

SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA PLATA SERIE VIII
EN EL MARCO DEL

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS
“TARJETA PLATA”



Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.
en carácter de
Fiduciante y Agente de Administración y Cobro



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
en carácter de
Fiduciario



First Corporate Finance Advisors S.A.
en carácter de
Organizador y Asesor Financiero



Daniel H. Zubillaga, contador público (UBA),
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, F. Inscp.
19/01/1983,
en carácter de
Agente de Control y Revisión



Provincia Bursátil
S.A.
ALyC y AN integral,
registrado bajo el N° 35 ante la CNV
en carácter de Colocador



First Capital Markets S.A.
AN, registrado bajo el N° 532
ante la CNV
en carácter de Colocador



Banco Mariva S.A.,
ALyC y AN integral,
registrado bajo el N° 49 ante la CNV
en carácter de Colocador



Banco de Servicios y Transacciones S.A.,
ALyC y AN integral,
registrado bajo el N° 64 ante la CNV
en carácter de Colocador

Valores Fiduciarios por hasta
V/N \$ 58.117.139

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A
por hasta
V/N \$ 22.052.000

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B
por hasta
V/N \$ 5.322.000

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C
por hasta
V/N \$ 2.943.000

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN
por hasta
V/N \$ 27.800.139

Oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 18.068 del Directorio de la CNV de fecha 2 de junio de 2016. Oferta pública del presente Fideicomiso fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores de fecha 25 de Octubre de 2018. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador manifiestan, respecto de lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 25 de Octubre de 2018, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “VDEFA”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “VDFB”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (los “VDFC” y conjuntamente con los VDEFA y los VDFB, los “VDF”) y los Certificados de Participación (los “CP” y, en conjunto con los VDF, los “Valores Fiduciarios” o los “VF”, de manera indistinta) serán emitidos bajo el Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata Serie VIII” (el “Fideicomiso”) por TMF Trust Company (Argentina) S.A., actuando no a título personal sino en su calidad de fiduciario financiero (el “Fiduciario” o “TMF Trust”, según corresponda), conforme al Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y las normas que en el futuro la modifiquen y/o complementen) (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente) y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial, bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros “Tarjeta Plata” por hasta V/N US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), o su equivalente en otras monedas, creado por Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de Fiduciante (“Sucred” o el “Fiduciante”, según corresponda), y el Fiduciario, el cual fuere autorizado por el Directorio de la CNV mediante Resolución N° 18.068 de fecha 2 de junio de 2016 (el “Programa”). Este Suplemento de Prospecto es complementario del prospecto del Programa de fecha 1 de Julio de 2016 (el “Prospecto del Programa”) y debe leerse conjuntamente con el mismo. La emisión de los Valores Fiduciarios será efectuada conforme lo dispuesto en la primera adenda y texto ordenado al contrato suplementario de fideicomiso adjunta en la Sección XIV del presente (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”).

El pago del capital y los intereses de los VDF (los “Servicios de los VDF”) y del capital y utilidad previsto para los CP (los “Servicios de los CP” y en forma conjunta con los Servicios de los VDF, los “Servicios”) a los respectivos Tenedores bajo los términos y condiciones previstos en el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa (adjunto al Prospecto del Programa) (el “Contrato Marco”) y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso de la presente Serie, tienen como única fuente y mecanismo de pago, y se encontrarán garantizados exclusivamente por los Activos Fideicomitados que consisten en una cartera de préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en solicitudes de crédito y los pagarés debidamente cedidos y endosados, respectivamente, que junto con el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, conforman el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso (las “Solicitudes de Crédito”, los “Pagarés” y el “Patrimonio Fideicomitado”, respectivamente). El Patrimonio Fideicomitado ha sido transferido fiduciariamente al Fiduciario por el Fiduciante, y el pago de los Valores Fiduciarios dependerá de la circunstancia de que el Fideicomiso perciba las sumas necesarias del cobro de los créditos que conforman el Patrimonio Fideicomitado conforme lo descripto a ese fin en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Los Pagarés y las Solicitudes de Crédito endosados y cedidos, respectivamente, al Fideicomiso son, con anterioridad a la transferencia a favor del Fideicomiso, de titularidad del Fiduciante. Para información sobre el Fiduciante, ver su descripción en la Sección VI.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato Suplementario de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto del Programa y el Contrato Marco, cuyas copias se entregarán a los interesados los Días

Hábiles en el horario de 10 a 15 hs en las sedes sociales de (i) Sucred, sita en Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad de Buenos Aires; y (ii) del Fiduciario, sita en Av. Chiclana 3345, Piso 4°, Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, este Suplemento de Prospecto, el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Contrato Marco (en su conjunto, los “Documentos de la Emisión”) se encuentran disponibles bajo el ítem de Información Financiera en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>), y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VF.

Los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso no representarán endeudamiento del Fiduciario ni del Fiduciante y, por ende, ni el Fiduciario ni el Fiduciante ni sus administradores ni sus accionistas responderán con su patrimonio por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 de del Código Civil y Comercial. Los Activos Fideicomitados afectados al pago de los VF no podrán ser utilizados por el Fiduciario para pagar monto alguno adeudado en virtud de cualquier otro fideicomiso financiero a ser constituido en el marco del Programa. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

LOS VALORES FIDUCIARIOS HAN SIDO CALIFICADOS POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO, REGISTRO CNV N° 9 (EL “AGENTE CALIFICADOR”). EL AGENTE CALIFICADOR INFORMA QUE LA CALIFICACIÓN APLICA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTIPULADOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y QUE EL INFORME DE CALIFICACIÓN TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A AGOSTO DE 2018.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE SISTEMA UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.

De acuerdo a lo previsto por la Sección II del Capítulo VI de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en este Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en el Fiduciante y el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizador y/o colocadores de los VF quienes serán responsables indirectos de la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto, con la obligación de revisar diligentemente la totalidad de la misma; (ii) los inversores de los VF, quienes serán responsables en relación con la información y las advertencias a ellos dirigidas a través de los Documentos de la Emisión; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto; y (iii) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los VF, véase la Sección II “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión*”.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Prospecto tienen el significado que en cada caso se les asigna, o en su defecto, el significado que se les asigna en el Contrato Suplementario de Fideicomiso adjunto en la Sección XIV del presente o en el Prospecto del Programa, según fuere el caso.

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS.....	5
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	7
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.....	22
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	29
V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO	32
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	33
VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES.....	42
VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.....	46
IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.....	55
X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS	56
XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.....	58
XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	59
XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO	63
XIV. TRANSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO	76

I. ADVERTENCIAS

LOS VF NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO A TÍTULO PERSONAL NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE, NI POR EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO (EXCEPTO POR LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIARIO, DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN), HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE O HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO III DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS, CONTABLES, FINANCIERAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DEBIENDO LEER CUIDADOSAMENTE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, Y PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DE AMBOS DOCUMENTOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VF GOZAN DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA O DE OTRO TIPO Y NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE PARA COMPRAR LOS VF.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VF, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BCRA (COMUNICACIÓN “A” 5995), NINGUNO DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRA LA CARTERA CEDIDA SUPERAN EL IMPORTE EQUIVALENTE A 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. LOS PAGARÉS HAN SIDO ENDOSADOS POR EL FIDUCIANTE SIN RESPONSABILIDAD A FAVOR DEL FIDUCIARIO.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIANTE NI LOS DEL FIDUCIARIO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR, ATENDER ESPECIALMENTE LO MANIFESTADO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EN “*II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*”.

LA ADQUISICIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS IMPLICARÁ PARA EL ADQUIRENTE LA ADHESIÓN A TODOS LOS TÉRMINOS DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA, DEL CONTRATO MARCO, DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO Y DE LAS MODIFICACIONES QUE EN CADA CASO SE EFECTÚEN DANDO CUMPLIMIENTO A LOS MECANISMOS PREVISTOS Y SE INFORMEN A LOS TENEDORES POR LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES, TODO DE CONFORMIDAD AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO Y LA NORMATIVA APLICABLE.

EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VF EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO NO CONSTITUYE NI TAMPOCO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LA MISMA PODRÁ SER MODIFICADA EN CUALQUIER MOMENTO.

CADA INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR QUE, TAL COMO SE ESPECIFICA EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, LAS SUMAS QUE INGRESAN AL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁN SER INVERTIDAS EN TÍTULOS QUE REÚNAN, COMO MÍNIMO, LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A GRADO DE INVERSIÓN LOCAL POR PARTE DE UNA CALIFICADORA DE RIESGO, PUDIENDO SER ÉSTA INFERIOR A LA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL RECHAZO DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA SECCIÓN XII “*PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN*” DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR, NI CONTRA LOS COLOCADORES.

EL LISTADO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS QUE INTEGRA EL HABER FIDEICOMITIDO SE ADJUNTA EN UN DVD-ROM QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSORES EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN, LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporados.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios, antes de adquirir los mismos deberán considerar cuidadosamente toda la información del Programa y del Suplemento de Prospecto y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

Debe tenerse presente que invertir en la Argentina implica una amplia gama de riesgos políticos, económicos, legales y financieros. Por lo tanto, los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales vinculadas con ellos no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Así las cosas, en virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la República Argentina y el impacto que las políticas gubernamentales pueden tener sobre el sistema financiero y cambiario, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios, efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados, entre otros, con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Activos Fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) factores relacionados específicamente con los préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Créditos y Pagarés que integran los Activos Fideicomitidos. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumen ni asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas de dinero provenientes de la Cobranza. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta.

La inversión en Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto -incluido pero no limitado a la Sección XIII “Descripción del Tratamiento Impositivo”- y el Prospecto del Programa, ambos en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los mismos y, en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude e ineficacia concursal (conforme artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación). No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Activos Fideicomitidos que constituyen la fuente de pago

de los Valores Fiduciarios podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Activos Fideicomitidos.

a. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

(i) Panorama General

Los Deudores de los Activos Fideicomitidos son, en su mayoría, personas humanas y sus activos, ingresos, y operaciones están, en su mayoría, ubicados en Argentina. En consecuencia, sus negocios, su situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones dependen, en gran medida, de la situación macroeconómica y política imperante en Argentina. Las medidas del Gobierno Argentino (el “Gobierno Argentino”) en relación con la economía, incluyendo las decisiones relativas a la inflación, política monetaria y cambiaria, control de precios e impuestos, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto adverso significativo sobre los habitantes de la República Argentina, incluyendo a los Deudores de los Activos Fideicomitidos.

Si bien durante los últimos años, el país se ha recuperado en forma significativa de la crisis política, económica y social, de principios del siglo, persiste la incertidumbre acerca de si el crecimiento actual y la relativa estabilidad son sostenibles.

El 10 de diciembre de 2015, Mauricio Macri asumió la presidencia de Argentina con un mandato de cuatro (4) años, luego de haber sido electo en las elecciones presidenciales acaecidas el 22 de noviembre de ese 2015. El presidente de Argentina ejerce la autoridad sobre las políticas y acciones gubernamentales que se relacionan con la economía argentina y, en consecuencia, que afectan las operaciones y el ingreso de los habitantes de la República Argentina, como es el caso de los Deudores de los Activos Fideicomitidos.

Tras nombrar su gabinete de ministros, adoptó políticas de gobierno tendientes a recomponer la confianza y la credibilidad en el país. Así, impulsó una reforma en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), con el objeto de poder determinar y difundir indicadores que reflejen en la mejor medida posible la realidad social, económica y cultural del país; eliminó las restricciones cambiarias existentes para la adquisición de moneda extranjera, suprimió regulaciones sobre las tasas de interés, impulsó el proyecto de modificación de la Ley de Mercado de Capitales (hoy convertido en Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y modificatorias), implementó reformas impositivas y medidas conducentes a reducir el déficit fiscal, fijando objetivos hacia 2019. Asimismo, anunció también metas de reducción de la inflación durante la vigencia de su mandato, dio un giro a la política exterior de la Nación y adoptó medidas en materia de comercio exterior.

En el plano político, el 22 de octubre de 2017 se llevaron a cabo en el país elecciones legislativas en las que se impuso el partido oficialista en 13 distritos, asegurándose de esta manera un significativo aumento en su participación en ambas Cámaras del Congreso Nacional, logrando un mayor respaldo y menor dependencia de partidos opositores para el impulso de reformas. Sin perjuicio de ello, la coalición gobernante carece de mayoría en ambas Cámaras del Congreso Nacional y, como resultado, las reformas requeridas para continuar implementando los cambios necesarios con el fin de continuar impulsando el crecimiento de la economía y las inversiones podrían no ser implementados, afectándose en consecuencia el crecimiento sostenido de la economía y la inversión.

A la fecha del presente, si bien las políticas implementadas por el Gobierno Argentino han mostrado algunos de sus efectos, no resulta posible prever el impacto que estas medidas - y las futuras - tendrán en la determinación del rumbo económico del país. En particular, no se puede predecir existen aún ciertas cuestiones políticas y económicas que constituyen verdaderos desafíos para el Gobierno Argentino como la financiación del gasto público, los subsidios a los servicios públicos. En materia de reformas, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/18 de “Desburocratización y Simplificación del Estado” por el cual se busca agilizar y modernizar distintas esferas del Estado Nacional.

El 9 de mayo de 2018 se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo que modificó, entre otras, la Ley de Mercado de Capitales, muy esperada desde el sector financiero. La misma fue publicada en el Boletín Oficial el 11 de mayo del corriente año y prevé, entre otras medidas, quitarle a la Comisión Nacional de Valores facultades de control sobre las sociedades que soliciten autorización de oferta pública y otorgar facilidades de financiamiento para PyMES. Por otro lado, se

encuentra pendiente el proyecto de ley de reforma laboral, la cual pone el eje en el blanqueo laboral, condonando deudas a aquellos empleadores que regularicen a sus empleados dentro de los seis (6) meses de sancionada la ley, así como también en la modificación de la fórmula para el cálculo de las indemnizaciones por despido, la reducción del plazo para iniciar juicios relativos a créditos laborales y la rebaja de las cargas patronales, entre otras. Si bien esta reforma fue resistida desde diversos gremios, en noviembre de 2017, el Gobierno Nacional informó de un acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y la Confederación General del Trabajo. Se especula, a su vez, con que la misma consista en un paquete de leyes individuales, votadas y aprobadas por separado, en lugar de una única ley.

El 20 de junio de 2018, la sociedad Morgan Stanley Capital International (MSCI) recalificó a la Argentina como “mercado emergente”. Desde 2009 la Argentina se encontraba dentro de la calificación de “mercado de frontera”. El informe destaca que la decisión se tomó debido a la amplia aceptación de la propuesta de recalificación por parte de los participantes de la consulta. En particular, los inversores institucionales expresaron su confianza en la capacidad del país para mantener las condiciones actuales de acceso al mercado de acciones. El MSCI aclara que podría llegar a revisar su decisión de recalificación si el Gobierno Argentino introdujera restricciones de acceso al mercado, tales como controles de capital o de divisas.

Así las cosas, no puede garantizarse el éxito de las medidas adoptadas o a adoptar por el Gobierno Argentino, ni una situación de inmutabilidad del escenario económico nacional en el corto plazo. Dicha situación, podría afectar negativamente la situación financiera de los Deudores y, en consecuencia, su capacidad para afrontar el pago de los créditos que integran los Activos Fideicomitidos. De la misma manera, no se puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que ni el Fiduciante ni el Agente de Administración y Cobro ni el Fiduciario tienen control, no afectarán la situación financiera del Agente de Administración y Cobro ni del Fiduciario, de modo tal que se vea afectada la administración del Fideicomiso como así también de los Deudores de los créditos, lo que afectará la Cobranza bajo los Activos Fideicomitidos y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

(ii) Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

En los últimos años, la inflación socavó fuertemente el desempeño de la economía de la Argentina y la capacidad de los distintos gobiernos para crear condiciones que permitieran estimular el crecimiento económico.

En los últimos años se han registrado aumentos en las tasas de inflación (medida por el Índice de Precios al Consumidor, el “IPC”). De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la tasa de inflación en 2010 aumentó el 10,9%, en 2011 el 9,5%, en 2012 el 13,5%, en 2013 el 10,9%, en 2014 el 23,9%, mientras que en 2015 y hasta abril de 2016, inclusive, no fue determinada a causa de la declaración nacional de emergencia estadística. Entre el período de mayo a diciembre de 2016, el IPC registró una tasa de inflación del 14,3%. Durante el 2017, la tasa de inflación fue de 24,8%. Por su parte, para el 2018, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) definió una meta del 15% de tasa de inflación anual. Sin embargo, de acuerdo al INDEC, en la primera mitad del año 2018 la tasa de inflación ha acumulado 15,6%, en el mes de julio fue del 3,1%, en el mes de agosto del 3,9% y en el mes de septiembre del 6,5%. Ante estos datos, la inflación del 2018 ya ha superado la meta que ha definido el BCRA. En tal sentido, el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de septiembre de 2018 surge una inflación esperada (nivel general) del 44,8% i.a. (+4,5 p.p.) para 2018.

Se debe destacar que la persistencia de un entorno de altas tasas de inflación y la incertidumbre sobre su evolución futura, podría quebrantar la competitividad de la República Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, afectando negativamente el nivel de actividad económica. Aumentos generalizados de salarios, del gasto público y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos podrían tener un impacto directo sobre la inflación. Todo ello podría afectar de modo adverso los resultados de las actividades de los Deudores de los Activos Fideicomitidos.

El Fiduciante, y/o Fiduciario, y/o el Agente de Administración y Cobro no pueden garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre el resultado de las actividades de los Deudores, lo que podría influir en la capacidad de pago de los créditos que integran los Activos Fideicomitidos. En caso que lo tuviera, podría afectarse de manera significativamente adversa el rendimiento final de los Valores Fiduciarios.

(iii) Una significativa variación del Peso contra el Dólar Estadounidense, podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de los Deudores de los Activos Fideicomitidos

Por un lado, la devaluación del Peso –en particular la experimentada durante el año 2014 y la derivada de la apertura del mercado cambiario por parte del Gobierno Argentino- ha tenido un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar su deuda denominada en moneda extranjera. Asimismo generó inicialmente una muy alta inflación, redujo los salarios reales en forma significativa, tuvo un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno y afectó adversamente la capacidad del Gobierno para honrar sus obligaciones de deuda soberana.

Si el Peso continuara devaluándose en forma significativa, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios de los Deudores de los Activos Fideicomitidos.

Por otro lado, un incremento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar Estadounidense también presentaría riesgos para la economía argentina. La apreciación del Peso frente al Dólar Estadounidense impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera. Asimismo, en el corto plazo, una apreciación real significativa del Peso afectaría adversamente las exportaciones. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y el empleo y también reducir los ingresos del sector público argentino, disminuyendo la recaudación de impuestos en términos reales, dado que en la actualidad el sector público se basa fuertemente en los impuestos a las exportaciones.

Durante el año 2017 la velocidad de depreciación del peso se aceleró, aumentando un 20,6% con respecto al precio de cierre del año anterior. Así, en diciembre de 2017, un dólar estadounidense llegó a costar 19,50 pesos argentinos para la compra. A inicios de 2018, se perforó la barrera de los 20 pesos, llegando, a marzo de 2018 a valer 20,48 para la venta. En mayo, debido a un escenario de inestabilidad y volatilidad de los mercados emergentes, producto de la suba de las tasas de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, al cambio de las metas de inflación y la entrada en vigencia de la retención del impuesto a las Ganancias por el rendimiento financiero de las inversiones de residentes en el exterior, el tipo de cambio sufrió durante dicho mes una depreciación del 21% dejando al tipo de cambio en \$ 24,90 por U\$S 1. En consecuencia y a los fines de desacelerar el proceso devaluatorio, el BCRA intervino activamente subiendo la tasa de política monetaria a 40%, elevando las tasas de interés e impactando en todos los rendimientos del sistema financiero. Durante el mes de junio de 2018 el Dólar Estadounidense continuó elevándose hasta alcanzar el valor de \$ 29,66 por U\$S 1. Sin embargo, a partir de los primeros días de julio, luego de una serie de medidas oficiales, que incluyó la suba de encajes bancarios dispuesta por el Banco Central, la subasta de otros U\$S 100 millones y el anuncio de una nueva licitación de Letes, a la que podrá suscribirse con Lebac, el valor del Dólar Estadounidense retrocedió a \$ 28, aproximadamente, por U\$S 1. En el mes de agosto el Dólar Estadounidense volvió a elevarse superando los \$ 40 por U\$S 1. La principal razón de ello se encuentra en la desconfianza de los inversores en la política financiera del país. Asimismo, otras razones son el fortalecimiento de la divisa estadounidense en el mundo debido a la crisis de la lira, moneda de Turquía, y las tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China. Estas situaciones repercutieron en una suba del riesgo país en países emergentes, como la Argentina. A partir de principios de octubre el Dólar Estadounidense empezó a bajar, hasta alcanzar, aproximadamente, los \$ 37 por U\$S 1. La principal razón se encuentra en el nuevo programa monetario del BCRA, que actúa, principalmente, para limitar la emisión de pesos.

Por otro lado, la caída del nivel de reservas del BCRA por debajo de un determinado nivel, podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad económico-financiera. En los últimos años, el nivel de reservas internacionales fluctuó significativamente. El 1 de noviembre de 2011 las reservas eran equivalentes a U\$S 47,4; a partir de ese momento, se dio una caída ininterrumpida que las llevó a U\$S 25.600 millones al 31 de diciembre de 2015, reduciendo la capacidad del Gobierno Argentino para intervenir en el mercado de cambios y para permitir el acceso de las empresas del sector privado a dicho mercado. A poco de asumir el nuevo Gobierno, anunció un programa destinado a aumentar el nivel de las reservas internacionales depositadas en el BCRA a través de la firma de acuerdos con diversas entidades nacionales y del exterior. Como resultado de las medidas adoptadas en el marco de este programa, las reservas crecieron significativamente alcanzando U\$S 47 mil millones a fin de junio de 2017. Para enero de 2018, las

reservas volvieron a trepar a un record histórico, llegando a U\$S 63.000 millones. Sin embargo, al 4 de junio de 2018 las reservas cerraron en U\$S 49.933 millones; esto es, a valores de comienzos de septiembre de 2017. En los últimos seis meses, las reservas del BCRA cayeron U\$S 26.000 millones, que fueron compensados parcialmente por el préstamo del Fondo Monetario Internacional (“FMI”), que desembolsó U\$S 15.000 millones el 22 de junio, y el préstamo de U\$S 2.000 millones del Banco de Basilea (“BIS”) en mayo, que se integraron a los activos. Una nueva devaluación significativa del Peso de magnitud, podría retornar todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, y los resultados, las operaciones y los negocios del Fiduciante podrían ser afectados de manera sustancial y adversa.

Sin perjuicio de lo expuesto, ni el Fiduciario ni el Fiduciante están en condiciones de garantizar que no se modificará la situación imperante, ni de pronosticar con precisión el efecto de una variación del tipo de cambio del dólar estadounidense sobre la economía argentina y las actividades de los Deudores de los Activos Fideicomitidos, su situación patrimonial, o los resultados de sus operaciones. De tal modo, no es posible garantizar que no se producirá ningún efecto adverso significativo directo sobre las actividades, la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de los Deudores de los Activos Fideicomitidos que pueda afectar en forma directa o indirecta el pago de los servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios.

(iv) La capacidad de la República Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales. El canje de la deuda.

La capacidad de la República Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, más se ha ido incrementando con el cambio de gobierno y la salida del default técnico en el cual se encontraba el país.

El 10 de diciembre de 2015 tras la asunción del nuevo Gobierno Argentino, se retomaron las tratativas tendientes a arribar a un arreglo con los Holdouts. Así, en enero de 2016 tuvo lugar la primera reunión entre las partes junto con el mediador Daniel Pollack y el nuevo Gobierno Nacional elevó una propuesta para el análisis de las partes.

El 31 de marzo de 2016, dicha propuesta fue aprobada por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 27.249 y el 8 de abril de 2016 comenzó la colocación de los bonos internacionales de la República Argentina. Dicha iniciativa permitió captar 16.500 millones de Dólares Estadounidenses mediante la colocación de cuatro bonos con vencimiento a los tres, cinco, diez y treinta años.

El 19 de abril de 2016 se realizó una exitosa colocación de bonos que permitió cancelar en efectivo la deuda con Holdouts. El pago a los tenedores de deuda de los canjes que no habían recibido pagos a partir de junio 2014 se concretó luego del levantamiento de la medida cautelar con lo cual Argentina salió efectivamente del default lo cual vio reflejado en mejoras de su calificación crediticia a nivel internacional.

Asimismo, debido a la sobresuscripción de deuda emitida, el BCRA recibió el 22 de abril de 2016 un total de 7.200 millones de Dólares Estadounidenses, los cuales incrementaron las reservas de este organismo.

A la fecha del presente, los acuerdos a los que llegó Argentina con los tenedores de deuda pública, implican que se ha conciliado el 90% de los reclamos judiciales por U\$S 9.000 millones: sin embargo, aún resta resolver el 10% restante de sentencias, que en su mayoría pertenecen a los denominados acreedores Me Too y bonistas minoristas.

En el último año, la deuda pública interna y externa, en pesos y moneda extranjera, aumentó en U\$S 45.489 millones y alcanzó un total de U\$S 320.935 millones. Subió de 53,3 % al 57,1% del PBI, es decir 3,8 puntos, de acuerdo a los datos del Ministerio de Finanzas a fines de 2017.

Por otra parte, el 8 de mayo de 2018 el presidente, Mauricio Macri, anunció que Argentina solicitaría ayuda financiera al Fondo Monetario Internacional (FMI). El 7 de junio del corriente año, el Gobierno argentino anunció por medio del Ministro de Hacienda, Nicolás Dujovne, y el presidente del BCRA, Federico Sturzenegger, que se llegó a un acuerdo *stand by* con el FMI por U\$S 50.000 millones. El acuerdo tendrá una duración de 36 meses y prevé metas inflacionarias y fiscales. En cuanto a las previsiones inflacionarias, el acuerdo prevé para 2019 17%; para 2020, 13% y para 2021 del 9%. En lo

que respecta al déficit fiscal primario, se pactó una reducción del mismo conforme a las siguientes metas: 2,7% del PBI para 2018; 1,3% para 2019; equilibrio del déficit fiscal primario en 2020 y superávit primario del 0,5% del PBI para 2021. Además, el Tesoro de la Nación se compromete a crear un programa de cancelación anticipada de Letras Intransferibles –emitidas por el Tesoro y de titularidad del BCRA- para que con esos recursos este último proceda a reducir el número de LEBACs. El 20 de junio de 2018, el Directorio del FMI aprobó un Acuerdo Stand-By a favor de la Argentina de tres años por U\$S 50.000 millones. La decisión del Directorio permite al Gobierno argentino un desembolso inmediato de U\$S 15.000 millones. La mitad de ese monto (U\$S 7.500 millones) se destinará al respaldo presupuestario. El monto restante del respaldo financiero (U\$S 35.000 millones) estará disponible a lo largo de la duración del acuerdo, supeditado a exámenes trimestrales a cargo del Directorio.

Sin perjuicio de la voluntad política expresada por el Gobierno Argentino, los litigios con los bonistas con los que no se ha arribado a un acuerdo y las medidas de política económica adoptadas en el pasado, el acceso al financiamiento del exterior por parte del Gobierno Nacional podría verse afectado lo cual podría incidir de manera adversa en la economía argentina y en la situación y la capacidad de pago de los deudores de los activos que se cedan a los fideicomisos que se constituyan bajo el Programa. Esto último podría afectar el pago de los valores fiduciarios que se emitan bajo dichos fideicomisos.

(v) *La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales, así como por la crisis global.*

La economía y los mercados financieros y de títulos valores de la Argentina están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y financieras de los mercados globales. Si bien dichas condiciones varían de país a país, la percepción de los inversores respecto de los acontecimientos políticos, económicos y sociales que se producen en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capital a, y los títulos de emisores radicados en otros países, incluyendo la Argentina.

Recientemente, la Argentina ha visto afectada su situación económica y crediticia en razón de la crisis bancaria y financiera originada en los EE.UU., producto de las tenencias de las entidades financieras de carteras de Préstamos para la vivienda de alto riesgo (subprime) y por otros eventos que afectan al sistema financiero global y a las economías desarrolladas. Desde el comienzo de la crisis, las principales instituciones financieras del mundo han sufrido pérdidas considerables, la desconfianza en el sistema financiero internacional ha aumentado, y varias entidades financieras han cesado su actividad o han sido rescatadas por los organismos reguladores de sus respectivos países.

Por su parte, los gobiernos europeos implementaron planes de salvataje para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados.

En particular, el 30 de junio de 2015 Grecia incumplió un vencimiento por Euros 1.600 millones adeudados al FMI entrando en cesación de pagos. El 5 de julio de 2015, los ciudadanos griegos debieron decidir en un referéndum convocado al efecto si aceptaban las propuestas de asistencia formuladas por la Unión Europea con asistencia del FMI y el Banco Central Europeo. Con el 100% de los votos contados, el 61% votó por la negativa a las nuevas condiciones de la Troika que exigían de forma adicional en esta oportunidad: (i) una ampliación de la base del IVA; (ii) una reducción drástica del número de personas que podrían optar por un retiro anticipado; y (iii) acciones para reducir la evasión fiscal y acabar con la corrupción. Sin embargo, con fecha 13 de julio de 2015 Grecia finalmente logró un acuerdo con la eurozona que le permitió pagar al FMI lo adeudado y por lo tanto salir de la situación de mora en la que se encontraba.

Sin embargo, se teme que el contagio se extienda más allá de Grecia. Los pronósticos pesimistas sostienen que uno o más países de la Unión Europea aún pueden abandonar el Euro con el fin de tener más margen de maniobra económica (en particular el devaluar su moneda), un escenario muy negativo para el capitalismo europeo.

Así las cosas, el mayor banco privado de Alemania, el Deutsche Bank, registró pérdidas de 2.100 millones de euros en el último trimestre de 2015, con un resultado negativo acumulado de Euros 6.800 millones en todo el año, según las cifras definitivas presentadas en enero de 2016 en Fráncfort.

En junio de 2016, Gran Bretaña resolvió, mediante referéndum, abandonar la Unión Europea. Ello provocó una disminución del valor de la libra esterlina a niveles propios del año 1985. Al mismo tiempo

las bolsas de todo el mundo se desplomaron y el crédito hacia los países emergentes se retrotrajo estaba niveles aún más inferiores a los que venía experimentando, acompañado por una situación de caída del precio del petróleo que no cesa.

La situación de la economía europea resulta susceptible de generar consecuencias a largo plazo en América Latina y en la Argentina, principalmente restringiendo el acceso al crédito internacional, profundizando la salida de capitales, socavando la confianza de los consumidores, disminuyendo la demanda de los productos que la Argentina exporta al mundo, principalmente productos agroindustriales, y disminuyendo significativamente la inversión directa externa.

Por otra parte, el 23 de junio de 2016, en el Reino Unido se realizó un referéndum relativo a la continuidad o no de la pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea (denominado “Brexit” por su abreviatura en inglés que significa la salida del Reino Unido de la Unión Europea).

Conocida la noticia sobre la victoria del Brexit, la primera ministra del Reino Unido, Theresa May, designó a David Davis como secretario británico para la salida de la Unión Europea. Nunca antes un país miembro de la Unión Europea había abandonado esta unión política y económica de 28 países desde sus inicios.

Se estima, entre las posibles consecuencias negativas del Brexit, una potencial crisis económica en el Reino Unido, y una disminución de inversión en los servicios públicos e inversión extranjera. El Departamento del Tesoro británico analizó las posibles consecuencias y llegó a la conclusión de que es posible que se produzca una recesión a corto plazo. El mayor impacto de la salida se produciría sobre el Reino Unido, aunque se estima que el impacto podría ser también significativo sobre los demás estados miembros. La decisión adoptada acentuó la división existente entre los países miembros del Reino Unido. Así, en Escocia votaron prácticamente en su totalidad por seguir formando parte de la Unión Europea. En virtud de ello, la implementación del Brexit podría provocar la salida de Escocia del Reino Unido.

En cuanto a las consecuencias del Brexit en Argentina, en principio, el debilitamiento de la libra y el euro ha producido una importante revalorización del dólar en todo el mundo y, como consecuencia, en la Argentina. Con ello, habría un efecto negativo en el precio de las materias primas, lo que se vería reflejado en los productos que exporta la Argentina a Europa. Otra de las consecuencias directas de la salida de Gran Bretaña (que se estima sea un proceso que duraría alrededor de dos años) será la baja en los precios de la mayoría de los commodities, un factor que, resultando determinado por la incertidumbre inicial del mercado no debería mantenerse a mediano plazo, de mantenerse podría afectar al país.

En el mismo sentido, la elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos, es otro factor que incrementa la incertidumbre. Los efectos que tendrá en la economía global a largo plazo todavía son impredecibles. Trump prometió en su campaña una política más proteccionista en relación con la industria nacional estadounidense, y a su vez, reducir los impuestos corporativos y el tamaño del estado.

Si bien a la fecha se han evidenciado algunas medias derivadas de la política proteccionista adoptada por Trump, aún es incierto el rumbo final que tomará la presidencia de Trump y su impacto en la economía global pero, en caso de que la nueva administración adoptare políticas más proteccionistas, es esperable que tal escenario pueda no resultar favorable a los mercados emergentes.

En enero de 2018, con el cambio de presidente en la Reserva Federal, se dispuso la suba en la tasa de interés de los bonos a 10 años del Tesoro de los Estados Unidos que llegó al récord del 2,85% anual, lo que provocó un cimbronazo en Wall Street y en las acciones locales, así como en países emergentes (como Argentina) por tratarse la tasa de una tasa de referencia que utilizan todos los emisores de deuda de países emergentes. En abril de 2018 la tasa de estos bonos se volvió a elevar a casi 3%. Las subas en las tasas de interés de los bonos podrían generar un encarecimiento para la toma de deuda de las empresas, que desde la crisis de 2008 han venido refinanciando sus deudas a tasas cada vez menores. Por eso, un ajuste de estas características puede representar un aumento en el costo del endeudamiento.

La situación mundial descripta podría tener efectos significativos de largo plazo en América Latina dada la mayor volatilidad de los mercados y el aumento de la aversión al riesgo por parte de los inversores. Asimismo la apreciación del Dólar Estadounidense por su condición de moneda “segura” y la consecuente depreciación de otras monedas regionales, podrían impactar en la situación económica de la Argentina y, consecuentemente, en la actividad del Emisor.

Además, la Argentina resulta afectada por acontecimientos en las economías de sus principales socios comerciales, como Brasil, que ha devaluado su moneda a principios de febrero de 2015, haciendo que el real sufra la depreciación más pronunciada de la década. En febrero de 2016, Standard & Poor's rebajó la calificación crediticia de Brasil a BB. Dicha baja en la calificación fue seguida por la agencia Fitch Rating y Moody's en diciembre de 2015 y febrero de 2016, respectivamente, la cual también rebajó la calificación de Brasil a BB+ y Ba2, para dichos años. En 2017, Standard & Poor's mantuvo la calificación en BB, no obstante, a principios de año rebajó la calificación a BB-. Lo mismo sucedió en el caso de Fitch Rating, ya que en 2017 mantuvo la calificación de 2016, BB, y la rebajó en 2018 a BB-. En el caso de Moody's, mantuvo la calificación de Ba2 tanto para 2017 y 2018.

Por otra parte, Argentina también puede verse afectada por otros países que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales, como Estados Unidos de América o China. En particular, China ha devaluado el Yuan significativamente desde fines de 2015, lo que ha afectado adversamente a varias empresas con una sustancial exposición a ese país. La devaluación del Yuan ha continuado durante el 2016 y el crecimiento de la economía china se ha desacelerado. A partir de 2017, el Yuan ha vuelto a crecer, ganando un 9% frente al dólar hasta la fecha y el crecimiento económico de China se estabilizó. En marzo del corriente año el Yuan alcanzó el nivel más alto desde agosto de 2015 y se ha mantenido estable a pesar de una escalada de tensiones comerciales entre China y los Estados Unidos. Sin embargo, es posible que el gobierno de China evalúe una nueva devaluación del Yuan frente a las medidas económicas que tome el gobierno de los Estados Unidos.

Los acontecimientos que se suscitan en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur y en los países desarrollados, podrían tener efectos nocivos, y en caso de extenderse en el tiempo o profundizarse, hasta efectos materialmente negativos, en la economía argentina, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino, lo que a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios del Emisor.

Los efectos de la crisis mundial podrían producir una fuerte desaceleración del crecimiento de la recaudación tributaria en la Argentina y, conjuntamente con el crecimiento del gasto público, podrían generar tensiones a mediano y plazo, afectando el cumplimiento de las obligaciones financieras del sector público.

La producción industrial, en algunos sectores, ha caído como consecuencia directa de la crisis internacional, como es el caso del sector automotriz, así como en otros sectores se ha desacelerado el nivel de crecimiento.

No puede asegurarse que, en caso de profundizarse la crisis internacional y su impacto en la economía Argentina, no se vean afectadas las operaciones de los Deudores de los Préstamos y, consecuentemente, el flujo de fondos del Fideicomiso que permita atender el pago de los Valores Fiduciarios.

No es posible prever por cuánto tiempo podrá extenderse la situación financiera internacional, como tampoco puede asegurarse que las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino sean idóneas para limitar los efectos de la misma en el país. En consecuencia, no se puede formular garantía alguna de que como resultado de las políticas gubernamentales y fiscales adoptadas, u otras que se puedan adoptar en el marco de los acontecimientos macroeconómicos actuales o futuros, no pueda producirse ningún efecto adverso sobre la economía argentina, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino, lo que a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de los Deudores de los Préstamos.

(vi) Incidencia del Déficit/ Superávit Fiscal en la economía argentina

Las cuentas del Estado Nacional cerraron en el año 2014 con un déficit fiscal de \$38.561,9 millones en contraste con el superávit fiscal de los años 2011 y anteriores.

En el año 2015 el déficit público en Argentina alcanzó el 6,63% del PBI, mientras que en 2016 fue del 4,6%, porcentajes altos comparado con el del resto de los países.

En julio de 2016, el Ministerio de Hacienda, anunció que el déficit presupuestario primario sin rentas financieras alcanzó la suma de \$25.714,6 millones de pesos. Este saldo significa un incremento del déficit primario de 112,5% respecto de los \$12.102,5 millones del mismo mes del año pasado.

El 17 de enero de 2018, el ministro de economía anunció que el déficit fiscal primario del 2017 arrojó un resultado del 3,9% del PBI, logrando mejorar el objetivo del 4,2%, fijado por el Gobierno Nacional, y una reducción de cerca de medio punto, en comparación con el déficit fiscal alcanzado en el 2016. Así, se logró una reducción del déficit por primera vez en trece (13) años. Ahora bien, al sumar el déficit primario con los intereses de deuda, el mismo alcanzó el 6,1%.

Posteriormente, el Ministro de Economía, Nicolás Dujovne, planteó nuevas metas para 2018 y 2019 (más laxas que las anunciadas previamente). El objetivo sería alcanzar un déficit primario del 3,2% en 2018 y 2,2% en 2019. Estas metas, si bien menos ambiciosas, lucen desafiantes.

En tal contexto, no se puede garantizar un retorno a un contexto de superávit. En caso que los ingresos del sector público no alcancen a cubrir totalmente el gasto del Gobierno Argentino, no existe garantía alguna de que el impacto que podría provocar el déficit fiscal en la actividad económica argentina y en sus cuentas públicas, no genere ningún efecto adverso sobre la economía argentina y en particular en las actividades y la situación financiera de los Deudores de los Préstamos de modo tal que se vea afectada la Cobranza bajo los Préstamos y consecuentemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

(vii) Incidencia de los cambios en las políticas de gobierno del nuevo Gobierno Argentino.

A partir de la asunción de Mauricio Macri como presidente de la Argentina, el Gobierno Argentino ha implementado nuevas políticas económicas y sociales cuyo impacto en el mediano y largo plazo aún resulta muy difícil de prever.

Así las cosas, con la renuncia de Alfonso Prat-Gay se produjo la separación de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y la incorporación de Nicolás Dujovne, como Ministro de Hacienda, y Luis Caputo, como Ministro de Finanzas,

Dentro del Ministerio de Hacienda, el equipo de Nicolás Dujovne se completa con Rodrigo Pena como secretario de Hacienda; Ariel Sigal, designado jefe de gabinete del Ministerio; Sebastián Galiani, nuevo secretario de Política Económica; y Guido Sandleris, jefe de asesores.

Dentro del Ministerio de Finanzas, fue designado Santiago Bausili como Secretario de Finanzas, cargo en el que sustituye a Luis Caputo y desde donde se ejecutan las políticas diseñadas por el ministro; y tendrán a Pablo Quirno como Jefe de Gabinete del Ministerio de Finanzas completando así el staff.

Desde la asunción de Nicolás Dujovne, una de las primeras grandes marcas de su gestión fue la exposición el pasado 18 de febrero de 2017 del “Plan Excel” junto a Rodrigo Pena, en la cual presentaron un programa fiscal con metas trimestrales de reducción de gastos entre el 2017 y el 2019.

También, ambos Ministerios trabajan en un cambio en la metodología de cálculo del PBI desde el 2003 en adelante, tras las distorsiones que consideran que se observaron en las mediciones de la inflación desde 2007. Esta es considerada una cuestión básica para definir el pago del cupón en el año 2018 en el caso que la economía crezca más de un 3% durante este año.

Durante el mes de marzo, todo el equipo económico se enfocó en la reformulación de los términos y condiciones para el otorgamiento de los créditos hipotecarios por medio del plan PRO.CRE.AR. para la construcción de viviendas y también para la compra de viviendas nuevas o usadas. En este sentido, se dispuso todos los bancos públicos y privados podrían ofrecer créditos hipotecarios bajo la modalidad del plan PRO.CRE.AR. y no solo el Banco Hipotecario Nacional como ocurrió hasta el año 2016.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Finanzas trabajó en forma conjunta para la Reforma Tributaria, la cual fue promulgada a fines de diciembre de 2017.

El 14 de junio de 2018 se anunció la decisión de unificar nuevamente los Ministerios de Hacienda y Finanzas. El nuevo Ministerio quedó a cargo de Nicolás Dujovne. Quien hasta ese momento era el

ministro de Finanzas, Luis Caputo, fue designado presidente del Banco Central de la República Argentina, en reemplazo de Federico Sturzenegger, restando aún la aprobación del pliego de su asunción por parte del Senado de la Nación. Asimismo, el 16 de junio de 2018, se desplazó a los ministros Francisco Cabrera y Juan José Aranguren de los ministerios de Producción y de Energía, respectivamente. En su reemplazo se designó a Dante Sica como ministro de Producción y a Javier Iguacel como ministro de Energía.

Por otro lado, desde el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al mando de Jorge Triaca, se ultiman detalles para el proyecto de reforma laboral

El 3 de septiembre de 2018 el presidente, Mauricio Macri, anunció que se reducirán nueve ministerios. El Ministerio de Energía será absorbido por el Ministerio de Economía, actual Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agroindustria integrarán como secretarías el Ministerio de Producción, que se pasará a llamar Ministerio de Producción y Trabajo. El Ministerio de Salud será incorporado al Ministerio de Desarrollo Social al igual que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Dicho Ministerio se pasará a llamar de Salud y Desarrollo Social. Al Ministerio de Educación se integrarán como secretarías los actuales Ministerios de Cultura y de Ciencia y Tecnología. Los Ministerios de Turismo y de Ambiente pasarán a ser secretarías bajo la Presidencia.

En ese contexto, no puede asegurarse que tales modificaciones, no afecten la actual coyuntura económica nacional, y consecuentemente la economía argentina, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino, lo que a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial o financiera, los resultados, las operaciones y los negocios de los Deudores de los Préstamos de modo tal que se vea afectada la Cobranza bajo los Préstamos y consecuentemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

(viii) Incidencia de los aumentos de tarifas en los servicios públicos.

Entre febrero y abril de 2016 el gobierno de Mauricio Macri anunció aumentos generales en las tarifas de varios servicios públicos, entre ellos la electricidad, el gas y el agua.

Luego del anuncio se iniciaron diversos reclamos de usuarios y consumidores debido a la supuesta ilegalidad del aumento, por no haber sido convocada la audiencia pública prevista en la normativa legal aplicable a la materia. Frente a ello, los juzgados de primera instancia y las cámaras nacionales de apelaciones ordenaron suspender los aumentos de las tarifas de electricidad y de gas aplicados.

En junio de 2016, frente a los reclamos de los consumidores ante la justicia y de gobiernos provinciales, el Gobierno Argentino, por medio de la Resolución 99/2016, estableció un límite de 400% a los aumentos en las tarifas de gas para los consumidores de todo el país y de 500% para los comercios, las pymes, los hoteles de turismo y los clubes de barrio. Adicionalmente, en la Resolución 111/2016 se duplicó la cantidad de kilovatios/horas gratuitos que los beneficiarios de la tarifa social de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes pueden consumir mensualmente.

A su turno, el 18 de agosto de 2016, la Corte Suprema de Justicia ordenó retrotraer las tarifas del servicio de gas para los usuarios residenciales al esquema que estaba vigente antes de los aumentos establecidos por el Ministerio de Energía en enero de 2016 hasta tanto se realicen las audiencias públicas obligatorias establecidas por ley.

Luego del fallo de la Corte que pidió equidad, gradualismo y progresividad, el Gobierno Argentino fijó un sendero de 3 años (5 en la Patagonia) para eliminar lo que llama subsidios en el precio del producto en boca de pozo, y que cubre mayormente el estímulo a las petroleras para que produzcan más aunque sin exigir compromisos de inversión.

En este contexto, en 2018 desde el sector gasífero las industrias del rubro pidieron al gobierno un aumento de hasta el 47%. Por su parte, Aguas Bonaerenses, que provee el servicio de agua potable y cloacas en la Provincia de Buenos Aires, sugirió un aumento del 40%.

El 30 de mayo de 2018 el Congreso de la Nación sancionó el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.443 que declara la Emergencia Tarifaria hasta el 31 de diciembre de 2019. También, retrotrae las tarifas de los servicios a noviembre de 2017 y establece que los aumentos no pueden superar el

Coefficiente de Variación Salarial (CVS) para los usuarios residenciales y el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y para las Cooperativas de Trabajo de Fábricas o Empresas Recuperadas. No obstante, el 31 de mayo del citado año, mediante Decreto N° 499/2018, el presidente Mauricio Macri vetó en su totalidad la Ley referida.

Por lo tanto, los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna respecto de la estabilidad de las tarifas de los servicios públicos ni las nuevas políticas a adoptar por parte del Gobierno Nacional en relación a las mismas, así como el posible efecto adverso que dichas políticas pudieren tener sobre los Valores Fiduciarios.

(ix) Riesgos derivados de la reglamentación de la Ley N° 27.440.

El Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo que modificó, entre otras, la Ley de Mercado de Capitales. Asimismo, en su artículo 205 se estipula que los fideicomisos financieros -a los que aluden el apartado 6 del inciso (a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias- cuyos títulos de deuda y/o certificados de participación se coloquen por oferta pública y cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores tributarán el impuesto a las ganancias sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Dicha ley entró en vigencia el 21 de mayo de 2018, siendo que el tratamiento allí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018. No obstante, se debe tener presente que dicha norma prevé de manera expresa que la reglamentación establecerá los procedimientos aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones allí previstas. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto dicha reglamentación se encuentra pendiente de ser emitida por la autoridad de aplicación en la materia.

Si bien en un proceso ordinario de reglamentación normativa se debería respetar el orden jerárquico de las normas, no se puede asegurarse que la reglamentación que en definitiva se emita sin desvirtuar lo previsto en su norma jerárquica superior. De ocurrir ello, se podría afectar el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores, atento que –en función de la referida norma- no se ha considerado a los efectos del cálculo de los Cronogramas de Pago de Servicios el impacto del pago del Impuesto a las Ganancias en la estructura del presente Fideicomiso.

b. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE

i. Efecto de la Insolvencia de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (“SUCRED”)

En el supuesto que SUCRED fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitados en el marco del Contrato Suplementario de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de SUCRED, determinase que (i) la cesión de los Activos Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que SUCRED entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “período de sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitados por parte de SUCRED (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de SUCRED al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de SUCRED), la cesión de los Activos Fideicomitados no será oponible a otros acreedores de SUCRED, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común de SUCRED. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra SUCRED equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado; situación que podría derivar en la inexistencia de fondos líquidos suficientes para atender el pago de los Valores Fiduciarios..

ii. Situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, Fiduciante y/o Agente de Administración y Cobro

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante y Agente de Administración y Cobro en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores

de éstos. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante y Agente de Administración y Cobro, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la Cobranza de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la Cobranza de los Activos Fideicomitidos.

iii. Gastos afrontados por el Fiduciante

SUCRED, en su carácter de Fiduciante, se compromete a afrontar los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la remuneración del Fiduciario devengada durante la Etapa de Integración, los honorarios de los asesores legales, los honorarios del Agente de Calificación, los gastos de aranceles de autorización de la oferta pública y, en su caso, de listado y/o negociación, gastos de publicación, etc., renunciando en el futuro a reclamar el reembolso de los mismos.

En caso que el Fiduciante no cumpliera con dicho compromiso conforme le fuera requerido por el Fiduciario, el Fiduciario estará facultado para afrontar los respectivos gastos iniciales con los recursos existentes en la Cuenta de Gastos y, de ser éste insuficiente, con los ingresos provenientes de la Cobranza acreditados en la Cuenta Fiduciaria.

A fin de asegurar el cumplimiento de dicho compromiso por parte del Fiduciante se ha previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que los importes no abonados por el Fiduciante en virtud de dicho compromiso devengarán un interés moratorio. No obstante ello, no puede garantizarse que el Fiduciante cumpla con dicho compromiso. En caso de que el Fiduciante no transfiera las sumas solicitadas para cubrir los gastos iniciales y los recursos existentes en la Cuenta de Gastos sean insuficientes, el Fiduciario deba afrontar dichos gastos con los ingresos provenientes de la Cobranza y, consecuentemente, se podrá afectar el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

c. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

i. Riesgos generales y particulares relacionados a las Solicitudes de Créditos y Pagarés

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción entre otros riesgos asociados con la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales de cualquier obligado de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Créditos y Pagarés. Las sumas percibidas del cobro de las Solicitudes de Créditos y Pagarés constituirán la única fuente y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, encontrándose el pago de los Valores Fiduciarios sujeto a que el Fiduciario perciba las sumas necesarias del cobro de las Solicitudes de Créditos y Pagarés, conforme el flujo teórico de cobranzas que surge de los instrumentos suscriptos. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios, más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de las Solicitudes de Créditos y Pagarés.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de las Solicitudes de Créditos y Pagarés, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de las Solicitudes de Créditos y Pagarés pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

ii. Riesgos vinculados con los Activos Fideicomitidos

Las Solicitudes de Créditos y Pagarés transferidos al Fideicomiso se han originado en: (i) líneas de préstamos personales de consumo, por capitales de hasta \$50.000, a sola firma, reintegrables en hasta 12 cuotas, a través de sucursales propias y (ii) líneas de préstamos personales de consumo, por capitales reducidos, a sola firma, a través de la red de comercios adheridos Creditop.

Las sumas percibidas del cobro de las Solicitudes de Créditos y Pagarés constituirán la única fuente y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, encontrándose el pago de los Valores Fiduciarios sujeto a que el Fiduciario perciba las sumas necesarias provenientes de las Solicitudes de Créditos y Pagarés.

Por lo tanto, la cancelación de las Solicitudes de Créditos y Pagarés a su respectivo vencimiento podría verse dificultado por el impacto negativo que condiciones generales, económicas y de mercado adversas de Argentina pudieran tener sobre el giro comercial de los Deudores. Y, consecuentemente, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado a su vez por la falta de ingreso de la Cobranza de dichas Solicitudes de Créditos y Pagarés.

iii. Incumplimiento bajo las Solicitudes de Créditos y Pagarés. Insuficiencia de la Cobranza de los Activos Fideicomitidos

En caso de incumplimiento del pago de las Solicitudes de Créditos y Pagarés, el Fiduciario, podrá iniciar acción judicial ordinaria o ejecutiva, en el caso de los Pagarés, de cobro contra el librador y, en su caso, avalistas. El Fiduciario podrá accionar contra todas esas personas, individual o colectivamente, sin estar sujeto al orden de prelación en que se obligaron, y sin que la acción intentada contra uno de los obligados le impida accionar contra los otros, aún los posteriores a aquél que haya sido perseguido en primer término.

Al respecto, cabe señalar que las Solicitudes de Créditos y Pagarés son transferidas al presente Fideicomiso por el Fiduciante con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario. En virtud de ello, el Fiduciario no podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el Fiduciante.

No puede asegurarse que la Cobranza de las Solicitudes de Créditos y Pagarés que integran los Activos Fideicomitidos será suficiente para permitir al Fiduciario pagar los Valores Fiduciarios conforme a sus condiciones de emisión. Los fondos generados por la Cobranza de las Solicitudes de Créditos y Pagarés constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de las Solicitudes de Créditos y Pagarés no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

iv. Actuación de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. como Agente de Administración y Cobro

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (“SUCRED”) actuará como Agente de Administración y Cobro de los Activos Fideicomitidos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol asumido bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso puede perjudicar la administración de los Activos Fideicomitidos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los Tenedores.

A fin de mitigar dicho riesgo el Contrato Suplementario de Fideicomiso prevé la posibilidad de remoción del Agente de Administración y Cobro ante ciertos eventos de incumplimiento de sus funciones y la designación de un Agente de Administración y Cobro Sustituto.

No puede asegurarse que el Agente de Administración y Cobro cumplirá con dichas obligaciones oportunamente como para permitir al Agente de Administración y Cobro Sustituto cumplir las funciones previstas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. De ocurrir ello, se afectará la Cobranza y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

d. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS

i. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

En particular, los fondos generados por las Solicitudes de Créditos y Pagarés, constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si los fondos obtenidos por la Cobranza de las Solicitudes de Créditos y Pagarés no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores. Ello atento que ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos

propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

ii. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

Si bien los Valores Fiduciarios a emitirse podrán contar con autorización para su oferta pública, y podrán contar asimismo con autorización para su listado en ByMA y/o negociación en el MAV, o en otros mercados autorizados, no puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

e. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA OFERTA PÚBLICA

i. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la “CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la CSJN no se ha pronunciado al respecto.

Además, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los activos fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas en la Sección “II. Consideraciones de Riesgo para la

Inversión” del Prospecto del Programa al momento de considerar la decisión de inversión en los VF. Los inversores deberán asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los VF; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar la inversión y deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar la misma teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen las Normas de la CNV, el Contrato Marco, el Contrato Suplementario de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción a que el Fiduciante está obligado. En caso que no fuera posible recuperar fondos de aquellos Pagarés y Solicitudes de Crédito que estuvieren en Mora, éstos serán afectados al Patrimonio Fideicomitado en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso, excepto que el 100% de los Tenedores de los Valores Fiduciarios en circulación determinen otra forma de disposición de dichos créditos en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso. El Fiduciario mediante la suscripción del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y los Tenedores mediante la suscripción de los VF, renuncian a reclamar al Fiduciante cualquier diferencia existente entre el producido obtenido de la gestión de cobranza de los Pagarés y Solicitudes de Crédito que estuvieren en Mora y el monto total de los Pagarés y Solicitudes de Crédito pendientes de pago.

Los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tal, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, con la excepción de la acción de fraude en el caso del Fiduciante. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, el ingreso de fondos al Fideicomiso podría verse alterado hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice cualquier alteración en relación con dicho ingreso conforme a lo estipulado en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso y que fuera originada a causa del empeoramiento de la situación económica, patrimonial y financiera del Fiduciario. La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Para una mayor descripción de los riesgos vinculados a los Activos Fideicomitados, al Fiduciante y a los Valores Fiduciarios, ver “II. Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Prospecto del Programa.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en las restantes secciones del Suplemento de Prospecto y en los restantes Documentos de la Emisión que forman parte integrante del presente. Para un análisis de algunos de los factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase la Sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie VIII bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros “Tarjeta Plata”.
Monto de emisión:	Por hasta V/N \$ 58.117.139 (valor nominal Pesos cincuenta y ocho millones ciento diecisiete mil ciento treinta y nueve).
Fiduciario:	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante:	Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (“SUCRED”).
Emisor:	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fideicomisarios:	Son los Tenedores de los Certificados de Participación registrados en Caja de Valores S.A. al momento de la cancelación de los Certificados de Participación.
Organizador y Asesor Financiero:	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agente de Administración y Cobro:	Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (“SUCRED”).
Colocadores:	First Capital Markets S.A., Banco Mariva S.A., Provincia Bursátil S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A y aquellos subcolocadores que pudiesen designarse conforme al Contrato de Colocación (estos últimos, los “Subcolocadores”).
Agente de Depósito Colectivo:	Caja de Valores S.A.
Agente de Custodia:	Bank S.A.
Asesor Legal:	Nicholson y Cano S.R.L.
Agente de Control y Revisión :	Agente de Control y Revisión Titular: Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. Agente de Control y Revisión Suplentes: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988, o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción:24/07/1979.
Agentes de Recaudación:	Servicios Electrónico de Pago S.A. y GIRE S.A.
Auditor Externo:	Becher y Asociados S.R.L.

Asesor Impositivo:	Becher y Asociados S.R.L.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, y entre éstos y los sujetos que cumplen funciones vinculadas a la administración, cobro y custodia:	<p>Sin perjuicio del Programa, del Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie VII y del presente Fideicomiso, no existen otras relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante.</p> <p>No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciario y el Agente de Administración y Cobro, el Agente de Custodia, y/o los Agentes de Recaudación, que no sean las vinculadas al Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie VII, al presente Fideicomiso y otros fideicomisos financieros en los cuales el Fiduciario actúa como tal.</p> <p>No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciante y el Agente de Custodia, y/o los Agentes de Recaudación, que no sean las vinculadas al Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie VII y al presente Fideicomiso.</p>
Objeto del Fideicomiso:	El objeto del Fideicomiso consiste en viabilizar la participación de inversores en un conjunto de Activos Fideicomitados a través de la suscripción e integración de Valores Fiduciarios.
Activos Fideicomitados:	Significa una cartera de préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Créditos y Pagarés debidamente cedidos y endosados, respectivamente, al Fiduciario en cumplimiento de las normativa aplicable a dichos activos, por un Valor Fideicomitado de \$ 58.117.139 (Pesos cincuenta y ocho millones ciento diecisiete mil ciento treinta y nueve) donde el vencimiento del crédito de mayor plazo es anterior al 30 de junio de 2020, pagaderos exclusivamente en Pesos y que no incluyen líneas de crédito cuyo destino fuere refinanciar las obligaciones de clientes, así como aquéllos intereses punitivos y compensatorios, compensaciones por impuestos y/o gastos a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos y que fueron transferidos a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso.
Valores Fiduciarios o VF:	Significa los VDF y los CP con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso, cuyos términos y condiciones se describen en la presente sección.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “VDFA”):	<p>Valor nominal equivalente al 37,94% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 22.052.000 (valor nominal Pesos veintidós millones cincuenta y dos mil).</p> <p>Los VDFA dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección X del Suplemento de Prospecto y de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso:</p> <p>(a) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFA, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 200 puntos básicos (la “<u>Tasa de Referencia de los VDFA</u>”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento.</p> <p>La Tasa de Referencia de los VDFA no podrá ser inferior al 38% nominal anual ni superior al 48% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente</p>

	<p>comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes mínimos del 38% y máximo del 48%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 38% o superior al 48%, se aplicará la tasa del 38% y/o del 48% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas; y</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días.</p> <p>(b) en concepto de amortización, a partir de la primer Fecha de Pago, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFA.</p> <p>El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Primero (e) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “VDFB”):</p>	<p>Valor nominal equivalente al 9,16% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 5.322.000 (valor nominal Pesos cinco millones trescientos veintidós mil).</p> <p>Los VDFB dan derecho, una vez cancelados totalmente los VDFA, al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección X del Suplemento de Prospecto y de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso:</p> <p>(a) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFB, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 300 puntos básicos (la “Tasa de Referencia de los VDFB”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento.</p> <p>La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 39% nominal anual ni superior al 49% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes mínimos del 39% y máximo del 49%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 39% o superior al 49%, se aplicará la tasa del 39% y/o del 49% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas; y</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días.</p> <p>(b) en concepto de amortización, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFB.</p> <p>El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el</p>

	Artículo Décimo Primero (e) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (los “VDFC”):	<p>Valor nominal equivalente al 5,06% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 2.943.000 (valor nominal Pesos dos millones novecientos cuarenta y tres mil).-</p> <p>Los VDFC dan derecho, una vez cancelados totalmente los VDFB, al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección X del Suplemento de Prospecto y de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso:</p> <p>(a) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFC, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 400 puntos básicos (la “Tasa de Referencia de los VDFC”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento.</p> <p>La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 40% nominal anual ni superior al 50% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes mínimos del 40% y máximo del 50%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 40% o superior al 50%, se aplicará la tasa del 40% y/o del 50% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas; y</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días.</p> <p>(b) en concepto de amortización, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFC.</p> <p>El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Primero (e) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>
Certificados de Participación (los “CP”):	<p>Valor nominal equivalente al 47,84% del valor nominal total de los VF a emitirse bajo el Fideicomiso, es decir V/N \$ 27.800.139 (valor nominal Pesos veintisiete millones ochocientos mil ciento treinta y nueve).</p> <p>Los CP dan derecho, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDF, al Flujo de Fondos de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>Los pagos que perciban los CP serán imputados a la cancelación del capital de los CP hasta la suma de \$ 27.800.039 (Pesos veintisiete millones ochocientos mil treinta y nueve), quedando remanente la suma de \$100 que será cancelada en la última Fecha de Pago de Capital conjuntamente con el pago de la utilidad. Amortizado íntegramente el capital hasta dicha suma, los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma de capital remanente.</p> <p>El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades</p>

	<p>descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Décimo Primero (e) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>
Tasa Badlar	<p>Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos diez (10) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Agente de Administración y Cobro) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.</p>
Período de Devengamiento:	Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago.
Fecha de Pago:	Es el décimo quinto (15°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. El cronograma estimativo de pago de servicios de los VF se detalla en la Sección X del Suplemento de Prospecto.
Moneda de Pago:	Pesos.
Fecha de Corte:	Es el 31 de octubre de 2018. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Activos Fideicomitados cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.
Forma en que están representados los Valores Fiduciarios:	Los VF estarán representados en un certificado global permanente, a ser depositado ante el Agente de Depósito Colectivo. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de los VF se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 (Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados), encontrándose habilitado el Agente de Depósito Colectivo para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Precio de Suscripción:	Resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP, conforme lo descripto en la Sección XII del Suplemento de Prospecto.
Denominación mínima y Unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios. Monto mínimo de suscripción:	<p>V/N \$1. Su denominación mínima (valor nominal unitario) y la unidad mínima de negociación será de \$1 y, en exceso de dicho monto, en múltiplos de Pesos uno (\$1).</p> <p>El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000 y múltiplos de \$1.</p>

Fecha de Emisión y Liquidación:	Significa la fecha en la cual se emitirán y liquidarán los Valores Fiduciarios, la cual tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública y será informada a través del Aviso de Colocación, conforme el mismo se define más adelante.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso:	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios:	Sin perjuicio de las fechas de pago de Servicios que surgen del cronograma de pago de servicios de los VF, el vencimiento final de cada clase de los VDF y el CP se producirá a los 270 (doscientos setenta) días de la respectiva última fecha de pago de Servicios que figura en los mencionados cronogramas.
Fecha de cierre de ejercicio:	La fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso es el 31 de diciembre de cada año. Los libros legales y contables del Fideicomiso se encuentran a disposición en la sede social del Fiduciario.
Ámbito de Negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y negociarse en cualquier mercado autorizado y serán colocados mediante el Sistema de Colocaciones Primarias del Mercado Argentino de Valores S.A.
Destino de los fondos provenientes de la colocación:	Los fondos netos provenientes de la colocación del Fideicomiso serán aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso (Artículo Sexto (k)).
Calificación de Riesgo de los Valores Fiduciarios:	<p>Los Valores Fiduciarios han sido calificados el 5 de octubre de 2018 por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, Registro CNV N° 9, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) VDFA: “AAA(sf(arg))” Significado de la calificación: Categoría AAA(sf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. (ii) VDFB: “A+(sf(arg))” Significado de la calificación: Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. (iii) VDFC: “BBB(sf(arg))”. Significado de la calificación: Categoría BBB(sf(arg): “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. (iv) CP: “CC(sf(arg))”.

	<p>Significado de la calificación: Categoría CCsf(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones sociales:	<p>La emisión de los Valores Fiduciarios fue aprobada por el Fiduciario en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2018.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2018 y por nota de fecha 2 de octubre de 2018.</p>
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior:	<p>Para un detalle sobre la normativa cambiaria y de mercado de capitales vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar lectura a la misma, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web Ministerio de Hacienda (https://www.argentina.gob.ar/hacienda), o la página web del BCRA (http://www.bkra.gov.ar), según corresponda.</p>
Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros:	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246 –conforme a las leyes 26.087, 26.117, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y (e) la reglamentación de la CNV.</p> <p>El Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley N° 25.246 y sus modificatorias y con la normativa aplicable sobre lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 68/2013, 03/2014, 92/2016, 141/2016, 04/2017, 30-E/2017, 21/2018 y modificatorias y complementarias). Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV. Los Colocadores y los demás agentes habilitados deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Tenedores asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de activos de origen delictivo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio http://www.infoleg.gov.ar; http://www.argentina.gob.ar/uif, y http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/.</p>

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. Su CUIT es N° 30-70832912-2. El domicilio social del Fiduciario es Av. Chiclana 3345, Piso 4º, (C1260ACA) , Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. Su sitio *web* es www.tmf-group.com.ar. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Información de las Autoridades del Fiduciario

La información correspondiente a las autoridades y comisión fiscalizadora del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos – Agentes de Productos de Inversión Colectiva - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity) – Información Societaria/Nóminas.

Reseña Histórica del Fiduciario

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley N° 24.441 (B.O. 16/01/1995) y sus normas modificatorias y complementarias (la “Ley 24.441”). En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, hasta el 27 de octubre de 2017, ha sido controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

De conformidad con los comunicados de prensa publicados por TMF Group con fecha 27 de octubre de 2017, Sapphire Bidco B.V. (“Bidco”), una sociedad de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha suscripto un acuerdo para la adquisición del 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A. quien detenta el control indirecto de TMF Trust Company (Argentina) S.A.. Dicha transacción fue perfeccionada con fecha 3 de mayo de 2018.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 980 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 31 de julio de 2018, confirmó en la Categoría 2+FD (arg) (perspectiva positiva) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados, el desarrollo de una mayor diversidad de negocios. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo “+” demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Estados Contable

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos – Agentes de Productos de Inversión Colectiva - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity) – Información Financiera.

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario manifiesta que a la fecha del presente:

(a) se ha verificado que el Agente de Administración y Cobro, el Agente de Custodia, el Agente de Control y Revisión y los Agentes de Recaudación, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;

(b) no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiere afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria del Fideicomiso ni el normal desarrollo de sus funciones como Fiduciario;

(c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(d) no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de la Cobranza relativa a la presente Serie VIII y a la Serie VII así como tampoco respecto de las Series I a VI anteriores –las cuales se encuentran liquidadas-;

(e) la transferencia de los Activos Fideicomitados ha sido perfeccionada en legal forma;

(f) se ha suscripto un contrato suplementario de fideicomiso inicial entre el Fiduciante y el Fiduciario, y un acuerdo de integraciones parciales, entre el Fiduciante, el Fiduciario y el Organizador habiéndose emitido, en el marco de dichos instrumentos, valores fiduciarios iniciales por un V/N de \$ 58.117.139, sin que haya existido negociación y/u oferta pública de valores fiduciarios;

(g) no se han suscripto convenios de underwriting con motivo de la presente emisión; y

(h) todos los contratos suscriptos vinculados a los Activos Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La descripción del Fiduciante ha sido provista, incluida o mencionada por Sucred y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. Su CUIT es 30-65673940-8. Su casa matriz y sede social está situada en la calle Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El teléfono es 5173-0000. Su sitio web es www.tarjetaplata.com. El fax es 5173-0000 interno 130 y el correo electrónico de contacto es plata@tarjetaplata.com.ar.

Fue constituida en la República Argentina el 25 de septiembre de 1992 e inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 9 de octubre de 1992 bajo el número 9699, del Tomo A del Libro de Sociedades Anónimas. Con una duración de 99 años contados desde la fecha de su inscripción.

Autoridades de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

➤ **Nómina de Directores y Distribución de Cargos**

		Fecha de finalización del mandato
Roberto Horacio Genni	Presidente	31/10/2019
Marta Turobiner	Vicepresidente	31/10/2019
Luis Augusto Segretin	Director Titular	31/10/2019
Alejandro Gastón Genni	Director Suplente	31/10/2019

Sin perjuicio de las fechas indicadas, las autoridades permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la asamblea que considere los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/10/2019 y/o hasta que se les designe reemplazantes.

➤ **Director Ejecutivo**

Fernando Dionisi

➤ **Consultor del Directorio**

Walter Morales

➤ **Nómina de Principales Gerentes**

Mario Meríngolo	Gerente de Nuevos Sistemas
Oscar Estraviz	Gerente de Crédito Dirigido
Martin Pallares	Gerente de Cobranzas y Operaciones
Vilma Mónica Ravenna	Gerente de Administración y Contaduría
Nestor Cardacci	Gerente de Sistemas
Paula Milchestein	Gerente de Marketing & Producto
Gerardo Vertone	Gerente de Planeamiento y Finanzas
Marcos Quintana	Gerente de Sucursales

□ □ **Nómina de Síndicos:**

		Fecha de finalización del mandato
Carlos Alberto Goverchesky	Síndico Titular	31/10/2019
David Kalomysky	Síndico Suplente	31/10/2019

Sin perjuicio de las fechas indicadas, las autoridades permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la asamblea que considere los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/10/2019 y/o hasta que se les designe reemplazantes.

Historia

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. es una empresa dedicada a satisfacer las necesidades de servicios financieros que permitan promover el consumo de personas de ingresos bajos y medios bajos, que formalmente trabajan en relación de dependencia. Funciona fuera del marco regulatorio de la Ley de Entidades Financieras, ya que no capta recursos del público y fondea una gran parte de sus operaciones con recursos propios.

La empresa tiene su origen a fines de 1992, con la constitución de Creditop S.A. En esta empresa, el actual grupo accionario tenía el 52,5% y el paquete restante era propiedad de un grupo con experiencia en el negocio de créditos para el consumo. En sus primeros años de vida, la empresa tuvo un escaso desarrollo, limitándose exclusivamente a negocios de financiamiento de compras en comercios (créditos dirigidos) con pequeño volumen. En 1995, el actual grupo accionario decide comprar la totalidad de las acciones con el propósito de relanzar y potenciar la compañía, cambia la denominación de la sociedad al actual y se ubica en el local que actualmente ocupa la Sucursal Constitución, en Bernardo de Irigoyen 1628, de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello, la empresa comenzó esta nueva etapa de sus actividades en el año 1995, logrando un significativo crecimiento de sus operaciones a través de una estrategia de apertura progresiva de sucursales, junto con la incorporación de nuevos productos.

En función de ello, se lanza una línea de crédito para consumo y una tarjeta de crédito propia (Tarjeta Plata) y se decide la apertura de la primera sucursal en la localidad de Florencio Varela. En años posteriores -en forma progresiva- se amplía la red de sucursales. Durante 1997, se abren la mayoría de las sucursales del interior, en las localidades donde el crédito dirigido había tenido su mayor crecimiento, generando una importante base de datos de clientes. Finalmente, en marzo de 2003, se celebra un convenio con Cabal, por el cual Tarjeta Plata accede directamente a la red de comercios adheridos del Sistema Cabal, manteniendo su independencia como emisor de tarjeta propia, procesando internamente las operaciones y emitiendo los respectivos resúmenes de cuenta a sus clientes.

Como consecuencia de haber previsto con suficiente anticipación la crisis de 2001, a mediados de 2000 implementó una estrategia de desinversión, que facilitó el tránsito del núcleo de la crisis -manteniendo el nivel de sus operaciones en su punto de equilibrio- y permitió disponer de suficiente capital operativo líquido para desarrollar una estrategia de expansión intensiva, a partir de mediados de 2002, lo cual redundó en la obtención de un eficaz posicionamiento en su mercado objetivo y un crecimiento espectacular de su cartera de clientes, ante la retirada -por diferentes razones- de gran parte de su competencia.

A partir del año 2007, la empresa ingresó en una etapa de profesionalización de sus empleados, poniéndose como meta el crecimiento sostenido de sus productos, contando para ello con el desarrollo de herramientas sólidas y confiables tales como la renovación de todos sus sistemas, la capacitación continua de sus líneas, y el desarrollo de un nuevo Modelo de Atención al Cliente, hecho este tendiente a eficientizar el trato con su cliente externo. De esta forma, ha logrado hacer crecer su patrimonio y sus resultados, con una gestión basada en la planificación, y orientada al cumplimiento de los objetivos fijados en los presupuestos.

Actualmente posee una importante cartera de clientes leales a quienes ofrece una amplia gama de productos financieros, en donde se destaca como líder en el otorgamiento de créditos para consumos a través de comercios (Crédito Dirigido) con más de 176 comercios adheridos. Por otro lado, emite una tarjeta de crédito (Tarjeta Plata), integrada al sistema Cabal, con una amplia gama de servicios adicionales.

La originación mensual supera \$50 millones; contando con una capacidad de procesamiento que supera los 30.000 créditos mensuales en comercios, 4.500 créditos mensuales en sucursales propias y más de 18.000 tarjetas emitidas.

A continuación se detallan los productos financieros que ofrece la empresa:

1. Creditop: Línea de préstamos personales de consumo dirigido, a sola firma, instrumentados a través de ventas en comercios adheridos, de capital reducido, con una capacidad máxima de

otorgamiento \$7.500 en plazos de 1 a 6 meses.
Actualmente existen 176 comercios adheridos en todo el país.

2. **Tarjeta Plata:** Emisor de Tarjeta de Crédito Cabal, desde junio de 2003. Desde esa fecha se está realizando una amplia campaña publicitaria de posicionamiento de marca, con significativo éxito. Además de financiar consumos, se otorgan créditos a los titulares de la tarjeta, a través de una línea Adelantos en Efectivo (Línea 3000);
3. **Plata Ya:** Línea de préstamos personales en efectivo, capital máximo \$ 40.000 reintegrables hasta 18 cuotas.
Actualmente la empresa posee 18 sucursales en todo el país.

Misión, Visión y Valores

La Dirección de la empresa ha definido su misión, visión y valores, los que se hallan ampliamente difundidos e implementados -desde noviembre de 2001- en todos los niveles de colaboradores de la estructura organizativa.

Una fuerte orientación hacia la satisfacción de las necesidades financieras de los clientes combinada con un trato simple y cercano caracteriza el presente de la compañía.

Misión: “Satisfacer las necesidades de servicios financieros, que permitan promover el consumo, de quienes tienen limitado su acceso al sistema bancario, brindando un excelente nivel de calidad de servicio y manteniendo una adecuada relación entre rentabilidad a largo plazo y riesgo asumido”.

Visión: “Lograr el liderazgo en la prestación de servicios financieros, mediante la satisfacción de las necesidades del segmento socioeconómico medio y medio bajo de la sociedad”.

Valores:

- **Honestidad:** Material e intelectual en la ejecución de las tareas encomendadas.
- **Lealtad:** Fidelidad con la misión, visión y los valores de la empresa.
- **Responsabilidad:** como personas, asumir la total responsabilidad sobre las consecuencias de sus actos y como miembros de la empresa, apoyar las responsabilidades ajenas, fortaleciendo el trabajo en equipo.
- **Respeto:** como personas, respetar su propia dignidad y la de todos aquellos que interactúan tanto interna como externamente con la empresa.

Descripción de los negocios de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

➤ **Mercado Objetivo**

Servicios financieros para promoción del consumo de quienes tienen limitado su acceso al sistema bancario y trabajan formalmente en relación de dependencia. Por lo tanto, se enfoca en los segmentos C2, C3 y D1.

➤ **Estrategia Comercial. Productos. Plan de Negocios**

La estrategia comercial de Tarjeta Plata está dirigida a la venta masiva de operaciones de pequeño volumen, de forma tal de lograr una importante atomización del riesgo crediticio y, consecuentemente, una escasa exposición individual en cada uno de los clientes que componen su cartera, a efectos de lograr reducidos niveles de morosidad e incobrabilidad final. Se trata de aprovechar la escasa elasticidad precio que registra la demanda de estos productos, en el segmento poblacional hacia el cual se dirige en el marco de una política focalizada en el cliente, atendiendo a sus necesidades y brindando una excelente calidad y calidez de servicio, a través de una red de sucursales estratégicamente ubicadas en los mejores locales comerciales de las ciudades o barrios donde opera.

En función de la estrategia definida por la Dirección de la Empresa, su actual Plan de Negocios incluye la comercialización de 3 líneas de productos principales:

- Creditop: Línea de préstamos personales de consumo a sola firma, instrumentados a través de ventas en comercios adheridos, de capital reducido.
- Tarjeta Plata: Emisor de Tarjeta de Crédito Cabal, desde junio de 2003. Desde esa fecha se está realizando una amplia campaña publicitaria de posicionamiento de marca, con significativo éxito.
- Plata Ya: Línea de préstamos personales en efectivo, capital máximo \$ 40.000, reintegrables hasta 18 cuotas.

La empresa desarrolla sus actividades en todo el país, con una participación de liderazgo en su segmento de mercado en la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la región sudeste del Gran Buenos Aires y en el noroeste argentino.

En total, posee 18 sucursales, localizadas en puntos estratégicos de las ciudades de Buenos Aires (2), Catamarca, Jujuy (2), La Rioja, Maipú (Mendoza), Salta (2), Chilecito (La Rioja), Tucumán, El Dorado (Misiones) y 6 en el sudeste del Gran Buenos Aires: Quilmes, San Francisco Solano, Florencio Varela, Berazategui, Lomas de Zamora y San Justo.

Asimismo, posee comercios adheridos a la línea de productos Creditop en diversas localidades de las provincias de Buenos Aires, Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Mendoza, Córdoba, Chaco misiones y Formosa.

Política ambiental

La sociedad ha desarrollado procesos internos tendientes a reducir el consumo de papel y sus oficinas están en un edificio declarado libre de humo.

Información Contable

Fechas de aprobación de Estados Contables:

- Ejercicio cerrado el 31/10/2017: Acta de Asamblea celebrada el 21/12/2017.
- Ejercicio cerrado el 31/10/2016: Acta de Asamblea celebrada el 01/03/2017.
- Ejercicio cerrado el 31/10/2015: Acta de Asamblea celebrada el 12/02/2016.

Estado de Situación Patrimonial	Ejercicios cerrados al 31 de octubre de		
	2017	2016	2015
	(en Pesos)		
Activo Corriente			
Caja y bancos	4.421.983	4.536.137	6.263.835
Inversiones	29.070.086		
Créditos por servicios prestados	216.887.039	181.541.840	126.146.466
Bienes de cambio	54.293	82.038	118.393
Créditos financieros		13.793.401	-
Otros Créditos	19.998.497	14.061.624	5.569.898
Total del Activo Corriente	270.431.899	214.015.040	138.098.591
Activo No Corriente			
Otros Créditos	4.887.779	3.803.286	2.675.336
Inversiones	43.224	1.293.793	1.981.829
Bienes de uso	1.997.804	1.916.768	1.522.054
Activos Intangibles	8.375.006	211.503	186.490
Total del Activo No Corriente	15.303.813	7.225.350	6.365.709
Total de Activo	285.735.712	221.240.390	144.464.300
Pasivo Corriente			
Deudas comerciales	50.690.716	36.753.606	30.370.508
Préstamos bancarios y financieros	53.450.660	57.606.130	30.452.319
Remuneraciones y cargas sociales	8.406.598	6.636.255	5.189.183
Cargas fiscales	52.968.628	40.109.651	24.454.030
Otros pasivos	12.344.750	4.000.000	3.600.000
Total del Pasivo Corriente	177.861.353	145.105.643	94.066.039
Pasivo No Corriente			
Cargas fiscales	1.006.033	1.230.162	1.436.617
Total del Pasivo No Corriente	1.006.033	1.230.162	1.436.617
Total de Pasivo	178.867.386	146.335.805	95.502.656
Patrimonio Neto	106.868.326	74.904.584	48.961.644
Total Pasivo y Patrimonio Neto	285.735.712	221.240.390	144.464.300

Datos del Estado de Resultados	Ejercicios cerrados al 31 de octubre de		
	2017	2016	2015
	(en Pesos)		
Ingresos por servicios financieros	264.404.250	208.799.253	165.235.196
Otros ingresos operativos	8.301.526	3.461.317	592.852
Ingresos por operaciones ordinarias	272.705.776	212.260.569	165.828.048
Gastos de comercialización	-54.226.601	-37.710.182	-22.708.561
Gastos de administración	-129.350.437	-93.445.796	-70.131.928
Gastos financieros	10.032.717	-7.584.824	-10.205.205
Resultado por incobrabilidad	-52.343.833	-36.428.166	-38.597.187
Resultado operativo - Ganancia	46.817.622	37.091.601	24.185.167
Resultado de inversiones permanentes	-725.976	-7.475	-914.962
Otros ingresos y egresos	1.497.954	1.822.557	1.153.451
Resultado antes del impuesto a las ganancias	47.552.755	38.906.682	24.423.656
Impuesto a las ganancias	-13.339.013	-12.463.742	-7.211.190
Resultado del ejercicio - Ganancia	34.213.742	26.442.941	17.212.467

		Ejercicios cerrados al 31 de octubre de		
		(*) 2017	2016	2015
Solvencia	PN / P	0,60	0,51	0,51
Rentabilidad	RE / PN	0,32	0,35	0,35

(*) En donde: AC: activo corriente. PC: pasivo corriente. PN: patrimonio neto. P: pasivo. ANC: activo no corriente. A: total del activo. RE: resultado del ejercicio.

Información de la cartera propia de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

El siguiente cuadro refleja la evolución de saldo de capital:

CARTERA EFECTIVO	
mar-18	\$ 147.045.839
abr-18	\$ 148.944.756
may-18	\$ 151.574.133
jun-18	\$ 150.275.705
jul-18	\$ 153.609.370
ago-18	\$ 160.652.563

El siguiente cuadro refleja la relación entre créditos vigentes y cantidad de clientes de la cartera total:

	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18
CARTERA EFECTIVO	1,17	1,15	1,14	1,13	1,12	1,11

El siguiente cuadro refleja los niveles de mora e incobrabilidad respecto del capital originado de la cartera total:

Mora e Incobrabilidad	CARTERA EFECTIVO					
	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18
> 90 días	6,3%	6,5%	6,5%	6,9%	7,5%	7,7%
> 180 días	5,7%	5,6%	5,6%	6,0%	6,1%	6,6%
> 365 días	4,3%	4,4%	4,4%	4,6%	4,7%	4,8%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso. En los últimos seis meses no se han registrado bonificaciones de interés por precancelación de cuotas.

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores por operación respecto del saldo de capital de la cartera total:

Días de atraso	CARTERA EFECTIVO					
	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18
0 a 31	63,8%	62,7%	62,7%	59,3%	58,7%	58,8%
32 a 90	4,6%	4,5%	4,5%	5,1%	2,7%	2,9%
91 a 180	3,0%	4,6%	4,6%	5,0%	7,2%	5,4%
181 a 365	7,0%	5,9%	5,9%	6,9%	7,3%	8,9%
> 365	21,5%	22,2%	22,2%	23,7%	24,1%	24,0%

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos total del Fiduciante y el monto total de los créditos fideicomitidos:

Cartera Efectivo	
al 31-08-18	
Saldo de Capital	\$ 160.652.563
Saldo de Interés	\$ 192.389.937
Sado de Capital + Interés	\$ 353.042.500

Cartera Fideicomitada Tarjeta Plata VII	
Saldo Valor Nominal al 31-08-18	
-	\$ 122.795.954

Flujo de efectivo

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. en miles de pesos por los períodos indicados:

VARIACIONES DEL EFECTIVO	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18
Efectivo al inicio del período	\$ 22.777	\$ 22.526	\$ 22.203	\$ 21.966	\$ 29.456	\$ 15.251
Efectivo al cierre del período	\$ 22.526	\$ 22.203	\$ 21.966	\$ 29.456	\$ 15.251	\$ 27.340
Aumento (Disminución) neta del efectivo	\$ -252	\$ -322	\$ -237	\$ 7.490	\$ -14.205	\$ 12.089

CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO

ACTIVIDADES OPERATIVAS

Cobranzas Tarjeta	\$ 16.501	\$ 16.781	\$ 17.109	\$ 16.348	\$ 19.101	\$ 16.275
Cobranzas Efectivo	\$ 23.954	\$ 25.219	\$ 24.798	\$ 24.126	\$ 26.210	\$ 25.597
Cobranzas Dirigido	\$ 55.178	\$ 37.239	\$ 34.941	\$ 32.222	\$ 31.443	\$ 38.288
Otras cobranzas						
Otros Ingresos	\$ 925	\$ 858	\$ 884	\$ 886	\$ 874	\$ 825
Salidas por colocacion de prestamos	\$ -18.017	\$ -20.366	\$ -16.958	\$ -13.561	\$ -17.482	\$ -21.805
Salidas por pagos a comercios	\$ -40.417	\$ -30.398	\$ -27.006	\$ -28.658	\$ -26.236	\$ -25.950
Pagos a proveedores y gastos de funcionamiento	\$ -17.171	\$ -13.365	\$ -10.659	\$ -13.328	\$ -14.068	\$ -15.726
Pagos a personal y cargas sociales	\$ -7.163	\$ -7.536	\$ -6.140	\$ -6.820	\$ -9.483	\$ -6.731
Pagos de IVA/IIBB	\$ -5.201	\$ -6.836	\$ -6.177	\$ -6.155	\$ -6.262	\$ -6.446
Pagos /Anticipos de Gcias	\$ -863	\$ -3.218	\$ -1.039	\$ -1.083	\$ -1.057	\$ -1.051
Salidas por retenciones IVA / IG	\$ -418	\$ -692	\$ -790	\$ -647	\$ -748	\$ -760
Salidas por retenciones IIBB	\$ -11	\$ -11	\$ -11	\$ -11	\$ -11	\$ -11
Salidas por percepcion Sellos	\$ -194	\$ -217	\$ -203	\$ -189	\$ -202	\$ -250
Otros impuestos	\$ -972	\$ -965	\$ -966	\$ -596	\$ -680	\$ -601
Otros gastos	\$ -271	\$ -217	\$ -352	\$ -338	\$ -424	\$ -1.094
Flujo neto de efvo. generado/usado antes de op. extraordinarias	\$ 5.859	\$ -3.723	\$ 7.430	\$ 2.197	\$ 976	\$ 559

ACTIVIDADES DE INVERSION

Ingresos por rescates FCI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Salidas por suscripcion FCI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Flujo neto de efectivo generado / usado en act. de inversion	\$ -					

ACTIVIDADES DE FINANCIACION

Ingresos por colocacion de fideicomisos - ON	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 42.733
Ingresos por bridge y prefinanciaciones	\$ -	\$ 10.962	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por prestamos y otros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.443	\$ -	\$ -
Pago de servicios de fideicomisos - ON	\$ -	\$ -3.518	\$ -	\$ -	\$ -4.063	\$ -3.818
Pagos de bridge y prefinanciaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -12.347
Pagos servicios prestamos y otras obligaciones	\$ -4.118	\$ -4.305	\$ -6.480	\$ -5.954	\$ -12.500	\$ -12.680
Flujo neto de efvo. generado / usado antes de op. extraordinarias	\$ -4.118	\$ 3.139	\$ -6.480	\$ 2.489	\$ -16.563	\$ 13.888
Flujo neto de efvo. generado / usado en act. de financiacion	\$ -1.993	\$ 261	\$ -1.187	\$ 2.804	\$ 1.382	\$ -2.358

Aumento (Disminución) neta del efectivo	\$ -252	\$ -322	\$ -237	\$ 7.490	\$ -14.205	\$ 12.089
--	----------------	----------------	----------------	-----------------	-------------------	------------------

Los movimientos de efectivo positivos o negativos corresponden a variaciones propias del giro habitual del negocio que son compensadas o no con aumento/disminución de las necesidades financieras de la compañía.

La variación negativa producida en julio 2018 corresponde principalmente a la disminución de líneas bancarias por \$ 12.5 Millones. Asimismo en los egresos operativos se puede identificar un mayor costo debido al pago de los sueldos anuales complementarios.

Número de empleados

Cierre Ejercicio	Cantidad de Empleados
ago-18	183
oct-17	178
oct-16	176
oct-15	168

A la fecha del Suplemento de Prospecto, no existen variaciones significativas.

El siguiente cuadro refleja el valor residual de los títulos emitidos de series anteriores:

Serie	Monto de Emisión	Valor Residual al 31-08-18		%
		VRD	CP	
FF Tarjeta Plata I	\$ 5.450.312	Liquidada		0%
FF Tarjeta Plata II	\$ 10.637.520	Liquidada		0%
FF Tarjeta Plata III	\$ 9.300.980	Liquidada		0%
FF Tarjeta Plata IV	\$ 38.387.229	Liquidada		0%
FF Tarjeta Plata V	\$ 39.023.614	Liquidada		0%
FF Tarjeta Plata VI	\$ 69.926.278	Liquidada		0%
FF Tarjeta Plata VII	\$ 115.829.615	\$ 65.184.000	\$ 50.645.615	100%
Totales	\$ 288.555.548	\$ 65.184.000	\$ 50.645.615	100%

VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

La siguiente descripción ha sido provista por First Corporate Finance Advisors S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

First Corporate Finance Advisors S.A. (“**FIRST**”). Su CUIT es 33-70097858-9. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Sitio web institucional: <http://www.firstcfa.com>. Fax: 4311-6018. Email marisa.vitali@firstcfa.com.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones.

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Todos los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	
VICEPRESIDENTE	LUIS ALBERTO DUBISKI	
DIRECTORES	EDUARDO OSCAR DE BONIS	
	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	
	JOSE LUIS GAROFALO	
	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	
	GUIDO DALLA BONA MAINI	
	VICTOR LAMBERTI	
	HORACIO CONTINO	
	ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI	
	DAVID EDUARDO MONTEMURRI	
DIRECTOR SUPLENTE	LEONARDO DE LUCA	

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Breve descripción de la actividad principal

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- Realización de la primera Securitización hecha en Argentina.
- Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB-).
- Estructuración de más de 1.200 series de fideicomisos financieros por un monto superior a \$ 74.000 millones.

Nuestras líneas de servicios incluyen Negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y Financiamiento (Securitización, Deuda

Corporativa, Reestructuración), contando con experiencia en diversas Industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agibusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, CUIL 23-13404269-9, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente:

(i) Víctor Lamberti, CUIL 20-14563149-2, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, ó

(ii) Guillermo A. Barbero, CUIL 20-13071381-6, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, ó

(iii) Luis A Dubiski, CUIL 20-11959621-2, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979.

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., CUIT: 30-71429273-7. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4313-4537. Sitio Web: www.zubillagayasoc.com (en construcción). Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados en el Sitio Web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

La custodia de los Documentos se encuentra a cargo de Bank S.A., en su carácter de agente de custodia (el “Agente de Custodia”), quien los recibió en depósito, en nombre y representación del Fideicomiso.

Bank S.A. (CUIT N° 30-65492969-2). Su domicilio se encuentra sito en Rivadavia 789, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es 4116-4511/ 4562, su página web es www.banksa.com.ar, su número de fax es 4116-4511, int. 130, y su correo electrónico es bank@banksa.com.ar.

Es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 1992 bajo el N° 7516 del libro 111, tomo A, de Sociedades Anónimas por Acciones.

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vencimiento del Mandato
Presidente	Alberto Sperber	31 de diciembre de 2018
Vicepresidente	Daniel Trachter	31 de diciembre de 2018
Director Suplente	Julio Rosner	31 de diciembre de 2018

Sin perjuicio de las fechas indicadas, las autoridades permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la asamblea que considere los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2018 y/o hasta que se les designe reemplazantes.-

Órgano de fiscalización

Bank S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Breve descripción de la actividad principal

Bank S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades a comienzos del año 1992, siendo la empresa de gestión documental de capitales nacionales más antigua del país, con una cartera superior a los 2.000 clientes (Banca, Retail, Salud, Multinacionales, Sector Público, etc.). En la actualidad cuenta con 8 centros de tratamiento documental en Buenos Aires con capacidad de guarda para 4.950.000 contenedores de 43 x 32 x 25 cm; una planta de gestión de archivos en Montevideo, Uruguay; y un centro especializado en digitalización en el Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, cuenta con un moderno sistema de administración documental mediante un probado software de gestión y metodologías de identificación y etiquetado mediante código de barras y radio frecuencia (RFID), lo que garantiza una eficaz y segura administración documental y la trazabilidad de los documentos físicos desde su origen hasta haberse cumplido su ciclo de vida, pasando por cada una de las diferentes etapas y movimientos que ese documento ha tenido.

Además de brindar servicios de consultoría en las mejores prácticas de Gestión Documental, Bank S.A. ofrece digitalización y administración documental electrónica, almacenando imágenes en Data Center (Tier3), guarda de segura de medios magnéticos y ópticos de back-up en bóvedas ignífugas especialmente acondicionadas, cubriendo de esta manera todo el espectro de soluciones de gestión documental.

DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

Las cobranzas se realizan directamente por Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de Agente de Administración y Cobro y por medio de los siguientes Agentes de Recaudación:

Pago Fácil

Razón social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

CUIT: 30-65986378-9.

Domicilio Legal: MONTEVIDEO 825 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Tel: (011) 4349-1400.

Sitio web: <https://www.e-pagofacil.com/>

Fax: (011) 4121-4582.

E-mail: info@pagofacil.net.

Nro. de inscripción en la IGI: 1927 LIBRO 112 TOMO "A" DE SOC. ANONIMAS.

Fecha de Inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Breve descripción de la actividad: Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la

empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país).

GIRE S.A. (RAPI PAGO)

Razón social: GIRE S. A.

CUIT: 30-64399063-2

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel.: (011) 4324-1500.

Sitio web: <https://www.rapipago.com.ar>

Fax: (011) 4324-1500.

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

Nro. de inscripción en la IGJ: 5634, Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Fecha de Inscripción: 6 DE AGOSTO DE 1991.

Directorio

Breve descripción de la actividad: investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Los Activos Fideicomitidos transferidos al Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie VIII de conformidad con el Contrato Suplementario de Fideicomiso son una cartera de préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés debidamente cedidos y endosados, respectivamente, al Fiduciario en cumplimiento de la normativa aplicable a dichos activos, por un Valor Fideicomitado de \$ 58.117.139 (Pesos cincuenta y ocho millones ciento diecisiete mil ciento treinta y nueve) donde el vencimiento del crédito de mayor plazo es anterior al 30 de junio de 2020, pagaderos exclusivamente en Pesos y que no incluyen líneas de crédito cuyo destino fuere refinanciar las obligaciones de clientes, así como aquéllos intereses punitivos y compensatorios, compensaciones por impuestos y/o gastos a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos y que fueron transferidos a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso.

El titular de los créditos al momento de la cesión era SUCRED, para cuyos datos sugerimos remitirse a la Sección “*Descripción del Fiduciante*” del Suplemento de Prospecto.

El Fiduciario declara que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de los Pagarés de conformidad con la normativa aplicable así como el perfeccionamiento de la transferencia de los PAGARÉS en debida forma y con las particularidades legalmente previstas.

Criterios de Elegibilidad

A la Fecha de Determinación, la totalidad de los créditos reunían los siguientes requisitos:

- No estaban vendidos ni cedidos en garantía;
- No se trataban de créditos refinanciados;
- No presentaban mora mayor a 31 días;
- Tenían como mínimo una cuota paga, o pertenecían a clientes renovadores que no presentaban atrasos mayores a 60 días en los últimos 3 meses.
- Contienen la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, sin necesidad de notificar a los deudores cedidos.

Instrumentación de los créditos

Los Activos Fideicomitidos consisten en una cartera de préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés librados a favor de SUCRED y transferidos fiduciariamente a favor del Fiduciario en cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad previstos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y en el apartado “Criterios de Elegibilidad” de la presente sección y se encuentran debidamente cedidas y endosados respectivamente sin responsabilidad por el Fiduciante a favor del Fiduciario a través de representantes facultados al efecto.

Proceso de Evaluación Crediticia y Otorgamiento

• *Créditos en Efectivo*

Línea de préstamos personales de consumo, por capitales de hasta \$40.000, a sola firma, reintegrables en hasta 18 cuotas. Se instrumentan a través de sucursales propias.

Este producto tiene desembolso en el acto, siempre que las verificaciones exigidas se puedan realizar en el momento y el análisis crediticio no determine que la operación necesita codeudor solidario. Caso contrario, la operación se difiere hasta tanto se puedan realizar las verificaciones o hasta que el cliente presente las garantías solicitadas.

Según el tipo de operaciones, las mismas pueden ser:

- **Nuevas:** son todas aquellas operaciones solicitadas por clientes que nunca tuvieron un préstamo con la empresa. En este caso, se efectuará la iniciación crediticia del potencial cliente, es decir:

verificar el cumplimiento de los requisitos y solicitarle la documentación respaldatoria y realizar la evaluación crediticia completa.

- **Renovaciones:** son aquellas operaciones que pueden realizar los clientes que tienen un préstamo vigente a partir de haber pagado la mitad de sus cuotas. Las Renovaciones pueden ser:
 - **Renovaciones Directas:** para clientes que han tomado como mínimo 1 operación activa o cancelada con hasta 1 año desde último vencimiento, cuyo capital no supere en 30 % al capital anterior máximo. En este caso, la operación no requerirá de la autorización del Analista de Riesgo.
 - **Renovación Indirecta:** para clientes que han tomado como mínimo 1 operación activa o cancelada, hasta 1 año desde el último vencimiento y que solicitan un monto mayor al 30% por sobre su crédito anterior máximo. En este caso, la operación requerirá de la autorización del Analista de Riesgo.
 - **Repeticiones:** son aquellas nuevas operaciones que realizan los clientes que hayan tomado como mínimo 1 operación, que se encuentra cancelada y su último vencimiento fue anterior al último año.
 - **Clientes Irregulares:** son aquellos clientes de efectivo que tuvieron una situación “3”, o dos o más situaciones “2” en la última operación de préstamo, y la fecha de solicitud de dicha operación data de 2 años vista. Las solicitudes de estos clientes requieren la aprobación de la cobrabilidad por parte de la Gerencia de Cobranzas para ser tomadas, y la viabilidad por parte de Operaciones – Riesgos.

Los requisitos y documentación respaldatoria de la originación crediticia son los siguientes:

Identificación del Cliente.

En todos los casos, el solicitante deberá presentar original y copia de las dos primeras hojas de Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE), Libreta Cívica (LC) o Cédula de Identidad del Mercosur, vigente.

Nacionalidad.

El solicitante deberá ser argentino nativo o por opción, o extranjero con residencia permanente en el país acreditada mediante la documentación correspondiente.

Edad.

Deben ser personas humanas y tener entre 18 y 79 años.

Comprobación de Domicilio.

En todos los casos, el solicitante deberá presentar original y copia de un comprobante del último período correspondiente a servicios de Luz, Gas, Teléfono, Agua, Resumen de Tarjeta de Crédito, Servicio de Cable, Telefonía Celular, Servicio de Internet, Televisión Satelital, Impuesto Inmobiliario o Municipal; pago (o no vencido) en el último bimestre a nombre del titular o tercero. Se aceptarán servicios a nombre de un tercero si el cliente certifica su residencia con igual domicilio en DNI o último cambio de domicilio realizado o declarando parentesco. En caso que el apellido del tercero coincida con el del cliente será tomado como válido.

Teléfono.

Es requisito excluyente se consigne en el legajo datos telefónicos. Asimismo se exige queden consignados la característica local + el número telefónico propiamente dicho.

- ✓ Categoría R
Mientras que los Activos en Relación de Dependencia, Activos Autónomos y Empleadas Domésticas deberán consignar uno o más teléfonos personales y el teléfono laboral, debiendo quedar conformado el legajo por dos teléfonos para contactar al cliente, los Jubilados y Pensionados deberán consignar uno o más teléfonos personales.
- ✓ Categoría I
Aquellos clientes pertenecientes al mercado informal deberán consignar uno o más teléfonos personales.
Es requisito no excluyente, consignar dirección de correo electrónico.

Situación Laboral y Determinación de Ingresos.

Documentación Respaldata.

✓ Categoría R

- ⇒ *Activos en Relación de Dependencia*: Recibo de sueldo -original y una copia- correspondiente al mes inmediato anterior (o los dos últimos recibos si correspondiesen a períodos quincenales). No podrá ser liquidación final ni contener embargos.
- ⇒ *Activos Autónomos*: Deberá presentar -en original y una copia- documentación que permita determinar sus ingresos, de acuerdo con su situación particular.
 - Responsable Inscripto: Inscripción en AFIP, últimos aporte jubilatorio y habilitación municipal (si corresponde).
 - Monotributistas: Inscripción en AFIP, último comprobante de Monotributo pagado en tiempo y forma.
 - Empleadas Domésticas: Último recibo de sueldo y comprobante de último pago de jubilación.
- ⇒ *Pasivos (titulares de jubilaciones y/o pensiones de carácter permanente)*: Último recibo de haberes, en original y una copia. No se aceptarán solicitantes apoderados de pensiones o jubilaciones.

✓ Categoría I

- ⇒ No deben presentar comprobante alguno para acreditar ingresos.

Condiciones.

✓ Categoría R

El monto máximo a otorgar será de \$40.000 y el importe de la cuota no debe afectar más del 30% del salario neto del solicitante. Asimismo, aquellos solicitantes que trabajen en relación de dependencia o en forma autónoma, deben poseer una antigüedad mayor a 6 meses.

✓ Categoría I

El monto máximo a otorgar será de \$8.700.

Firmas.

La solicitud de crédito y el pagaré deberán ser firmados por el titular del crédito. El mencionado documento no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.

Datos de los Activos Fideicomitidos

Los Pagarés y las Solicitudes de Crédito transferidos al Fideicomiso se detallan en los DVD-ROM que se adjuntan como Anexo A al Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Garantías de los Activos Fideicomitidos:

Los Bienes Fideicomitidos constituyen la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y de todas las obligaciones emanadas del Fideicomiso y se registrarán en un todo conforme a las disposiciones del presente y de la Ley 24.441 y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con lo que se establece en el presente.

Conforme surge del Artículo Tercero del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante se responsabiliza por la ocurrencia, presente o futura, de un Supuesto de Incumplimiento respecto de los

Activos Fideicomitidos transferidos al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de éstos al tiempo de cada una de las transferencias fiduciarias. Con excepción de antes previsto, ni el Fiduciario ni el Fiduciante se responsabilizarán por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Activos Fideicomitidos. Sin perjuicio de ello, en caso que alguno de los Deudores incumpliera con sus obligaciones de pago bajo los Activos Fideicomitidos, el Fiduciante podrá en caso de Mora y deberá ante un Supuesto de Incumplimiento actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Informe comparativo sobre el nivel de mora, incobrabilidad y precancelaciones de las series emitidas y vigentes al 31/08/2018

Estado de Situación de Deudores						
Serie	Cobrado	Atraso				
		0 - 30 ds	31 - 90 ds	91 - 180 ds	181 - 365 ds	> 365 ds
Serie VII	13,59%	86,41%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Al 31/08/2018 las series I a VI se encuentran canceladas.

Identificación de titular o titulares originales de los derechos creditorios.

El detalle de los Pagarés y Solicitudes de Crédito se encuentra contenido en los DVD-ROMs Marca Verbatim N° PAPA170G062034041 y N° PAPA170G062034052, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario, respectivamente –junto con el correspondiente ejemplar del Contrato Suplementario de Fideicomiso-.

Régimen aplicable a la cobranza de créditos morosos:

La empresa es consciente de la importancia que una adecuada gestión de los créditos en mora tiene en sus índices de rentabilidad operativa. Por ello, existe una estructura dedicada exclusivamente a dicha gestión, la cual está dotada de capital humano y tecnológico de excelencia para la obtención de sus objetivos. La Gerencia de Cobranzas supervisa tanto los casos de gestión de mora como de ejecución judicial y elabora planes de acción dinámicos de acuerdo con las características peculiares del contexto, teniendo en cuenta la situación económica y demográfica de cada localidad.

La gerencia de cobranzas dispone de una estructura funcional que permite abarcar todos los estadios de mora, realizando en cada uno de estos segmentos acciones específicas tendientes a obtener el recupero de los créditos, no perdiendo de vista los estándares de calidad que se han trazado.

Asimismo, entiende la necesidad de llevar adelante estrategias flexibles a la situación de mercado pero enfocadas en lograr el mejor resultado en el menor plazo.

En base al análisis del segmento del mercado al cual apuntan los productos de la Compañía, la experiencia obtenida y los análisis estadísticos de gestión, la empresa ha entendido que su mejor performance se presenta frente a la mora configurada, es por ello que el primer contacto con el cliente se realiza el día inmediato posterior al vencimiento del plazo.

El proceso de cobranza pasa por las siguientes etapas:

- Aviso de deuda vencida (Situación 0): Si la deuda no es pagada a su vencimiento y dentro del mes en que se produjo la mora, el deudor recibe un primer llamado del Departamento de Cobranzas, al día siguiente de la fecha de exigibilidad de la misma. Si la mora aún continúa, se repite el llamado.
- Reclamo de deuda (Situación 1): Pasado este período, “Cobranzas” comienza con su circuito interno que implica la contactación del deudor telefónicamente, en la que al menos se le realizan dos llamados a los fines de regularizar la deuda. Asimismo se le envía una carta de reclamo al domicilio particular del deudor.

- Segunda instancia de reclamo (Situación 2): Pasada esta instancia, conjuntamente con un nuevo envío de notificaciones de reclamos al domicilio del cliente, la deuda pasa a los “Gestores de terreno”, quienes normalmente realizan visitas al cliente, con el propósito de obtener la cancelación total de su deuda, o bien instrumentar algún plan de pago, asimismo se continua con la gestión telefónica, realizando en esta instancia al menos 3 llamados.
- Tercera instancia de reclamo (Situación 3): Una vez transcurrida esta instancia, si la deuda se mantiene en mora, se gestiona el caso telefónicamente y se remiten nuevas cartas de intimación, con un plazo perentorio para su normalización.
- Cuarta Instancia de reclamo: cuando la cuenta pasa a este estadio de la mora, se evalúa la solvencia del cliente a los fines de iniciar las acciones judiciales correspondientes o realizar una gestión de cobro extrajudicial a través de una Agencia de cobranzas externa.

A través de este circuito se abarcan todos los estadios de la mora por los que puede atravesar un crédito, realizando la tarea concreta en cada uno y buscado el resultado óptimo.

Todos estos procesos son monitoreados para verificar su cumplimiento en los plazos estipulados y para hallar puntos de mejora en la gestión a los fines de alcanzar estándares cada vez más altos.

La Compañía cuenta con la más alta tecnología al servicio de su gestión, discadores predictivos, sistema de monitoreo de llamadas y control de calidad, así como también con software de gestión centralizado e integrado a su sistema CORE, lo que le permite no solo ver su incidencia en cada cliente, si no el historial completo desde el nacimiento mismo del crédito. Además, posee una estructura amplia y flexible a las necesidades internas y de mercado, contando con un Call Center en Casa Central y otro en su sucursal sita en Quilmes, en ambos se gestionan todos los productos que poseen atraso.

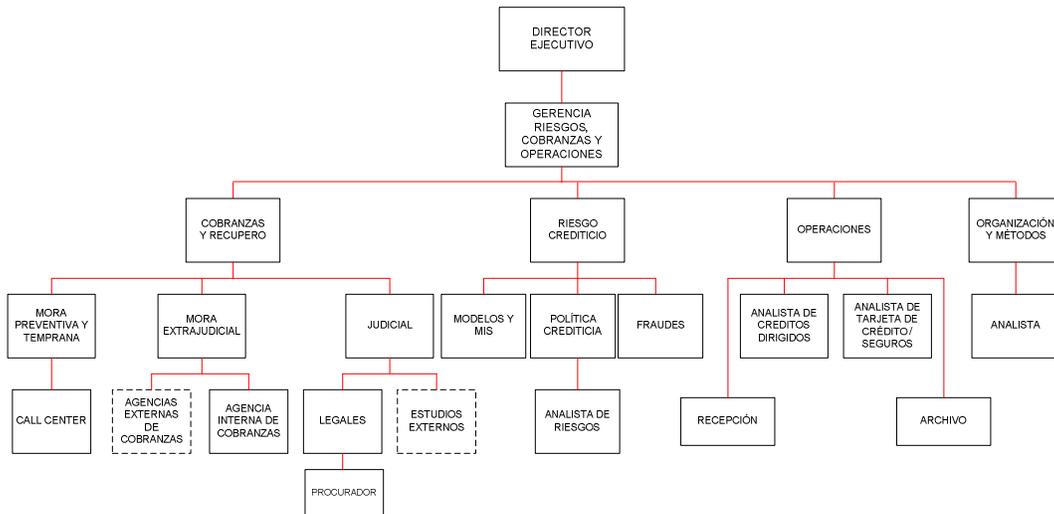
La empresa cuenta con más de 34 operadores y 3 supervisores, cubriendo la franja horaria de 9 a 21 hs, lo que le permite acceder a mayor cantidad de clientes. Cada operador recibe capacitación continua y se especializa en un tipo de producto y situación de mora específica.

Su estructura también cuenta con operadores de mora tardía, especializados y capacitados a los fines de realizar una cobranza sobre los estadios de mora avanzada previos al inicio de acciones judiciales.

De la Gerencia de Cobranzas también depende un equipo de abogados que realizan las acciones judiciales tendientes al recupero de la deuda una vez agotada la instancia extrajudicial o prejudicial.

A todo esto debe sumarse el aporte de los back office de cobranzas, integrantes de la administración que no solo dan soporte a los demás actores de la cobranza, sino que también generan el reporting y las estadísticas necesarias para la toma de decisiones tanto operativas como estratégicas.

Se adjunta el organigrama funcional con la estructuración de la Gerencia de Riesgos y Cobranzas:



Finalmente, como parte de su estrategia, cuenta también con 9 Agencias de Cobranzas Externas que reciben casos de mora avanzada y 8 Estudios Jurídicos distribuidos en todo el país para el caso de clientes que deban judicializarse.

Características de la cartera de los Activos Fideicomitados a la Fecha de Determinación (31/08/2018):

Características Cartera Fideicomitada	
Cantidad de Créditos	4.153
Cantidad de Clientes	3.878
Relación Créditos/Clientes	1,07
Saldo de Capital	\$ 30.500.122
Saldo de Interés	\$ 46.081.998
Valor Nominal	\$ 76.582.120
Valor Fideicomitado	\$ 58.117.139
Plazo Original (meses)	13
Vida Remanente (meses)	10

Ningún crédito cedido supera 8 (ocho) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil de acuerdo a la Comunicación "A" 5995 del BCRA.

Estratificación por Capital Original

Capital (\$)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2.500	185	4,45%	4,45%	323.558	0,42%	0,42%	294.354	0,51%	0,51%
2.501 - 5.000	732	17,63%	22,08%	3.688.495	4,82%	5,24%	3.153.766	5,43%	5,93%
5.001 - 10.000	1.695	40,81%	62,89%	18.703.880	24,42%	29,66%	14.931.416	25,69%	31,62%
10.001 - 15.000	915	22,03%	84,93%	20.703.033	27,03%	56,70%	15.542.375	26,74%	58,37%
15.001 - 20.000	270	6,50%	91,43%	10.692.816	13,96%	70,66%	7.830.848	13,47%	71,84%
20.001 - 41.046	356	8,57%	100,00%	22.470.338	29,34%	100,00%	16.364.380	28,16%	100,00%
TOTAL	4.153	100,0%		76.582.120	100,0%		58.117.139	100,0%	

Estratificación por Cuota Pura

Sdo. Nominal (\$)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 500	54	1,30%	1,30%	160.420	0,21%	0,21%	126.921	0,22%	0,22%
501 - 1.000	881	21,21%	22,51%	4.807.244	6,28%	6,49%	3.982.441	6,85%	7,07%
1.001 - 1.500	1.482	35,69%	58,20%	16.973.287	22,16%	28,65%	13.279.777	22,85%	29,92%
1.501 - 2.000	676	16,28%	74,48%	12.096.154	15,80%	44,45%	9.263.730	15,94%	45,86%
2.001 - 2.500	337	8,11%	82,59%	7.581.736	9,90%	54,35%	5.780.610	9,95%	55,81%
2.501 - 7.213	723	17,41%	100,00%	34.963.279	45,65%	100,00%	25.683.660	44,19%	100,00%
TOTAL	4.153	100,0%		76.582.120	100,0%		58.117.139	100,0%	

Estratificación por Saldo de Capital

Sdo. Capital (\$)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2.500	721	17,36%	17,36%	2.367.599	3,09%	3,09%	2.130.797	3,67%	3,67%
2.501 - 5.000	1.281	30,85%	48,21%	10.075.526	13,16%	16,25%	8.542.038	14,70%	18,36%
5.001 - 10.000	1.285	30,94%	79,15%	23.484.869	30,67%	46,91%	17.794.484	30,62%	48,98%
10.001 - 15.000	426	10,26%	89,41%	14.148.018	18,47%	65,39%	10.440.175	17,96%	66,95%
15.001 - 20.000	203	4,89%	94,29%	9.713.360	12,68%	78,07%	7.055.848	12,14%	79,09%
20.001 - 37.778	237	5,71%	100,00%	16.792.748	21,93%	100,00%	12.153.797	20,91%	100,00%
TOTAL	4.153	100,0%		76.582.120	100,0%		58.117.139	100,0%	

Estratificación por Valor Nominal

Sdo. Nominal (\$)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2.500	228	5,49%	5,49%	348.647	0,46%	0,46%	336.347	0,58%	0,58%
2.501 - 5.000	442	10,64%	16,13%	1.724.559	2,25%	2,71%	1.546.895	2,66%	3,24%
5.001 - 10.000	1.148	27,64%	43,78%	8.212.752	10,72%	13,43%	7.079.359	12,18%	15,42%
10.001 - 15.000	525	12,64%	56,42%	6.547.998	8,55%	21,98%	5.247.050	9,03%	24,45%
15.001 - 20.000	510	12,28%	68,70%	8.975.353	11,72%	33,70%	6.882.630	11,84%	36,29%
20.001 - 25.000	388	9,34%	78,04%	8.581.350	11,21%	44,91%	6.372.320	10,96%	47,26%
25.001 - 30.000	182	4,38%	82,42%	4.957.068	6,47%	51,38%	3.663.626	6,30%	53,56%
30.001 - 35.000	129	3,11%	85,53%	4.184.717	5,46%	56,84%	3.100.438	5,33%	58,90%
35.001 - 40.000	123	2,96%	88,49%	4.620.279	6,03%	62,88%	3.405.726	5,86%	64,76%
40.001 - 45.000	89	2,14%	90,63%	3.756.493	4,91%	67,78%	2.726.511	4,69%	69,45%
45.001 - 50.000	84	2,02%	92,66%	3.937.761	5,14%	72,92%	2.847.739	4,90%	74,35%
50.001 - 115.075	305	7,34%	100,00%	20.735.143	27,08%	100,00%	14.908.498	25,65%	100,00%
TOTAL	4.153	100,0%		76.582.120	100,0%		58.117.139	100,0%	

Estratificación por Plazo Original

Cuotas	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
3	53	1,28%	1,28%	181.683	0,24%	0,24%	178.703	0,31%	0,31%
4	80	1,93%	3,20%	101.495	0,13%	0,37%	99.511	0,17%	0,48%
5	7	0,17%	3,37%	12.711	0,02%	0,39%	12.327	0,02%	0,50%
6	313	7,54%	10,91%	1.290.666	1,69%	2,07%	1.213.666	2,09%	2,59%
9	993	23,91%	34,82%	6.401.171	8,36%	10,43%	5.628.258	9,68%	12,27%
10	29	0,70%	35,52%	178.723	0,23%	10,66%	155.090	0,27%	12,54%
11	17	0,41%	35,93%	132.114	0,17%	10,84%	111.003	0,19%	12,73%
12	1.062	25,57%	61,50%	15.745.486	20,56%	31,40%	12.839.747	22,09%	34,82%
15	394	9,49%	70,98%	13.631.007	17,80%	49,20%	10.245.902	17,63%	52,45%
18	1.199	28,87%	99,86%	38.732.280	50,58%	99,77%	27.518.912	47,35%	99,80%
24	6	0,14%	100,00%	174.784	0,23%	100,00%	114.020	0,20%	100,00%
TOTAL	4.153	100,0%		76.582.120	100,0%		58.117.139	100,0%	

Estratificación por Antigüedad

Cuotas	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	390	9,39%	9,39%	11.061.780	14,44%	14,44%	8.061.724	13,87%	13,87%
2	1.231	29,64%	39,03%	26.518.276	34,63%	49,07%	19.888.190	34,22%	48,09%
3	1.121	26,99%	66,02%	19.652.515	25,66%	74,73%	15.036.244	25,87%	73,96%
4	937	22,56%	88,59%	12.999.199	16,97%	91,71%	10.211.749	17,57%	91,54%
5	436	10,50%	99,08%	5.901.546	7,71%	99,41%	4.558.687	7,84%	99,38%
6	22	0,53%	99,61%	311.123	0,41%	99,82%	244.455	0,42%	99,80%
7	8	0,19%	99,81%	85.232	0,11%	99,93%	71.766	0,12%	99,92%
8	3	0,07%	99,88%	32.885	0,04%	99,97%	27.194	0,05%	99,97%
10	2	0,05%	99,93%	9.949	0,01%	99,99%	8.530	0,01%	99,99%
11	2	0,05%	99,98%	8.902	0,01%	100,00%	7.887	0,01%	100,00%
14	1	0,02%	100,00%	713	0,00%	100,00%	713	0,00%	100,00%
TOTAL	4.153	100,0%		76.582.120	100,0%		58.117.139	100,0%	

Estratificación por Vida Remanente

Cuotas	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	91	2,19%	2,19%	136.046	0,18%	0,18%	135.817	0,23%	0,23%
2	173	4,17%	6,36%	489.744	0,64%	0,82%	476.866	0,82%	1,05%
3	86	2,07%	8,43%	314.473	0,41%	1,23%	298.560	0,51%	1,57%
4	118	2,84%	11,27%	650.610	0,85%	2,08%	601.881	1,04%	2,60%
5	349	8,40%	19,67%	1.940.068	2,53%	4,61%	1.753.286	3,02%	5,62%
6	319	7,68%	27,35%	2.024.342	2,64%	7,25%	1.784.952	3,07%	8,69%
Entre 7 y 9	1.005	24,20%	51,55%	11.334.015	14,80%	22,05%	9.491.675	16,33%	25,02%
Entre 10 y 12	577	13,89%	65,45%	11.807.951	15,42%	37,47%	9.274.438	15,96%	40,98%
Entre 13 y 15	1.035	24,92%	90,37%	30.259.103	39,51%	76,98%	22.066.486	37,97%	78,95%
Entre 16 y 18	394	9,49%	99,86%	17.450.982	22,79%	99,77%	12.119.158	20,85%	99,80%
Entre 19 y 20	6	0,14%	100,00%	174.786	0,23%	100,00%	114.020	0,20%	100,00%
TOTAL	4.153	100,0%		76.582.120	100,0%		58.117.139	100,0%	

Estratificación por Tasa de Interés (T.N.A)

TNA	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
51% - 60%	40	0,96%	0,96%	568.993	0,74%	0,74%	428.822	0,74%	0,74%
61% - 70%	16	0,39%	1,35%	428.754	0,56%	1,30%	313.400	0,54%	1,28%
71% - 80%	155	3,73%	5,08%	3.069.859	4,01%	5,31%	2.306.999	3,97%	5,25%
81% - 90%	110	2,65%	7,73%	1.734.596	2,27%	7,58%	1.335.653	2,30%	7,54%
91% - 110%	586	14,11%	21,84%	11.196.880	14,62%	22,20%	8.308.638	14,30%	21,84%
111% - 120%	266	6,41%	28,24%	11.322.770	14,79%	36,98%	8.391.964	14,44%	36,28%
121% - 130%	907	21,84%	50,08%	5.753.170	7,51%	44,49%	4.925.122	8,47%	44,76%
131% - 140%	1.076	25,91%	75,99%	32.660.280	42,65%	87,14%	24.048.085	41,38%	86,13%
141% - 150%	320	7,71%	83,70%	3.078.354	4,02%	91,16%	2.384.320	4,10%	90,24%
151% - 160%	258	6,21%	89,91%	3.825.956	5,00%	96,16%	3.070.970	5,28%	95,52%
161% - 170%	137	3,30%	93,21%	1.276.232	1,67%	97,82%	1.081.377	1,86%	97,38%
171% - 180%	17	0,41%	93,62%	42.238	0,06%	97,88%	40.534	0,07%	97,45%
181% - 190%	23	0,55%	94,17%	136.314	0,18%	98,06%	123.610	0,21%	97,66%
191% - 197%	242	5,83%	100,00%	1.487.724	1,94%	100,00%	1.357.645	2,34%	100,00%
TOTAL	4.153	100,0%		76.582.120	100,0%		58.117.139	100,0%	

Estratificación por Costo Financiero Total (*)

CFT	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
71% - 80%	40	0,96%	0,96%	568.993	0,74%	0,74%	428.822	0,74%	0,74%
91% - 100%	125	3,01%	3,97%	3.118.909	4,07%	4,82%	2.322.907	4,00%	4,73%
101% - 110%	119	2,87%	6,84%	1.654.694	2,16%	6,98%	1.282.651	2,21%	6,94%
111% - 120%	48	1,16%	7,99%	716.930	0,94%	7,91%	555.323	0,96%	7,90%
121% - 130%	154	3,71%	11,70%	3.707.083	4,84%	12,75%	2.764.384	4,76%	12,65%
131% - 140%	313	7,54%	19,24%	6.693.341	8,74%	21,49%	4.921.463	8,47%	21,12%
141% - 150%	291	7,01%	26,25%	10.140.965	13,24%	34,74%	7.518.159	12,94%	34,06%
151% - 160%	73	1,76%	28,00%	1.931.021	2,52%	37,26%	1.427.298	2,46%	36,51%
161% - 170%	914	22,01%	50,01%	6.255.522	8,17%	45,43%	5.288.565	9,10%	45,61%
171% - 180%	834	20,08%	70,09%	29.201.919	38,13%	83,56%	21.393.851	36,81%	82,43%
181% - 190%	327	7,87%	77,97%	5.156.851	6,73%	90,29%	3.950.150	6,80%	89,22%
191% - 200%	373	8,98%	86,95%	3.705.069	4,84%	95,13%	2.968.582	5,11%	94,33%
201% - 210%	17	0,41%	87,36%	160.207	0,21%	95,34%	140.450	0,24%	94,57%
211% - 220%	187	4,50%	91,86%	1.602.809	2,09%	97,43%	1.373.685	2,36%	96,94%
221% - 230%	49	1,18%	93,04%	288.906	0,38%	97,81%	247.994	0,43%	97,36%
231% - 240%	27	0,65%	93,69%	117.592	0,15%	97,96%	107.681	0,19%	97,55%
241% - 250%	10	0,24%	93,93%	42.902	0,06%	98,02%	40.003	0,07%	97,62%
251% - 260%	178	4,29%	98,22%	1.254.490	1,64%	99,66%	1.140.035	1,96%	99,58%
261% - 298%	74	1,78%	100,00%	263.917	0,34%	100,00%	245.136	0,42%	100,00%
TOTAL	4.153	100,0%		76.582.120	100,0%		58.117.139	100,0%	

(*) Costo financiero total de los créditos expresados como tasa directa nominal. Comprende los intereses, el fondo de contingencia y el IVA de ambos conceptos.

La totalidad de los deudores bajo los créditos son personas humanas.

IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de las columnas se debe al redondeo de decimales:

Mes de Vencimiento	Saldo de Capital	Saldo de Interés	Valor Nominal	Valor Fideicomitido	Mora, Precancelaciones e Incobrabilidad	Flujo Neto (*)	Gastos e impuestos	Flujo Disponible
nov-18	3.040.163	4.096.211	7.136.374	7.110.446	-552.472	6.583.902	-394.098	6.189.804
dic-18	2.953.909	4.050.208	7.004.117	6.634.334	-1.269.412	5.734.705	-187.951	5.546.754
ene-19	2.810.441	3.951.446	6.761.887	6.078.400	-1.174.551	5.587.336	-195.497	5.391.839
feb-19	2.754.193	3.902.872	6.657.065	5.679.418	-1.213.355	5.443.710	-328.899	5.114.811
mar-19	2.671.224	3.824.416	6.495.640	5.285.973	-1.268.071	5.227.569	-138.156	5.089.413
abr-19	2.481.513	3.626.113	6.107.626	4.716.561	-1.039.579	5.068.047	-141.839	4.926.208
may-19	2.316.607	3.453.819	5.770.426	4.235.880	-936.402	4.834.024	-293.492	4.540.532
jun-19	2.063.602	3.192.169	5.255.771	3.662.500	-852.885	4.402.886	-88.645	4.314.241
jul-19	1.860.917	2.935.453	4.796.370	3.177.839	-778.335	4.018.035	-100.836	3.917.199
ago-19	1.664.761	2.679.245	4.344.006	2.731.623	-704.928	3.639.078	-252.001	3.387.077
sep-19	1.426.669	2.419.324	3.845.993	2.294.721	-624.112	3.221.881	-51.489	3.170.392
oct-19	1.311.329	2.264.147	3.575.476	2.027.768	-580.214	2.995.262	-65.028	2.930.234
nov-19	1.188.674	2.065.791	3.254.465	1.751.368	-528.122	2.726.343	-264.626	2.461.717
dic-19	855.983	1.563.746	2.419.729	1.238.354	-392.664	2.027.065	-22.696	2.004.369
ene-20	603.836	1.123.116	1.726.952	839.502	-280.243	1.446.709	-40.227	1.406.482
feb-20	377.756	701.952	1.079.708	498.896	-175.211	904.497	-247.165	657.332
mar-20	112.457	218.199	330.656	145.513	-53.658	276.998	-11.607	265.391
abr-20	2.809	6.304	9.113	3.806	151.664	160.777	-35.038	125.739
may-20	2.809	6.304	9.113	3.619	304.861	313.974	-245.881	68.093
jun-20	470	1.163	1.633	618	382.659	384.292	-11.503	372.789
Total	30.500.122	46.081.998	76.582.120	58.117.139	-11.585.030	64.997.090	-3.116.674	61.880.416

(*) Flujo neto de mora, precancelaciones e incobrabilidad.

X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Los cronogramas que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los créditos, que se estima constituirán los Activos Fideicomitados.

Los cronogramas se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que el pago mensual programado de cada crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iii) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima equivalente al 38%, al 39% y al 40% para los VDFA, VDFB y VDFC respectivamente; (iv) que la incobrabilidad es equivalente a aproximadamente \$ 11.585.030 durante toda la vida del Fideicomiso; (v) que no se reciben pagos anticipados de los Deudores de Activos Fideicomitados, (vi) que los honorarios de auditores externos, honorarios por contabilidad, honorarios de asesores impositivos, remuneración del Fiduciario e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 1.824.125 durante toda la vida del Fideicomiso, (vii) que no se produce un Evento Especial; (viii) que no existen recompras de Activos Fideicomitados por parte del Agente de Administración y Cobro o el Fiduciante; y (ix) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 7%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Activos Fideicomitados, equivalente a aproximadamente \$ 1.292.549 durante toda la vida del Fideicomiso. En adelante, los puntos (i) a (ix) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”. La rentabilidad de los CP podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFA, la Tasa de Referencia de los VDFB y la Tasa de Referencia de los VDFC. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales:

VDF A				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
	-	-	-	22.052.000
17/12/2018	5.491.491	698.313	6.189.804	16.560.509
15/01/2019	5.022.338	524.416	5.546.754	11.538.171
15/02/2019	5.026.463	365.375	5.391.838	6.511.708
15/03/2019	4.908.607	206.203	5.114.810	1.603.101
15/04/2019	1.603.101	50.767	1.653.868	-
Total	22.052.000	1.845.074	23.897.074	

El cronograma de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en el Suplemento de Prospecto equivalente al 38% nominal anual.

VDF B				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
	-	-	-	5.322.000
15/04/2019	2.570.721	864.825	3.435.546	2.751.279
15/05/2019	2.751.279	89.417	2.840.696	-
Total	5.322.000	954.242	6.276.242	

El cronograma de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en el Suplemento de Prospecto equivalente al 39% nominal anual.

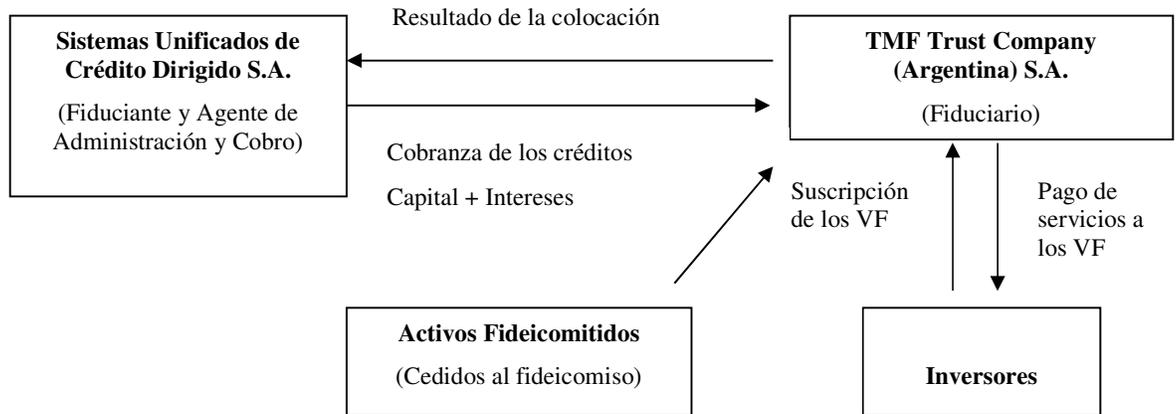
VDF C				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
	-	-	-	2.943.000
15/05/2019	1.496.913	588.600	2.085.513	1.446.087
17/06/2019	1.446.087	48.203	1.494.290	-
Total	2.943.000	636.803	3.579.803	

El cronograma de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en el Suplemento de Prospecto equivalente al 40% nominal anual.

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Total
17/06/2019	3.046.241	-	3.046.241
15/07/2019	4.314.241	-	4.314.241
15/08/2019	3.917.199	-	3.917.199
16/09/2019	3.387.077	-	3.387.077
15/10/2019	3.170.392	-	3.170.392
15/11/2019	2.930.234	-	2.930.234
16/12/2019	2.461.717	-	2.461.717
15/01/2020	2.004.369	-	2.004.369
17/02/2020	1.406.482	-	1.406.482
16/03/2020	657.332	-	657.332
15/04/2020	265.391	-	265.391
15/05/2020	125.739	-	125.739
15/06/2020	68.093	-	68.093
15/07/2020	45.632	327.158	372.790
Total	27.800.139	327.158	28.127.297

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia.

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.



XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

El Fiduciante y el Fiduciario han suscripto un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con FIRST Capital Markets S.A. (“FIRST”), Banco Mariva S.A. (“BANCO MARIVA”), Provincia Bursátil S.A. (“PROVINCIA BURSÁTIL”) y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) y junto con FIRST, BANCO MARIVA Y PROVINCIA BURSÁTIL, los “Colocadores”), para su actuación como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrán designar Subcolocadores, a quienes se les aplicarán las mismas condiciones establecidas en el presente para los Colocadores. La designación y el alcance de la actuación de los Subcolocadores, en caso de corresponder, será informada a través del Aviso de Colocación (conforme dicho término es definido más adelante). El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, y relativas a la designación de los Colocadores y actuación de los Subcolocadores, entre otras cuestiones.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias, y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del Sistema Electrónico de Colocaciones Primarias del Mercado Argentino de Valores S.A. bajo la modalidad ciega.

No se han suscripto convenios de underwriting con motivo de la presente emisión.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Colocador FIRST, sitas en Ortiz de Ocampo 3302 Modulo 1 Planta Baja Oficina 2, Ciudad de Buenos Aires, en las oficinas del Colocador BANCO MARIVA, sitas en San Martín 500, Ciudad de Buenos Aires, en las oficinas del Colocador PROVINCIA BURSÁTIL, sitas en San Martín 108, Piso 12, Ciudad de Buenos Aires, y en las oficinas del Colocador BST, sitas en Av. Corrientes 1174 - Piso 3° (C1043AAY) C.A.B.A, Ciudad de Buenos Aires; en todos los casos los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas .

Asimismo y con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante -según las condiciones del mercado- e informen previamente al Fiduciario, se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública y la Fecha de Emisión y Liquidación de los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Colocación”).

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000 y múltiplos de \$1.-

1. Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al rango de tasa o precio, según corresponda que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de tasa interna de retorno (“TIR”) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Período de Subasta Pública (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un precio de corte mínimo para los CP que en su caso será informado en el correspondiente Aviso de Colocación (el “Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los Valores Fiduciarios de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la TIR solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a una tasa o precio único, que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas que se determine sin que sea necesario agotar la totalidad de los Valores Fiduciarios disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas sin que sea necesario agotar la totalidad de los Valores Fiduciarios disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa de Corte conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos -podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo la Tasa de Corte para los mismos. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte o, en el caso que no se hubiesen registrado ofertas, a la tasa utilizada para elaborar el Cronograma de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los CP se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos - podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente, queden CP sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al Precio de Corte Mínimo, si éste hubiera sido establecido, o en su defecto a su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio sin que sea necesario agotar los Valores Fiduciarios disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

2. Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión Pública se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión Pública comenzará el Período de Subasta Pública que será de por lo menos un Día Hábil. El Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por los Colocadores con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Período de Subasta Pública en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los interesados que hubieren resultado adjudicados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 en especial las Resoluciones N° 11/2011, 229/2011, 68/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 04/2017, 30-E/2017, 21/2018 de la UIF, sus modificatorias y complementarias y cualquier otra normativa aplicable en la materia.

2.5. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del Precio de Corte o la Tasa de Corte, y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y negociarse en cualquier mercado autorizado y serán colocados mediante el Sistema de Colocaciones Primarias del Mercado Argentino de Valores S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,75% sobre el monto total de VF colocados.

2.7. La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

2.8. Resoluciones de la UIF.

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y a la prevención del lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683 y N° 26.734), el Título XI de las Normas de la CNV, la Resolución N° 3/2014, N° 141/2016, N° 04/2017 y N°21/2018 y Resolución General CNV N° 692/2017, y otras resoluciones de la UIF y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N°21/2018 de la UIF, los Colocadores, los agentes intermediarios habilitados y el Fiduciario, deberán implementar un “Sistema de Prevención de LA/FT”, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la Gestión de Riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente. Conforme el artículo 4 de dicha Resolución, también deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y

dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio. Una vez identificados y evaluados sus riesgos, los sujetos obligados, deberán establecer mecanismos adecuados y eficaces para la mitigación de los mismos. A su vez, deberán contar con un Oficial de Cumplimiento, un Manual de Prevención de LA/FT y un Comité de Prevención de LA/FT. Deberán contar con políticas y procedimientos que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información proporcionada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o a los agentes intermediarios habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

A su vez, la Resolución N°4/2017 dispone que los sujetos obligados de la categoría agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de MAE y demás intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto (Ley 25.246, art. 20, incisos 1, 4 y 5) podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros y nacionales en la Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión.

XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas bajo las normas de la República Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. Dicha descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Suplemento de Prospecto. Por otra parte, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la normativa vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas normas concuerden con esta interpretación. A esos efectos, debe tenerse presente que no existen precedentes jurisprudenciales en los cuales se haya interpretado la normativa impositiva objeto de análisis en la presente Sección y que los pocos dictámenes emitidos por las autoridades fiscales responsables de su aplicación no han tratado todos los aspectos que pueden generar controversia. Por su parte, las leyes impositivas argentinas han sufrido numerosas modificaciones en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

FINALMENTE, DEBEMOS DESTACAR QUE LA PRESENTE SECCIÓN CUENTA CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA LEY DE REFORMA FISCAL LEY N° 27.430, LA CUAL A LA FECHA DEL PRESENTE ESTÁ PENDIENTE DE REGLAMENTACIÓN POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL EN GRAN PARTE DE SU ENUNCIADO, ASI COMO TAMBIEN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LEY N° 27.440, TAMBIEN PENDIENTE DE REGLAMENTACION.

LOS POTENCIALES COMPRADORES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS RESPECTIVOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros son sujetos tributarios como sociedades de capital, motivo por el cual sus rendimientos pertenecen a la tercera categoría, denominados generalmente como “rentas de empresas”.

Siendo ello así, debemos destacar que las ganancias de los fideicomisos financieros en general se considerarán alcanzados a la alícuota del 30% para los periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2019 y del 25% a partir de los ejercicios fiscales subsiguientes¹ en el año calendario en el cual se han devengado conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”) con determinadas excepciones (entre las cuales podemos mencionar la inaplicabilidad de las limitaciones previstas para la deducibilidad de los intereses de determinadas deudas², pudiéndose deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente productora de ganancia gravada, dentro de lo cual no se incluyen los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

¹ Producto de la publicación de la Ley N° 27.430 (B.O.29/12/2017).

² El artículo 81 de la Ley del Impuesto, modificado por Ley N° 27.430- establece la no aplicación de las reglas de capitalización exigua para los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No obstante lo expuesto, debemos destacar que a partir de la publicación de la Ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018 –aún sin reglamentar-, se introdujeron importantes modificaciones en el encuadre fiscal de la presente estructura.

Ello así, en un todo conforme con lo dispuesto por su artículo 205° y “*En pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotas partes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina*”³.

Vale decir, no tributarán como tales, aquellos en los cuales los títulos hubieran sido por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. En el evento que estos últimos tuvieran inversiones en el exterior, sólo tributarán sobre dicha proporción.

Asimismo, cuando por aplicación de lo dispuesto anteriormente los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquéllos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior.

El tratamiento aquí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, no obstante lo cual debe tenerse presente que la Ley citada aún se encuentra pendiente de reglamentación, la cual deberá establecer los procedimientos que fueran aplicables a los efectos de cumplimentar las disposiciones así previstas.

En conclusión, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina como resulta ser el caso del presente Fideicomiso, no tributarán Impuesto a las Ganancias resultando fiscalmente “transparentes”, debiendo el inversor receptor de las ganancias que aquéllos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada.

Así también lo ha entendido la Dirección Nacional de Impuestos en su Dictamen N° IF-2018-27598499-APN-DNI#MHA de fecha 8 de Junio de 2018, en donde expresó de la lectura de la Ley mencionada que “(i) los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (incluidos en el apartado 6 del inciso a del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o, en 1997 y sus modificaciones) y (ii) los Fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones (contemplados en el apartado 7 del citado inciso), en la medida que cumplimenten los requisitos fijados en el primer párrafo del artículo 205 y por las inversiones efectuadas en el país, no deberán tributar el impuesto a las ganancias, quedando esa renta en cabeza de sus inversores”⁴.

Independientemente de lo arriba indicado, es dable destacar que –conforme hemos indicado- dicha norma aún se encuentra pendiente de reglamentación.

³ Artículo 205 del Título XII (Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura). La negrita nos pertenece.

⁴ Dictamen remitido ante Consulta realizada por la Cámara de Fideicomisos con fecha de 7 de junio de 2018 por las Asociaciones de Bancos de la Argentina (ABA), Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA), la Banca Especializada (ABE), Bancos Argentinos (ADEBA) y la Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de Inversión Directa en Actividades Productivas (CAFIDAP).

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los Fideicomisos califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. El Artículo 84 de la Ley 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando el Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso respectivo estuviere constituido por créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, en el segundo párrafo del Artículo 84 de la Ley 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el respectivo Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales Responsable Sustituto

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los Fideicomisos Financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

Más allá de esto, mediante la Ley N° 27.260, el presente tributo perderá vigencia para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).
- c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen.
- d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitados -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1207/2008, el Fisco -a través de la Nota Externa 9/2008- se ha manifestado al respecto aclarando que dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto mencionado, tornando aplicable la misma al cumplir los requisitos antes expuestos.

No obstante lo mencionado es importante aclarar que la Resolución General 3900/2016 de la AFIP dispuso que los sujetos que se encuentren exentos o alcanzados por la reducción de la alícuota en el impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras deberán inscribir las cuentas bancarias a las cuales se les debe aplicar el beneficio en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias” a través de la página de la AFIP.

De este modo, y teniendo en cuenta que este fideicomiso cumplimenta los requisitos a los que hicimos alusión, gozará de la referida franquicia, en la medida que realice la inscripción en el registro mencionado precedentemente.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Se trata de un impuesto provincial. En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2018), Artículo 10: “*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.*”

En este sentido, el artículo 198 del Código Fiscal (t.o. 2018) dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

La Resolución (SHyF) N° 444/2000 remite a la base imponible de las entidades financieras para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con el artículo 1690 del Código Civil y Comercial, cuyos fiduciarios sean entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los activos fideicomitidos sean créditos originados en las mismas.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos califican como sujetos pasivos del tributo en la Ciudad de Buenos Aires, deberán tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011, confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012 y por la reciente Resolución (C.P.) N° 8/2014.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

La alícuota establecida según la Ley Tarifaria vigente en el período 2018 asciende al 7% sobre los ingresos correspondientes a la actividad de “Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía

recíproca o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras” definida en el artículo 56 de la Ley (Bs. As. Ciudad) N° 5.914/2017 Y 5.948/2018.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto provincial de alcance local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados o con efectos en cada una de las provincias, según las disposiciones emanadas de cada Código Fiscal Provincial

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de Valores Fiduciarios con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 475, inciso 49 del Código Fiscal (t.o. 2018) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores de deuda fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 461 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

En la medida que se produzcan hechos imponibles en jurisdicciones que no han derogado el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a la transmisión de créditos como activos fideicomitidos.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

- a) Valores de Deuda Fiduciaria

A partir de la publicación de la Ley N° 27.430, las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y demás valores, se considerarán íntegramente de fuente argentina cuando el emisor se encuentre

domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina⁵. En el caso de que la misma produzca un quebranto, el mismo será considerado de naturaleza específica, debiendo compensarse con ganancias futuras de su misma clase y especie en un plazo de cinco años inmediatos siguientes, computados de acuerdo al CCCN.

Por su parte, los intereses o rendimientos de títulos y demás valores se imputarán en el ejercicio en que hayan sido i) puestos a disposición o pagados, lo que ocurra primero; o ii) capitalizados, siempre que los valores prevean pagos de intereses o rendimientos en plazos de hasta un año. Respecto de valores que prevean plazos de pago superiores a un año, la imputación se realizará de acuerdo con su devengamiento en función del tiempo.

Respecto a la tasa, para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes, el rendimiento producto de la colocación estará gravado a las siguientes tasas, a saber:

- Para el caso de títulos de deuda de fideicomisos financieros en moneda nacional sin cláusula de ajuste: 5%; y
- Para el caso de títulos de deuda de fideicomisos financieros en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: 15%.

Por su parte, las personas jurídicas deberán utilizar la alícuota general del 30% para los periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2019 y del 25% a partir de los ejercicios fiscales subsiguientes⁶

Finalmente, cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la medida de que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN, colocados por oferta pública mantendrán la exención en el Impuesto a las Ganancias⁷.

Tampoco regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal - Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso de que la exención no le sea aplicable, los beneficiarios del exterior entidades bancarias o financieras radicadas en una jurisdicción cooperante o en un país “no” considerado de baja o nula tributación, deberán aplicar la presunción del 43% sobre las tasas mencionadas precedentemente, sobre la tasa del 35%. De lo contrario, la presunción se elevará al 100%⁸. Un aspecto importante a tener en cuenta es la posible opción de aplicación de los Convenios de Doble Imposición (CDI) suscriptos por Argentina, en su calidad de Tratados Internacionales, los cuales tienen jerarquía superior a las leyes, incluidas las tributarias, los cuales podrían otorgar un tratamiento fiscal más benigno.

b) Certificados de Participación

A partir de la publicación de la reforma de ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina, gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor

⁵ Artículo 7 de Ley del Tributo, texto modificado por Ley N° 27.430.

⁶ Producto de la publicación de la Ley N° 27.430 (B.O.29/12/2017).

⁷ Inciso w) del artículo 20 de la Ley del Tributo modificado por Ley N° 27.430. En dicho inciso se faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar y fiscalizar en el ámbito de su competencia, las condiciones mencionadas precedentemente.

⁸ El ingreso de la retención se realizará utilizando el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) conforme lo prescripto por la R. G. (AFIP) N° 3.276/2015.

perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada.

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus Declaraciones Juradas, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior.

Tratándose de beneficiarios del exterior, el Fideicomiso procederá a efectuar la retención aplicando las presunciones previstas en el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, conforme la categoría de renta de que se trate.

Finalmente, debemos destacar que la reglamentación establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones así previstas por la Ley, por lo que nos comprometemos a informarles de cualquier novedad que altere o complemente el tratamiento aquí detallado.

II.1.2. Venta o disposición

Producto de la reciente Ley N° 27.430 con vigencia a partir de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018, se incorpora la gravabilidad sobre los resultados derivados de la enajenación de valores representativos, cuotas y participaciones sociales –incluidos certificados de participación de fideicomisos financieros⁹- cualquiera sea el sujeto que las obtenga, debiendo determinar la ganancia bruta deduciendo del precio de transferencia el respectivo costo de adquisición. De resultar un quebranto, el mismo será considerado de naturaleza específica debiendo compensarse con ganancias futuras de su misma clase y especie en un plazo de cinco años inmediatos siguientes, computados de acuerdo al CCCN.

Respecto a la tasa a aplicar, los resultados provenientes de las operaciones de enajenación de **certificados de participación** en fideicomisos financieros por parte de personas humanas y sucesiones indivisas residentes, tributarán a una alícuota del **15%**. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta. Por su parte, se permite en estos casos la deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible, por período fiscal¹⁰.

Por su parte, respecto de los resultados provenientes de las operaciones de enajenación de **títulos de deuda**, la alícuota dependerá de la especie a transferir, a saber:

- Para el caso de títulos de deuda de fideicomisos financieros en moneda nacional sin cláusula de ajuste: 5%;
- Para el caso de títulos de deuda de fideicomisos financieros en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: 15%.

Al respecto, cuando se trate de **beneficiarios del exterior** comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la medida de que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de **títulos de deuda** de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN,

⁹ Respecto a la vigencia de la reforma, el artículo 86 inciso g) de la Ley N° 27.430 establece para el caso de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos, la misma se aplicará, en la medida de que las ganancias por su enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad al 01/01/2018, para las adquisiciones de tales valores producidas a partir de dicha fecha.

¹⁰ Nuevo artículo 90.6 de Ley del Tributo incorporado por Ley N° 27.430.

colocados por oferta pública mantendrán la exención en el Impuesto a las Ganancias¹¹. Para el caso de transferencia de **certificados de participación**, resultarán gravados a una alícuota proporcional del 15%. En este último caso, dicha alícuota se aplicará sobre la ganancia neta presunta del 90% (tasa efectiva 13,5%) de las sumas pagadas o, en su caso, sobre la ganancia determinada del resultante de la diferencia entre precio de venta y el costo computable¹².

El ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en el país del beneficiario del exterior. De no contar con éste, dicho ingreso lo efectuará el propio beneficiario mediante transferencia bancaria internacional cumplimentando con ciertas pautas previstas en la Resolución General (AFIP) N° 4227/2018.

Finalmente, sobre tales sujetos, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (Artículo 83 de la Ley 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda la suma de \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose la alícuota del 0,25%.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar la alícuota del 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o

¹¹ Inciso w) del artículo 20 de la Ley del Tributo modificado por Ley N° 27.430. En dicho inciso se faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar y fiscalizar en el ámbito de su competencia, las condiciones mencionadas precedentemente.

sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 y 1691 de dicho cuerpo normativo, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1%

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los valores de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$200.000, cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 35%.

Si del cómputo previsto impuesto a la ganancia mínima presunta surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en dicho impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Más allá de todo lo expuesto, en virtud de la publicación de la Ley N° 27.260, el presente tributo perderá vigencia a partir de los Estados Contables iniciados a partir del 01-01-2019.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas que llegan hasta el 8% dependiendo de la jurisdicción sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En la Ciudad de Buenos Aires, los intereses de los títulos de deuda quedarían gravados a la alícuota de 7 %, salvo que su titular sea una entidad financiera sujeta a la Ley N° 21.526.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y tres por ciento (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

II.7. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 entró en vigencia el pasado 1 de julio del 2012.

La RG 3312 establece dos regímenes de información:

- (i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:
 - Constitución inicial de fideicomisos.
 - Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
 - Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
 - Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
 - Modificaciones al contrato inicial.
 - Asignación de beneficios.
 - Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior

y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia de participaciones o derechos en fideicomisos.

Respecto del régimen de información anual descripto en el punto (i), deberá informarse a partir del período finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312¹³.

Por último, respecto del régimen de información de las operaciones descriptas en el punto (ii), deberán informarse la totalidad de las operaciones realizadas a partir del 1 de enero del 2012, inclusive. La RG 3312 establece exclusivamente que para las operaciones efectuadas entre el 1 de enero y el 1 de julio del 2012 el vencimiento especial para proceder a informarlas estará venciendo el 31 de agosto de 2012. Para todas las operaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución correrá el plazo ordinario de 10 días hábiles para informarlas.

Finalmente, la ampliación de información dictada por la Res. Gral. (AFIP) N° 3538 es no aplicable para los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

II.8. Otros Regímenes de información. RG AFIP N° 3572

Por medio de la Res. Gral. N° 3572/2013 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un “Registro de Sujetos Vinculados” así como también un régimen de información denominado “Régimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno – Sujetos Vinculados” a cargo de los sujetos obligados a inscribirse en el registro el cual recae sobre las sociedades constituidas en el país, empresas unipersonales y fideicomisos regidos por la Ley 24.441 que tengan vinculación con cualquier sujeto ubicado en el país o en el exterior.

¹³ FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS

1. Fideicomisos no financieros:

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad -o país de constitución en el caso de personas jurídicas-, y con relación a su residencia tributaria; país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso de que posea, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Clase o tipo de fideicomiso.

c) Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados por los fiduciantes en el período a informar así como el total acumulado al final del período informado, valuados de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Información contable del período informado: fecha de cierre de ejercicio, total del activo, resultado contable, resultado impositivo, asignación de resultados, retenciones y pagos a cuenta a fiduciantes beneficiarios, de corresponder.

2. Fideicomisos financieros.

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Detalle y monto total de activos fideicomitados.

c) Detalle de la emisión a valores nominales y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos).

d) Valor residual de los títulos valores s de deuda fiduciaria y/o sobre los certificados de participación.

Tal Registro será obligatorio para los sujetos del impuesto a las Ganancias –Fideicomisos inclusive- que presenten alguno de los siguientes supuestos, a saber: a) Participación mayoritaria en la contraparte; b) Coincidencia en cuanto a su controlante directa o indirectamente; c) Coincidencia de representantes, o influencia en los mismos por medio de la contraparte; d) Tenencia de voluntad social por medio de votos en la contraparte; e) Tenencia de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos en la contraparte; f) Sea proveedor exclusivo de la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de las actividades de la contraparte o de cualquier otra índole, o cliente; g) Participación en cierto tipo de asociaciones a través de las cuales se ejerza influencia en la determinación de los precios; h) Acuerden ambas partes cláusulas contractuales preferenciales en relación con las otorgadas a terceros; i) Participación en la fijación de políticas empresariales como ser el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o comercialización de la contraparte; j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación al otro, o su existencia se justifique únicamente en relación al otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras; k) Financiación significativa dada a contraparte; l) Tomar a su cargo pérdidas o gastos de la contraparte; y ii) Existencia de acuerdos o situaciones por las que se otorga la dirección a la contraparte que no presenta participación mayoritaria.

A su vez y mensualmente, los contribuyentes inscriptos en el Registro deberán informar todo tipo de operación que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina mediante la utilización del aplicativo “AFIP – DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO – SUJETOS VINCULADOS – Versión 1.0”, generándose el nuevo Formulario N° 968. A tales efectos, se establece un codificador según el tipo de operación de que se trate. En caso de no registrarse operaciones alcanzadas, se informará a través del sistema la novedad “Sin Movimiento”.

Como puede observarse, el abanico de situaciones de “vinculación” que prevé la norma es muy amplio, lo que obliga a analizar detalladamente cada una de las operaciones que desarrolle el Fideicomiso Financiero a la luz de los supuestos antes detallados. En este contexto, y por el sólo hecho de que la existencia del presente Fideicomiso se debe a su Fiduciante, el presente FF verificaría el supuesto de vinculación descrito en el inciso j) del ANEXO I antes descrito. En este contexto, debería informar operaciones tales como: (i) la cartera de créditos recibida del Fiduciante; (ii) el fondeo remesado al fiduciante a consecuencia de i); (iii) el pago de los intereses a los titulares de los VDF’s; entre otras.

II.9. Acciones de Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. RG CNV 631/2014

La Comisión Nacional de Valores a través de la Resolución General N° 631/2014 (B.O. 26/09/2014) y con motivo del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar en forma temprana el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con lo establecido por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) sancionada en los Estados Unidos de América, dispuso que los agentes registrados ante dicho Organismo deberán arbitrar los medios necesarios para identificar a los titulares de cuentas alcanzadas por el estándar mencionado. Para ello, los legajos de sus clientes deberán incluir, para el caso de personas humanas, datos relativos a su nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y el país de residencia fiscal junto con su número de identificación tributaria en ese país. Para el caso de personas jurídicas y demás entes, se deberá incluir información acerca del país de residencia fiscal, el domicilio y el número de identificación tributaria en ese país.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, situación reglamentada mediante Resolución General (AFIP) N° 3826/2015 (B.O. 30/12/2015)

II.10. Transmisión Gratuita de Bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

El 16 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 14.044, que introduce modificaciones al Código Fiscal, incorporando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente conocido como impuesto a la herencia que, según el caso, podría resultar aplicable. Al respecto, aplican las siguientes alícuotas según el grado de parentesco desde el 1/1/2018:

Base imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2do. grado		Colaterales de 3er. y 4to. grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	% sobreexced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobreexced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobreexced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobreexced. límite mínimo
0	430.564	-	1,60%	-	2,40%	-	3,21%	-	4,01%
430.564	861.127	6.900	1,63%	10.350	2,43%	13.800	3,24%	17.250	4,04%
861.127	1.722.255	13.929	1,69%	20.829	2,49%	27.729	3,30%	34.629	4,10%
1.722.255	3.444.509	28.506	1,81%	42.306	2,61%	56.106	3,42%	69.906	4,22%
3.444.509	6.889.019	59.728	2,05%	87.328	2,85%	114.928	3,66%	142.528	4,46%
6.889.019	13.778.037	130.453	2,53%	185.653	3,34%	240.853	4,14%	296.053	4,94%
13.778.037	27.556.074	305.023	3,50%	415.423	4,30%	525.823	5,10%	636.223	5,90%
27.556.074	55.112.149	786.643	5,42%	1.007.443	6,22%	1.228.243	7,02%	1.449.043	7,82%
55.112.149	en adelante	2.279.803	6,38%	2.721.403	7,18%	3.163.003	7,98%	3.604.603	8,78%

Por su parte, si bien la Provincia de Entre Ríos había incorporado asimismo el presente impuesto mediante la Ley N° 10.197, tal tributo ha sido derogado desde el 01/01/2018 mediante la publicación de la Ley N° 10.553 (B.O. 03/01/2018).

II.11. Otros impuestos

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ORGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR EL BCRA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán realizados luego de efectuadas las deducciones o retenciones a cuenta de los impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al Fiduciario por la constitución del Fideicomiso respectivo o la administración del Patrimonio.

XIV. TRANSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

A continuación se transcribe el texto del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado que se describe bajo el Anexo A del Contrato Suplementario de Fideicomiso que está contenido en forma electrónica en DVD-ROMs se encuentra a disposición de los inversores –junto con el Suplemento de Prospecto- en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto los Días Hábiles en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

La presente primera adenda y texto ordenado al Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial (definido más adelante) se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el __ de [●] de 2018, entre:

(a) SISTEMAS UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A., una sociedad anónima constituida en la República Argentina el 25 de septiembre de 1992 e inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 9 de octubre de 1992 bajo el número 9699, del Tomo A del Libro de Sociedades Anónimas. Con una duración de 99 años contados desde la fecha de su inscripción, con casa matriz y sede social en la calle Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciante y agente de administración y cobro, representada en este acto por quienes firman al pie con facultades suficientes (el “Fiduciante”, el “Agente de Administración y Cobro” o “Sucred”, según corresponda); y

(b) TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., constituida como sociedad anónima en virtud de la legislación de la República Argentina, inscripta con fecha 28 de abril del año 2003 bajo el N° 5519, Libro 20 de Sociedades por Acciones ante el Registro Público de Comercio e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 40 por medio de la Resolución N°14.582 de fecha 7 de agosto de 2003. Tiene su sede social en Av. Chiclana N° 3345, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario financiero y no a título personal, representada en este acto por quienes firman al pie con facultades suficientes (“TMF Trust” o el “Fiduciario”, según corresponda, y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

(a) Que el Directorio del Fiduciante ha resuelto, mediante reunión de Directorio de fecha 13 de septiembre de 2018, ratificada mediante nota de fecha 2 de octubre de 2018, la constitución del Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata Serie VIII” (el “Fideicomiso”) como una serie dentro del Programa Global de Fideicomisos Financieros “Tarjeta Plata” y la participación de Sucred como Fiduciante y Agente de Administración y Cobro bajo el Fideicomiso;

(b) Que el Fiduciario ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 10 de septiembre de 2018, la constitución del Fideicomiso y la participación de TMF Trust como fiduciario financiero bajo el Fideicomiso y no a título personal.

(c) Que las Partes, con fecha 14 de septiembre de 2018, suscribieron un contrato suplementario de fideicomiso financiero en virtud del cual constituyeron un fideicomiso financiero denominado ‘Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie VIII’ para la emisión de Valores Fiduciarios (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial”);

(d) Que el pago de los VF (según se define en el presente) se encuentra garantizado con el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente);

(e) Que se ha requerido a la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) la autorización de oferta pública del Fideicomiso y de los VF a ser emitidos en virtud del mismo

(f) Que debido a la necesidad de financiamiento del Fiduciante, con anterioridad a la autorización de la oferta pública de los VF, se han emitido VF Iniciales, los cuales serán íntegramente cancelados con el producido de la integración de los VF, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso; y

(g) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los VF, las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (en adelante, dicho Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial modificado por la presente primera adenda y texto ordenado, el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”).

(h) Que los VF serán colocados por oferta pública entre el público inversor en la República Argentina.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso tienen los significados que a continuación se establecen (todos los términos definidos en este Contrato Suplementario de Fideicomiso serán utilizados indistintamente en singular y/o en plural):

“Activos Fideicomitados”: significa una cartera de préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés debidamente cedidos y endosados, respectivamente, al Fiduciario en cumplimiento de la normativa aplicable a dichos activos, por un Valor Fideicomitado de \$ 58.117.139 (Pesos cincuenta y ocho millones ciento diecisiete mil ciento treinta y nueve) donde el vencimiento del crédito de mayor plazo es anterior al 30 de junio de 2020, pagaderos exclusivamente en Pesos y que no incluyen líneas de crédito cuyo destino fuere refinanciar las obligaciones de clientes, así como aquéllos intereses punitivos y compensatorios, compensaciones por impuestos y/o gastos a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos y que fueron transferidos a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso.

“Activo Fideicomitado Sustituible”: significa cualquiera de los Activos Fideicomitados que fuesen susceptibles de ser recomprados o reemplazados por haberse verificado respecto de ellos alguno de los supuestos previstos en el Artículo Décimo Cuarto del presente.

“Activo Fideicomitado Sustituto”: significa aquellos activos que reemplacen a un Activo Fideicomitado Sustituible, y toda la documentación relativa a los mismos que los instrumenten respecto del cual: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo Octavo (a) (2) sean ciertas a la fecha de la sustitución, y (ii) el Valor Fideicomitado pagadero bajo la Solicitud de Crédito y el respectivo Pagaré al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de Valor Fideicomitado más los intereses devengados bajo el Activo Fideicomitado Sustituible.

“Agente de Administración y Cobro”: significa Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de agente de administración y cobro de los Activos Fideicomitados.

“Agente de Administración y Cobro Sustituto”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.3. inciso (a) del Reglamento de Cobro, Administración y Custodia que se incluye como Anexo B al presente.

“Agente de Control y Revisión”: significa Daniel H. Zubillaga (T° 127 F° 154 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 19/01/1983), en carácter de agente de control y revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A.

“Agentes de Control y Revisión Suplentes”: significa Víctor Lamberti (T° 176 F° 188 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 21/12/1988), Guillermo A. Barbero (T° 139 F° 145 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 11/09/1984), y Luis A. Dubiski (T° 103 F° 159 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 24/07/1979), en carácter de agentes de control y revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

“Agente de Custodia”: significa Bank S.A., en su carácter de agente de custodia de los Documentos que instrumentan los Activos Fideicomitados.

“Agentes de Recaudación”: significa Servicios Electrónico de Pago S.A. y GIRE S.A., las entidades a través de las cuales se efectúa el cobro de los créditos, según las disposiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“AIF”: significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“Asamblea de Tenedores”: significa la asamblea de los Tenedores del Fideicomiso o de una o más clases del Fideicomiso, convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

“Asesores Impositivos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (b).

“Asesores Legales del Fiduciario”: significa Nicholson y Cano S.R.L y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso, conforme la designación que al efecto realice, en forma exclusiva, el Fiduciario.

“Audidores”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (a).

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad gubernamental de la República Argentina con competencia nacional, provincial o municipal y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia objeto del Fideicomiso, incluyendo los tribunales judiciales con jurisdicción sobre el Fideicomiso.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública y la Fecha de Emisión y Liquidación de los Valores Fiduciarios.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“ByMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Caja de Valores”: significa la Caja de Valores S.A.

“Cambio Normativo”: significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la República Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación: (i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso, los Activos Fideicomitados y/o las ganancias generadas por el mismo; o (ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso; tal como todo ello fuere decidido por los Tenedores en el marco de una Asamblea de Tenedores.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Colocadores”: significa First Capital Markets S.A., Banco Mariva S.A., Provincia Bursátil S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y/o aquellos que oportunamente se designen.

“Comunicación de Cesión”: significa el documento que instrumenta la cesión de los Activos Fideicomitados al Fiduciario con imputación al Fideicomiso.

“Contrato Suplementario de Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente.

“Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial”: tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente.

“Contrato Marco”: significa el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa que se encuentra adjunto al Prospecto del Programa.

“CP”: significa los certificados de participación con autorización de oferta pública de parte de la CNV a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial, el Contrato Marco y este Contrato Suplementario de Fideicomiso. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Octavo (a) (2) (x).

“Cuenta de Contingencias”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (d).

“Cuenta de Fondo de Garantía”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (c).

“Cuenta de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (b).

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (a).

“Cuentas Fiduciarias”: significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Contingencias, la Cuenta de Fondo de Garantía y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso en virtud del presente.

“Deudores”: significa el o los clientes del Fiduciante (incluyendo sus sucesores y cesionarios legítimos, como así también al librador de los Pagarés– de no haber sido éste cliente del Fiduciante- y demás endosantes, de haberlos) obligados al pago bajo las Solicitudes de Crédito y/o los Pagarés que fueron transferidos al Fideicomiso.

“Día Hábil”: significa cualquier día en el cual las entidades financieras están autorizadas a operar en la República Argentina.

“Documentos”: significa las Solicitudes de Crédito, sus respectivos Pagarés y aquellos documentos que sirven de prueba de la existencia de los Activos Fideicomitados y son necesarios y suficientes para permitirle al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

“Documentos de la Emisión”: significa el Suplemento de Prospecto, el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Contrato Marco.

“Evento Especial”: tiene el significado establecido bajo el Artículo Décimo Octavo (I).

“Fecha de Cesión”: significa, para cada lote de Activos Fideicomitados transferidos al Fideicomiso, la fecha en la que se cedieron los Activos Fideicomitados al Fideicomiso.

“Fecha de Corte”: es el 31 de octubre de 2018. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Activos Fideicomitados cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.

“Fecha de Determinación”: es el 31 de agosto de 2018, fecha en la cual, para cada lote de Activos Fideicomitados transferidos al Fideicomiso, se seleccionan los Activos Fideicomitados, se determinan los saldos y se verifican los Criterios de Elegibilidad.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: significa la fecha en la cual se emitirán y liquidarán los Valores Fiduciarios, la cual tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública. La misma será informada a través del Aviso de Colocación, conforme el mismo se define más adelante.

“Fecha de Entrega”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Tercero.

“Fecha de Firma”: significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fecha de Pago”: es el décimo quinto (15°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. El cronograma estimativo de pago de servicios de los VF se detalla en la Sección X del Suplemento de Prospecto.

“Fideicomiso”: significa el Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata Serie VIII”.

“Fiduciante”: significa Sistema Unificado de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de fiduciante del Fideicomiso.

“Fiduciario”: significa TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter exclusivo de fiduciario financiero, y no a título personal, del Fideicomiso.

“FMC”: significa First Capital Markets S.A.

“Fondo de Garantía”: tiene el significado establecido en el Artículo Noveno (c).

“Fondos Líquidos Disponibles”: significa los fondos acreditados en las Cuentas Fiduciarias que se obtengan de los Activos Fideicomitados, que no se encuentran afectados a pago alguno bajo ningún concepto y cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo Décimo del presente. El resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles integra el Patrimonio Fideicomitado.

“Gastos de Colocación”: significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de VF, y necesarios a tales fines.

“Gastos del Fideicomiso”: significa, respecto del Fideicomiso, los gastos que se detallan a continuación, los que serán abonados en el siguiente orden de prelación:

- (i) los Impuestos del Fideicomiso vigentes a la fecha del presente y/o que en el futuro pudieren corresponder;
- (ii) los honorarios del Fiduciario;
- (iii) los gastos incurridos por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso incluyendo sin limitación, gastos causídicos, tales como honorarios razonables y documentados, gastos razonables y documentados y/o costas determinadas judicialmente generadas por su eventual actuación en juicios iniciados con motivo o en ocasión de su desempeño bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, con más el IVA que resultare aplicable, los costos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Activos Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación, y demás costos derivados del cumplimiento de sus obligaciones en relación con los Activos Fideicomitados, y aquellos gastos incurridos en relación a la oferta pública, el listado y la negociación de los VF, y cualquier otro gasto en que se incurra en caso que los VF se listen y/o negocien en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina;
- (iv) los honorarios y gastos razonables y documentados de los Asesores Legales del Fiduciario, de los Auditores, de los Asesores Impositivos y/o de otros agentes, de corresponder, incluyendo sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados del Agente Calificador, la Caja de Valores, gastos de escribanía, con más el IVA que resultare aplicable;
- (v) los Gastos de Mantenimiento;
- (vi) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitación (de corresponder) los del mercado autorizado respectivo donde se hubiese solicitado el listado y/o la negociación de los VF;
- (vii) los gastos incurridos con aquellas Asambleas de Tenedores que se celebren a fin de resolver cuestiones que atañan a sus intereses en el marco del Fideicomiso; y
- (viii) los gastos derivados de las asambleas mencionadas en (vii) y/o los que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso.

“Gastos de Mantenimiento”: significa todos y cada uno de los gastos de mantenimiento de los Activos Fideicomitados, el costo y honorarios razonables devengados para la tercerización del cobro judicial y extrajudicial de las sumas debidas bajo los Activos Fideicomitados. Quedan excluidos de los Gastos de Mantenimiento los gastos que por su naturaleza constituyan gastos internos del Agente de Administración y Cobro relacionados con el funcionamiento de su infraestructura.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso”: significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos adelantados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso; y (ii) cualquier otro gasto razonable en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución la autorización de la oferta pública, listado y/o negociación y de la emisión de los VF, incluidos los Gastos de Colocación, que contará con razonable documentación respaldatoria. Los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso serán afrontados por el Fiduciante.

“Honorarios del Fiduciario”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Segundo (a).

“Impuestos del Fideicomiso”: significa los tributos, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación aplicable, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que resultaren aplicables a las Cuentas Fiduciarias, a los Activos Fideicomitados y al Fideicomiso.

“Intereses”: significa, conjuntamente, los Intereses Compensatorios y los Intereses Moratorios.

“Intereses Compensatorios”: significa los intereses compensatorios que devenguen los VF, conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

“Intereses Moratorios”: significa los intereses moratorios que se devengarán ante la falta de pago del capital de los VF una vez transcurridos 90 días desde la fecha de final del Plazo de los Valores Fiduciarios, sobre el capital impago, a una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa de interés de los Intereses Compensatorios.

“Inversiones Elegibles”: significa las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, en diferentes alternativas de inversión, que podrán incluir: depósitos en entidades financieras, fondos comunes de inversión, money market y/o plazo fijo, divisas, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables públicos o privados de renta fija, y valores negociables que negocien en mercados autorizados, incluyendo instrumentos con calificación inferior a la asignada a los VF Definitivos; siempre y cuando dichas inversiones cuenten con un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión local.

“IVA”: significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en la República Argentina, o aquel que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Ley de Mercado de Capitales”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Séptimo (a).

“Mayoría Absoluta”: significa más de la mitad de los votos presentes en Asamblea de Tenedores o de Valores Fiduciarios en circulación, según corresponda.

“Mora”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Cuarto (b).

“Normas de la CNV”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Séptimo (a).

“Pagarés”: significa los pagarés otorgados por los Deudores a favor del Fiduciante en la República Argentina y debidamente endosados sin responsabilidad a favor de TMF Trust en carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

“Pasivos”: significa: (i) las amortizaciones bajo los VF, con más, (ii) los Intereses Compensatorios, con más, (iii) los Intereses Moratorios, con más, (iv) los Gastos del Fideicomiso, con más, (v) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso, de corresponder.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa (i) los Activos Fideicomitados; y (ii) el producido de la inversión y reinversión de los Fondos Líquidos Disponibles, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente.

“Período de Cobranza”: significa aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Activos Fideicomitados que se extienden: (i) para el primer Período de Cobranza desde la Fecha de Corte (inclusive) y hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago (inclusive), y (ii)

para los Períodos de Cobranza sucesivos desde el primer día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago (inclusive) hasta el último día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago (inclusive). El último Período de Cobranza podrá ser extendido por el Fiduciario a los efectos de cumplir con el pago total de los VF pero nunca más allá del Día Hábil anterior a la última Fecha de Pago.

“Período de Devengamiento”: significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago.

“Período de Difusión Pública”: significa el período durante el cual se hará difusión de la oferta pública de los VF, el cual será de al menos tres (3) Días Hábiles o el plazo mayor que se indique en el Aviso de Colocación.

“Período de Subasta Pública”: significa el período de al menos un Día Hábil, durante el cual se recibirán las Solicitudes de Suscripción de los VF conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

“Persona”: significa cualquier persona humana o jurídica, según corresponda de acuerdo con el contexto o con la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Séptimo (I).

“Plazo de los Valores Fiduciarios”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Sexto (d).

“Precio de la Cesión”: tiene el significado establecido en el Artículo Tercero (e).

“Programa”: significa el Programa Global de Fideicomisos Financieros “TARJETA PLATA” por hasta V/N U\$S 15.000.000 - o su equivalente en otras monedas- cuya oferta pública fue autorizada por Resolución N° 18.068 de fecha 2 de junio de 2016 del Directorio de la CNV.

“Prospecto del Programa”: significa el prospecto del Programa de fecha 1 de julio de 2016, el cual está publicado en la AIF de la CNV y se encuentra disponible en las oficinas del Fiduciante y Fiduciario.

“Provincia Bursátil”: significa Provincia Bursátil S.A.

“Rendición de Cuentas”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Tercero.

“Saldo Mínimo de Gastos”: tiene el significado establecido en el Artículo Noveno (b)

“Solicitudes de Crédito”: significa los instrumentos a través de los cuales los Deudores del Fiduciante solicitan acceso a préstamos personales y que, junto con los Pagarés, son parte del Activo Fideicomitado.

“Solicitud de Suscripción”: tiene el significado establecido en el Artículo Séptimo (b).

“Supuesto de Incumplimiento”: significa, respecto de cualesquiera de las Solicitudes y de los Pagarés, que: (A) sean rechazados por defectos formales en su libramiento, entendiéndose que un Pagaré posee defectos formales cuando: (i) la firma no haya sido insertada por el suscriptor o librador, según corresponda; (ii) posea defectos formales en su confección que impidan su cobro; o (B) fueran pasibles o se encontraran sujetos a cualquier acción de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvencción o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores; o (C) no cumplan con los Criterios de Elegibilidad en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento de prospecto correspondiente al Fideicomiso.

“Tasa Badlar”: significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Agente de Administración y Cobro) de tasas informadas para depósitos de idéntico

plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento” es la tasa del 85% efectiva anual.

“Tasa de Referencia de los VDFA”: tiene el significado establecido en el Artículo Sexto (e).

“Tasa de Referencia de los VDFB”: tiene el significado establecido en el Artículo Sexto (f).

“Tasa de Referencia de los VDFC”: tiene el significado establecido en el Artículo Sexto (g).

“Tenedores”: significa los titulares de los VF conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores una vez aprobada la oferta pública de los VF por parte de la CNV.

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, empleado en el ámbito del ByMA (o entidad que lo suceda) en virtud de delegación efectuada por aquella entidad y/o –en caso de reemplazo futuro - el tribunal arbitral permanente al que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Activos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Activos Fideicomitados en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Cesión de los Activos Fideicomitados al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago de los Activos Fideicomitados.

“VF Iniciales”: significa los valores fiduciarios sin oferta pública que fueron emitidos bajo el Fideicomiso con anterioridad a la autorización de oferta pública de los VF, otorgada por la CNV.

“VDF”: significa en su conjunto los VDFA, los VDFB y los VDFC.

“VDFA”: significa los valores de deuda fiduciaria clase A con autorización de oferta pública de parte de la CNV a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial, el Contrato Marco y este Contrato Suplementario de Fideicomiso. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“VDFB”: significa los valores de deuda fiduciaria clase B con autorización de oferta pública de parte de la CNV a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial, el Contrato Marco y este Contrato Suplementario de Fideicomiso. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“VDFC”: significa los valores de deuda fiduciaria clase C con autorización de oferta pública de parte de la CNV a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial, el Contrato Marco y este Contrato Suplementario de Fideicomiso. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“VF”: significa en su conjunto los VDFA, los VDFB, los VDFC y los CP por un V/N total de hasta \$ 58.117.139 (valor nominal Pesos cincuenta y ocho millones ciento diecisiete mil ciento treinta y nueve).

(b) En este Contrato Suplementario de Fideicomiso, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(ii) Los títulos empleados en este Contrato Suplementario de Fideicomiso tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.

(iii) Toda vez que en este Contrato Suplementario de Fideicomiso se efectúen referencias a considerandos, artículos, apartados y/o anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de considerandos, artículos, apartados y/o anexos de este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el Contrato Suplementario de Fideicomiso serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

(v) En todos los cálculos de plazos, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significan “hasta pero incluyendo”.

(vi) Todas las referencias efectuadas al “Fiduciario del Fideicomiso” se entenderán efectuadas al Fiduciario exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Mediante la suscripción del Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial en fecha 14 de septiembre de 2018, el Fiduciante y el Fiduciario constituyeron el presente Fideicomiso para su etapa privada, al cual se le transmitieron los Activos Fideicomitados, en el marco del Programa. Mediante la suscripción del presente se ratifica la constitución del Fideicomiso y el inicio del mismo en la etapa pública, estableciéndose los términos y condiciones para la emisión de los VF. A todo efecto identificatorio el presente Fideicomiso se denomina “Tarjeta Plata Serie VIII”.

ARTÍCULO TERCERO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA.

(a) El Fiduciante, en los términos y alcances de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial, y del Artículo 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial, ha cedido al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Activos Fideicomitados que se detallan en el Anexo A del presente.

(b) El Fiduciario aceptó la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitados en beneficio de los Tenedores, colocándose el Fiduciario en el mismo lugar y grado de privilegio que el Fiduciante respecto de los mismos, quien le ha transferido todos sus derechos de cobro, lo cual el Fiduciario aceptó expresamente en representación de los Tenedores. Los Documentos relativos a los Activos Fideicomitados contienen una cláusula que autoriza su libre transferencia por el Fiduciante, quien podrá realizar la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, sin necesidad de notificar a los deudores cedidos.

(c) En cada una de las cesiones, el Fiduciante entregó los Documentos relativos a los Activos Fideicomitados en los términos del Artículo Cuarto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Dichos Documentos han sido entregados por el Fiduciario a Bank S.A., en su carácter de Agente de Custodia en los términos descriptos en el Artículo Cuarto del presente. En todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciante podrá requerir al Agente de Custodia los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitados mediante comunicación escrita en caso que ello fuere necesario únicamente para los supuestos previstos en el Artículo Décimo Cuarto, en cuyo caso las partes establecerán los mecanismos para la entrega al Fiduciante de los Documentos.

(d) A los fines de la cesión fiduciaria, el Fiduciante ha endosado sin responsabilidad con carácter previo a la autorización de oferta pública otorgada por la CNV, los Pagarés a favor del Fiduciario y entregado las Solicitudes de Crédito a través de representantes del Fiduciante facultados al efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto/Ley N°5965, sus modificatorias y complementarias.

(e) En contraprestación por la cesión de los Pagarés y las Solicitudes de Crédito que se incluyen en el Anexo A del presente, el Fiduciario entregará al Fiduciante los fondos conforme lo previsto en el artículo Sexto (k) apartados tercero y cuarto.

(f) Las Partes acuerdan que el Fiduciante se responsabiliza por la ocurrencia, presente o futura, de un Supuesto de Incumplimiento respecto de los Activos Fideicomitados transferidos al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de éstos al tiempo de cada una de las transferencias fiduciarias.

(g) Con excepción de lo previsto en el apartado (f) anterior, ni el Fiduciario ni el Fiduciante se responsabilizarán por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los

Activos Fideicomitidos. Sin perjuicio de ello, en caso que alguno de los Deudores incumpliera con sus obligaciones de pago bajo los Activos Fideicomitidos, el Fiduciante podrá en caso de Mora y deberá ante un Supuesto de Incumplimiento actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del presente.

ARTÍCULO CUARTO. ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS.

Para la custodia de los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Bank S.A. (el “Agente de Custodia”) con domicilio legal en Av. Rivadavia 789, Piso 4º, Ciudad de Buenos Aires. A tales efectos, se suscribirá el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, y el Agente de Custodia.

Antes de la respectiva Fecha de Cesión de los Pagarés y las Solicitudes de Crédito, el Agente de Control y Revisión recibió del Fiduciante los Documentos respaldatorios de la existencia de los Activos Fideicomitidos a fin de que dicho agente pueda proceder a la revisión de los Documentos y a emitir su respectivo informe. El Agente de Control y Revisión –una vez finalizada su revisión y en, o antes de la respectiva Fecha de Cesión de los Pagarés- los entregó al Fiduciario en cajas cerradas debidamente precintadas, para que este último realice su posterior entrega al Agente de Custodia quien los mantendrá en su poder en carácter de custodio de los mismos, en un espacio determinado, perfectamente identificado, con las medidas de seguridad adecuadas, y sujeto a lo dispuesto en el Artículo Tercero (c) del presente.

El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos. No obstante el Agente de Administración y Cobro podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia a fin de que le entregue, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Agente de Administración y Cobro, y en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Activos Fideicomitidos según determine el Fiduciario o para el cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes. El Agente de Custodia informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO DE LOS VF.

(a) Los VF serán emitidos mediante certificados globales a ser depositados por el Fiduciario en Caja de Valores. Los VF tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$1). La negociación de los VF se efectuará en denominaciones mínimas de Pesos uno (\$1) y, en exceso de dicho monto, en múltiplos de Pesos uno (\$1).

(b) El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los VF de conformidad con el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.

(c) Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, la titularidad de los VF se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores, gozando el titular de los VF, que conste como comitente en dicho sistema, de todos los derechos que asisten a los Tenedores.

ARTÍCULO SEXTO. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VF.

(a) Los VF se registrarán de acuerdo con los términos y condiciones indicados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y en el Suplemento de Prospecto. Los Valores Fiduciarios se emitirán por hasta un valor nominal total de Pesos cincuenta y ocho millones ciento diecisiete mil ciento treinta y nueve (V/N \$ 58.117.139), el cual corresponde al monto total de la emisión. El valor nominal unitario y la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios será de un Peso (\$1).

(b) Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (i) VDFA por un valor nominal equivalente al 37,94% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 22.052.000 (valor nominal Pesos veintidós millones cincuenta y dos mil), (ii) VDFB por un valor nominal equivalente al

9,16% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 5.322.000 (valor nominal Pesos cinco millones trescientos veintidós mil); (iii) VDFC por un valor nominal equivalente al 5,06% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 2.943.000 (valor nominal Pesos dos millones novecientos cuarenta y tres mil); y (iv) CP por un valor nominal equivalente al 47,84% del valor nominal total de los VF a emitirse bajo el Fideicomiso, es decir V/N \$ 27.800.139 (valor nominal Pesos veintisiete millones ochocientos mil ciento treinta y nueve).

(c) Los Valores Fiduciarios se emitirán dentro del segundo (2º) Día Hábil posterior al último día del Período de Subasta Pública.

(d) Sin perjuicio de las fechas de pago de Servicios que surgen del cronograma de pago de servicios de los VF, el vencimiento final de cada clase de los VDF y el CP se producirá a los 270 (doscientos setenta) días de la respectiva última fecha de pago de Servicios que figura en los mencionados cronogramas (la “Plazo de los Valores Fiduciarios”).

(e) Los VDFA dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección X del Suplemento de Prospecto y de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso: (i) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFA, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 200 puntos básicos (la “Tasa de Referencia de los VDFA”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento. La Tasa de Referencia de los VDFA no podrá ser inferior al 38% nominal anual ni superior al 48% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes mínimos del 38% y máximo del 48%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 38% o superior al 48%, se aplicará la tasa del 38% y/o del 48% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas. El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días; y (ii) en concepto de amortización, a partir de la primer Fecha de Pago, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFA. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Primero (e) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(f) Los VDFB dan derecho, una vez cancelados totalmente los VDFA, al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección X del Suplemento de Prospecto y de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso: (i) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFB, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 300 puntos básicos (la “Tasa de Referencia de los VDFB”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 39% nominal anual ni superior al 49% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes mínimos del 39% y máximo del 49%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 39% o superior al 49%, se aplicará la tasa del 39% y/o del 49% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas. El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días; y (b) en concepto de amortización, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFB. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Primero (e) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(g) Los VDFC dan derecho, una vez cancelados totalmente los VDFB, al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección X del Suplemento de Prospecto y de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso: (i) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFC, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 400 puntos básicos (la “Tasa de Referencia de los VDFC”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 40% nominal anual ni superior al 50% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes

mínimos del 40% y máximo del 50%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 40% o superior al 50%, se aplicará la tasa del 40% y/o del 50% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas. El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días; y (b) en concepto de amortización, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFC. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Primero (e) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(h) Los CP dan derecho, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDF, al Flujo de Fondos de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los pagos que perciban los CP serán imputados a la cancelación del capital de los CP hasta la suma de \$ 27.800.039 (Pesos veintisiete millones ochocientos mil treinta y nueve), quedando remanente la suma de \$100 que será cancelada en la última Fecha de Pago de Capital conjuntamente con el pago de la utilidad. Amortizado íntegramente el capital hasta dicha suma, los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma de capital remanente. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Décimo Primero (e) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(i) Los pagos de los VF serán efectuados en Pesos y atendidos únicamente con los fondos que se cobren bajo el Patrimonio Fideicomitado, los que constituirán la única fuente de pago de los VF. En la Fecha de Emisión y Liquidación, el Fiduciario emitirá los VF. El monto resultante de la suscripción de los VF será utilizado conforme a lo previsto en el Artículo Tercero (e).

(j) El Fiduciario procederá a la colocación de los mismos entre el público inversor con domicilio legal en la República Argentina a través de los Colocadores y de los Agentes del MAV. El Fiduciario depositará el certificado global representativo de los VF en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores. La colocación de los VF deberá tener lugar conforme a lo que se establezca en la Sección XII del Suplemento de Prospecto.

(k) En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los VF, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos VF a la cancelación de los siguientes conceptos de conformidad con el siguiente orden de prelación:

Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y demás gastos cuya obligación de pago fue asumida por el Fiduciante en virtud del Artículo Décimo Quinto (a), en el supuesto que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida;

Segundo, a la constitución del Saldo Mínimo de Gastos y del Fondo de Garantía;

Tercero, a aplicarlos a la cancelación de los valores fiduciarios emitidos en la etapa de integración privada de conformidad a las instrucciones que oportunamente reciba el Fiduciante;

Cuarto, en caso de existir remanente se aplicará al pago del complemento del precio por la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitados al Fiduciante.

(l) En el supuesto en que los fondos obtenidos por la integración de los VF no resulten suficientes a fin de cancelar la totalidad de los conceptos enumerados en el inciso (k) anterior, dichos fondos serán aplicados según el orden de prelación allí establecido a precancelar los conceptos correspondientes a prorrata de las respectivas tenencias de VF Iniciales. Los montos que continúen siendo adeudados, serán cancelados por el Fiduciario mediante la adjudicación de VF -emitidos pero no suscriptos por terceros- a nombre de los respectivos Tenedores en Caja de Valores por el monto nominal equivalente a los montos adeudados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COLOCACIÓN DE LOS VF.

(a) Los VF serán colocados por oferta pública en la República Argentina a través de FMC, Banco Mariva S.A., Provincia Bursátil y Banco de Servicios y Transacciones S.A., quienes actuarán como Colocadores de los mismos y de los Agentes del MAV, de conformidad con lo dispuesto en el presente, lo descripto en el Suplemento de Prospecto, las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modif.) (las

“Normas de la CNV”) y las previsiones de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- publicación del Suplemento de Prospecto en la AIF de la CNV, en los sistemas de información de aquellos mercados autorizados donde se hubiere solicitado el listado y/o negociación de los VF;
- distribución indeterminada del Suplemento de Prospecto entre los inversores con domicilio legal en la República Argentina;
- presentaciones individuales o colectivas (“*road shows*”) a potenciales inversores con domicilio legal en la República Argentina acerca de las características de los VF a emitir y del Patrimonio Fideicomitido en particular realizadas de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 9, Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV; y
- conferencias telefónicas con potenciales inversores con domicilio legal en la República Argentina que hayan tomado conocimiento de la oferta de los VF por alguno de los medios antes mencionados.

(b) Los inversores con domicilio legal en la República Argentina interesados en la adquisición de VF podrán remitir, únicamente durante el Período de Subasta Pública, compromisos irrevocables de suscripción de VF a los Colocadores mediante una Solicitud de Suscripción de los VF, de conformidad con el modelo que oportunamente determinen los Colocadores designados o a designarse (la “Solicitud de Suscripción”) y a los Agentes del MAV del modo que éstos determinen, detallando los VF a suscribir, el monto nominal total y el precio ofrecido, según el caso, de conformidad con el sistema de adjudicación de los VF que corresponda durante el Período de Subasta Pública de los mismos, según se determine en el Suplemento de Prospecto.

ARTÍCULO OCTAVO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO.

(a) Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

(1) Respecto del Fiduciante y del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes, ceder los Activos Fideicomitidos y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos. Asimismo, a la Fecha de la Cesión de los Activos Fideicomitidos y en la actualidad, cuenta con plena capacidad para efectuar cesiones de tales características.

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, han sido debidamente autorizados por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente, no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) No se encuentra pendiente ni, a su leal saber y entender, es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

(v) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciante que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas;

(vi) Que los fondos que ingresen a las Cuentas Fiduciarias serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, sus modificatorias y complementarias, y de cualquier otra norma aplicable en la materia; y

(2) Respecto de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés:

(i) Vigencia. Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés se encuentran debidamente suscriptos por los Deudores y cedidos y endosados, sin responsabilidad por el Fiduciante, a favor del Fideicomiso a través de representantes facultados al efecto, mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas. Los Pagarés (a) han sido emitidos bajo el régimen del Decreto/Ley N° 5965, sus modificatorias y complementarias, y (b) han sido otorgados al Fiduciante en el marco de su giro comercial. Los Documentos contienen una cláusula que autoriza su libre transferencia por el Fiduciante, quien podrá realizar la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, sin necesidad de notificar a los deudores cedidos.

(ii) Exigibilidad. Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvencción o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a las Solicitudes de Crédito y a los Pagarés inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvencción o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvencción o defensa. Ninguno de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés se encuentra vencido.

(iii) Origen. Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés fueron originados por los Deudores del Fiduciante y, han sido debidamente suscriptos por los Deudores y otorgados a favor del Fiduciante, en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables al origen y mantenimiento de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos. Las Solicitudes de Crédito y Pagarés fueron debidamente cedidos y endosados, respectivamente, al Fiduciario en cumplimiento de la normativa aplicable a dichos activos.

(iv) Transmisibilidad. Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés son perfectamente transmisibles por el Fiduciante, en los términos y alcances de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero y del Artículo 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial.

(v) Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado las Solicitudes de Crédito ni los Pagarés en favor de persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real, revistiendo la calidad de único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente las Solicitudes de Crédito y los Pagarés al Fideicomiso, en beneficio de los Tenedores de los VF. El Fiduciante era el propietario legítimo de cada una de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés al momento de su transferencia al Fiduciario. El Fiduciante ha transferido al Fiduciario sus derechos bajo cada una de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés, y la totalidad de los Documentos que acreditan la existencia de los Activos Fideicomitados.

(vi) Ninguna de las Solicitudes de Crédito ni de los Pagarés se encuentra viciado, siendo cada uno de ellos completo, veraz y válido, permitiendo el ejercicio de todos los derechos en ellos contenidos y expresados.

(vii) La información relativa a las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés consignada en el Anexo A del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni retenciones que induzcan a error significativo.

(viii) La cesión fiduciaria de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.

(ix) La totalidad de los créditos instrumentados en las Solicitudes de Crédito y en los Pagarés tienen un plazo remanente inferior a 24 meses.

(x) Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés cumplen con, sustancialmente, las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés) a la Fecha de Determinación:

- a) No están vendidos ni cedidos en garantía;
- b) No se trata de créditos refinanciados;
- c) No presentan atrasos mayores a 31 días;
- d) Tienen como mínimo una cuota paga, o pertenecen a clientes renovadores que no presentaban atrasos mayores a 60 días en los últimos 3 meses;
- e) Contienen la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, sin necesidad de notificar a los deudores cedidos.

Los criterios enumerados en los puntos (a) a (d) son conjuntamente considerados los “Criterios de Elegibilidad” y deberán ser aplicados retroactivamente desde el momento en que se hubiere realizado la cesión del primer lote de Activos Fideicomitados. El Fiduciante deberá sustituir los Activos Fideicomitados que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad, en los términos del Artículo Décimo Cuarto (g) del presente Contrato.

(xi) Que ninguna de las Solicitudes de Crédito ni de los Pagarés se encuentra en Mora.

(b) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, han sido debidamente autorizados por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme con sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme con el presente.

(v) A su leal saber y entender, el Fiduciario no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciario que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este Artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

ARTÍCULO NOVENO. CUENTAS FIDUCIARIAS.

(a) Los fondos originados en el cobro, ya sea por el Agente de Administración y Cobro o los Agentes de Recaudación, de los Activos Fideicomitidos, así como los fondos originados en el cobro de las Solicitudes de Crédito y/o en la ejecución de los Pagarés serán depositados diariamente dentro de un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles o cinco (5) Días Hábiles, según sea percibida por el Agente de Administración y Cobro o los Agentes de Recaudación, respectivamente, a partir de la Fecha de Firma por el Agente de Administración y Cobro en una cuenta fiduciaria a ser abierta en el Banco Supervielle S.A., cuenta Corriente denominada en Pesos,, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”).

(b) Asimismo, el Fiduciario abrirá una cuenta corriente en una entidad bancaria, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán los importes correspondientes para afrontar los Gastos del Fideicomiso y la obligación subsidiaria establecida en el Artículo Décimo Quinto (a) (la “Cuenta de Gastos”). La Cuenta de Gastos se integrará detrayendo los fondos necesarios de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En todo momento, la Cuenta de Gastos deberá tener un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y a los Gastos del Fideicomiso que fueran debidos, a efectos de atender al pago de los mismos en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera con su obligación de pago establecida en el Artículo Décimo Quinto, hasta la última Fecha de Pago (“Saldo Mínimo de Gastos”). En función de las necesidades del Fideicomiso, se determina que el Saldo Mínimo de Gastos para los primeros tres (3) meses de vigencia del Fideicomiso se constituirá detrayendo de la integración de los Valores Fiduciarios, la suma necesaria para cubrir durante dicho período, los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y los Gastos del Fideicomiso que fueran debidos, la cual asciende a un monto de \$50.000 (Pesos cincuenta mil), y el cual fue adelantado con anterioridad a la integración de los VF por el Fiduciante. Esta suma será devuelta por el Fiduciario al Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación con el producido de la integración de dichos VF de conformidad a lo previsto en el Artículo Sexto del presente.

(c) El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria en una entidad bancaria, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario denominada la “Cuenta de Fondo de Garantía”. Esta cuenta constituirá un Fondo de Garantía (el “Fondo de Garantía”) que será constituido inicialmente con el resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios. Este fondo será equivalente a (i) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A calculado a su respectiva tasa mínima, o (ii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B calculado a su respectiva tasa mínima, o (iii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C calculado a su respectiva tasa mínima; el que sea mayor de (i), (ii) o (iii). El importe del Fondo de Garantía será recalculado por el fiduciario en cada fecha de pago. Una vez que la Cuenta Fiduciaria Recaudadora cuente con fondos suficientes el Fondo de Garantía se integrará con dichos fondos y el Fiduciante podrá recuperar los fondos adelantados oportunamente.

El Fiduciario utilizará los importes del Fondo de Garantía a los efectos de realizar pagos bajo los VF y exclusivamente para el caso en que en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no contara al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago con fondos suficientes para atender el pago de los Servicios. Los importes en la Cuenta de Fondo de Garantía podrán ser invertidos conforme el Artículo siguiente. En caso que hubiera fondos excedentes en la Cuenta de Fondo de Garantía, el Fiduciario transferirá los fondos excedentes a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

(d) Una vez cancelados los VF el Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá abrir una cuenta corriente en una entidad bancaria, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán los fondos necesarios a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y cualquier otro concepto previsto bajo el Artículo Décimo Séptimo del presente (la “Cuenta de Contingencias”).

El monto que conformará la Cuenta de Contingencias será determinado por los asesores del Fiduciario y será previsionado en la contabilidad del Fideicomiso y será fondeado con importes provenientes de las Cuentas Fiduciarias, previa notificación al Fiduciante y siempre que existan las acciones en relación con la Persona Indemnizable indicadas en el párrafo anterior. El Fiduciario, sólo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente o laudo definitivo de Tribunal Arbitral resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Elegibles. En caso que, conforme al Artículo Décimo Séptimo del Contrato Suplementario de Fideicomiso no se deba indemnizar al Fiduciario, por dolo o culpa de su parte éste deberá restituir los fondos correspondientes depositados en la Cuenta de Contingencias a las Cuentas Fiduciarias, netos de las erogaciones previstas en el Artículo Décimo Primero del presente.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los Activos Fideicomitidos de conformidad con los términos del Artículo Décimo Octavo con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con los supuestos exclusivamente previstos en el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato Suplementario de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado.

En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener abierta la Cuenta de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso hasta su efectiva liquidación, incluyendo, pero sin limitarse a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo. La Cuenta de Contingencias y la Cuenta de Gastos podrán ser sustituidas por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

(e) El Fiduciario podrá realizar la apertura de cuentas bancarias denominadas en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la República Argentina o en el exterior, a los fines de depositar y administrar los fondos denominados en Pesos y/o los Fondos Líquidos Disponibles en Pesos del Fideicomiso; tales fondos serán invertidos en money market funds, o en cualquier otra inversión del país o del exterior que oportunamente se establezca en el Suplemento de Prospecto.

(f) La Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Contingencias, y las previstas en el punto (e) anterior, podrán unificarse en una única cuenta bancaria dentro de la cual se crearán sub-cuentas en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FIDEICOMITIDOS. INVERSIÓN FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES.

I. Administración

(a) Dada la experiencia y conocimiento de los Activos Fideicomitidos que posee el Fiduciante, por este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y en los términos del artículo 23 y concordantes del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Fiduciario delega en el Fiduciante la tarea de administrar y gestionar el cobro de los Activos Fideicomitidos (en tal rol, el “Agente de Administración y Cobro”), quien tendrá a su cargo el cumplimiento y/o el ejercicio de los deberes, obligaciones, atribuciones y compromisos bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso y lo dispuesto en la normativa vigente, de conformidad con el Anexo B, el cual es parte del presente. Para dichos fines, el Agente de Administración y Cobro empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Activos Fideicomitidos que considere necesarias o convenientes. El ejercicio de las tareas asignadas al Agente de Administración y Cobro no implica liberación de las responsabilidades que le caben a TFM Trust en calidad de Fiduciario.

(b) La cobranza de los fondos provenientes de los Activos Fideicomitidos, así como los fondos originados en el cobro de las Solicitudes de Crédito y/o en la ejecución de los Pagarés serán depositados, diariamente dentro de un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles o cinco (5) Días Hábiles, según sea percibida por el Agente de Administración y Cobro o los Agentes de Recaudación, respectivamente, desde la fecha de autorización de oferta pública en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto que existan Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora, que no hayan sido reemplazados de acuerdo al Artículo Décimo Cuarto del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y que estuvieren sujetos a procesos de recupero judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos se producirá inmediatamente de haber sido percibidos.

(c) El Fiduciante colaborará con el Fiduciario en todo momento, remitiéndole al Fiduciario en forma inmediata, toda información que pudiera recibir por parte de los Deudores respecto de los Activos Fideicomitidos y/o las cobranzas bajo los mismos y en particular de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés, y brindando a los Deudores toda la información necesaria respecto de los cambios en el mecanismo de ingreso de fondos operado en virtud de la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos.

(d) El Agente de Administración y Cobro preparará y entregará los informes y documentación que el Fiduciario, deba presentar a cada Autoridad Gubernamental que corresponda de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados y en las normas aplicables. Dichos informes incluirán, sin limitación de otros informes que sean requeridos bajo la normativa aplicable, el cumplimiento del régimen de información que establezca la CNV, otros organismos regulatorios aplicables y el o los mercados donde se listen para su negociación los VF. Entre ellos, el Fiduciario deberá presentar a la CNV los siguientes estados contables confeccionados por él mismo y auditados por los Auditores: (i) estado de situación patrimonial, (ii) estado de evolución de patrimonio neto, (iii) estado de resultados, y (iv) estado de origen y aplicación de fondos debidamente acompañados de la información complementaria indicada en el Artículo 37 de la Sección XV Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

(e) La información deberá ser presentada por períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública y que listen en la sección especial de una entidad autorizada en la República Argentina. Los estados contables serán confeccionados por el Fiduciario, deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, y auditados por los Auditores. Los libros legales y contables del Fideicomiso se encuentran a disposición en el domicilio legal del Fiduciario: Av. Chiclana N° 3345, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(f) El Fiduciario tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros siempre observando la debida fiscalización del ejercicio de tales funciones, de corresponder, de conformidad a lo dispuesto por las normas de la Autoridad Gubernamental. Asimismo, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(g) El Fiduciante deberá informar al Agente de Administración y Cobro en forma inmediata, cualquier hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(h) Los gastos resultantes del cobro de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés serán considerados Gastos del Fideicomiso y serán pagados por el Fiduciante. En ningún caso el Fiduciario deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos. El Fiduciario podrá gestionar la cobranza de forma judicial y/o extrajudicial de las Solicitudes de Crédito y/o de los Pagarés en Mora.

(i) Cualquier cobro relacionado con los Activos Fideicomitidos, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Activos Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o Documentos que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Fiduciario con la expresa constancia de que los mismos se otorgan por el Fideicomiso.

(j) En caso que las Solicitudes de Crédito y/o los Pagarés se tornen incobrables: (i) el Fiduciante podrá reemplazarlos o recomprarlos, cuando ello corresponda, en los términos del Artículo Décimo Cuarto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso; o en su defecto, (ii) el Fiduciario podrá, pero no estará

obligado a, gestionar la cobranza de forma judicial y/o extrajudicial de los mismos por sí mismo o a través del Fiduciante.

(k) El Fiduciante podrá adelantar los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento del giro normal de los negocios del Fideicomiso, teniendo derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso siempre que dichos gastos se encuentren debidamente documentados cuando el Flujo de Fondos lo permita y sin ser por ello remunerado.

II. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles

(a) Los Fondos Líquidos Disponibles podrán ser depositados por el Fiduciario en cuentas bancarias en Pesos, ser invertidos por el Fiduciario en depósitos a plazo, en money market funds, fondos de renta fija a corto plazo, en fondos comunes de inversión de plazo fijo del país o en cualquier otra inversión del país o del exterior que cumpla con los requisitos de calificación abajo previstos. En el caso que el Fiduciario haya invertido los fondos conforme al presente, el Fiduciario no responderá frente a los Tenedores por el resultado de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia firme de tribunal competente.

(b) Los Fondos Líquidos Disponibles podrán ser invertidos en aquellas cuentas bancarias en Pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que, calificadas por un agente de calificación de riesgo para depósitos a corto plazo según la escala aprobada por el BCRA, reúnan como mínimo la calificación correspondiente a grado de inversión local por parte de un agente de calificación de riesgo. Podrá asimismo el Fiduciario efectuar dichas colocaciones en entidades financieras de primera línea de la República Argentina, y teniendo siempre en vista el beneficio de los Tenedores. Los Fondos Líquidos Disponibles también podrán ser invertidos en cuentas bancarias en Pesos y/o en fondos comunes de inversión de plazo fijo y/o depósitos en money market funds que cuenten con una calificación de al menos "A+" y/o fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de al menos "Aa-". En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y a realizar por el Fideicomiso.

(c) A los fines del presente Artículo, en caso que dos agentes de calificación de riesgo asignen diferentes calificaciones a un mismo producto o entidad, se considerará la más baja. Las calificaciones deberán corresponder a agentes de calificación de riesgo inscriptos en la CNV. Solamente podrán efectuarse inversiones que no afecten la calificación que los Valores Fiduciarios tuvieren vigente en ese momento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APLICACIÓN DE FONDOS EN LAS FECHAS DE PAGO.

(a) En las fechas que no se correspondan con la Fecha de Pago, los fondos recaudados en el Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación.

Primero, al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

Segundo, para constituir o reconstituir según sea el caso, el Saldo Mínimo de Gastos y el Fondo de Garantía;

(b) En cada Fecha de Pago, los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación.

Primero, para el pago de los Gastos del Fideicomiso (incluyendo Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y demás gastos cuya obligación de pago asumió el Fiduciante bajo el presente, en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida) y para constituir o reconstituir, según sea el caso, el Saldo Mínimo de Gastos.

Segundo, para el pago de los Intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;

Tercero, al pago en concepto de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A;

Cuarto, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, para el pago de los Intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;

Quinto, al pago en concepto de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;

Sexto, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, para el pago de los Intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;

Séptimo, al pago en concepto de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C;

Octavo, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso en el supuesto que el Fiduciante decidiese refacturarlos al Fideicomiso y a la devolución de los fondos adelantados por el Fiduciante para la constitución del Saldo Mínimo de Gastos y reconstitución del Saldo Mínimo de Gastos, en caso de corresponder;

Noveno, a la constitución de la Cuenta de Contingencias, de corresponder según el Artículo Noveno (d);

Décimo, al pago del capital de los CP hasta que quede reducido a \$ 100 (Pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;

Décimo Primero, al pago de la utilidad de los CP; y

Décimo Segundo, al pago del valor residual de los CP equivalente a \$100 (Pesos cien).

(c) A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso, mantenidos en custodia por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso.

(d) El Patrimonio Fideicomitado constituye la única y exclusiva garantía por el pago de los VF, sin perjuicio del compromiso del Fiduciante de adquirir del Fideicomiso Solicitudes de Crédito y Pagarés respecto de los cuales hubiere ocurrido un Supuesto de Incumplimiento en las condiciones previstas en el Artículo Décimo Cuarto apartado g).

(e) La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Sin perjuicio de eso, la falta de pago de los VF en la Fecha de Pago hará comenzar el devengamiento de Intereses Moratorios desde el día siguiente a la Fecha de Pago.

Transcurridos sesenta (60) días desde la Fecha de Pago sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria –incluido el pago de los Intereses Moratorios devengados- se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Octavo del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en Consecuencias de un Evento Especial del citado Artículo. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de pesos cien mil (\$100.000). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.

Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los CP.

(f) Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo a los Activos Fideicomitados el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del cronograma estimado de pago de Servicios. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso o efectuado deducciones imputables a Tenedores, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE COMO AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO.

(a) TMF Trust, en calidad de Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión: (i) inicial de \$ 71.000 (Pesos setenta y un mil) más IVA, la cual fue pagada por adelantando al momento de la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial; y (ii) de administración mensual de \$ 62.500 (Pesos sesenta y dos mil quinientos) más IVA, pagadera trimestralmente en forma adelantada, desde la fecha de firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial hasta la liquidación del Fideicomiso, con un incremento del 25% (veinticinco por ciento) anual a partir del segundo año de vigencia del Fideicomiso (los "Honorarios del Fiduciario").

(b) En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a: (i) 3 (tres) comisiones de administración mensuales, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los VDFA; o (ii) 1 (una) comisión de administración mensual, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los VDFB o a los VDFC.

(c) Asimismo, el Fiduciario tendrá derecho a percibir una retribución equivalente al quince por ciento (15%) del rendimiento de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. Dicha retribución será pagadera por trimestre cumplido, dentro del 3° (tercer) Día Hábil de cada trimestre calendario.

(d) Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario pudiera contratar durante la existencia del Fideicomiso, los cuales serán considerados Gastos del Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser acordes a los honorarios de mercado.

(e) En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese no se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fiduciario a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario no deberá restituir al Fiduciante las sumas correspondientes al período por el cual el Fiduciario no prestó sus servicios. En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fiduciario a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el presente, el Fiduciario deberá restituir al Fiduciante las sumas proporcionales al período por el cual el Fiduciario no prestó sus servicios.

(f) Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. en calidad de Fiduciante y Agente de Administración y Cobro, tiene derecho a cobrar una comisión por su función de administración del Fideicomiso. No obstante el Agente de Administración y Cobro renuncia en forma incondicional, total e irrevocable a la percepción de esta retribución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

(a) Los VF emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y darán derecho a su repago en la oportunidad y de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Primero. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado.

(b) El Fiduciario se obliga a suministrar a los Tenedores que sean entidades financieras, (i) el porcentaje de previsionamiento aplicable a los VF teniendo en cuenta el grado de subordinación para el cobro establecido según el modelo de apropiación de previsiones entre los VF previsto por la Autoridad Gubernamental competente, como así también su valor nominal residual de los VF calculado a partir de los Activos Fideicomitados de que se trate (neto de previsiones) ponderado por el porcentaje previsto para cada VF en las condiciones de emisión; y (ii) aceptar las modificaciones que indique la Superintendencia

de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA al modelo de apropiación de provisiones; y

(c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda.

(d) El Fiduciario: (i) llevará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la República Argentina, e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Activos Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso como unidad segregada del resto de su contabilidad.

(e) En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores. Asimismo, en todo momento, el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, podrá designar nuevos auditores y asesores impositivos.

(f) El Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el artículo 1674 del Código Civil y Comercial, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo el punto (f) anterior, sobre la base de la información provista por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(h) El Fiduciario, de serle requerido y estar disponibles, pondrá a disposición del Fiduciante y de los Tenedores los estados contables anuales auditados del Fideicomiso.

(i) En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Tenedores por el resultado de las Inversiones Elegibles, siempre que se haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso o salvo dolo o culpa de parte del Fiduciario declarada en sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente

(j) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, determinar y calcular los montos a ser abonados en concepto de Intereses y las amortizaciones bajo los VF y publicar un aviso de pago en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados donde sean listados y/o negociados los VF, informando dichos montos.

(k) El Fiduciario podrá en todo momento actuar o abstenerse de actuar en base a las instrucciones que solicite a los Tenedores y/o del asesoramiento que requiera al efecto de sus Asesores Legales del Fiduciario y/o de los Auditores.

(l) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso.

Finalmente, el Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante y de los Tenedores una rendición mensual de las inversiones y pagos realizados en relación al Fideicomiso, indicando fechas, importes y conceptos.

A los fines del Artículo 1675 del Código Civil y Comercial, el Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante y de los Tenedores los estados contables anuales auditados (la "Rendición de Cuentas") dentro de los setenta (70) días corridos posteriores al cierre del ejercicio (la "Fecha de Entrega").

Transcurrido un (1) mes a contar desde la Fecha de Entrega sin que la Rendición de Cuentas hubiera sido observada por el Fiduciante o por los Tenedores, la Rendición de Cuentas se considerará aprobada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECOMPRA O REEMPLAZO DE ACTIVOS FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES POR MORA O POR SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO.

(a) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en caso de existir Activos Fideicomitados Sustituibles por Mora, el Fiduciante podrá recomprar Activos Fideicomitados Sustituibles por Mora a su exclusiva opción y criterio mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Activos

Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas. A tales efectos, el Agente de Administración y Cobro informará al Fiduciante acerca de la existencia de uno o varios Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora; inmediatamente, el Fiduciante deberá informar al Fiduciario su intención de ejercer la opción arriba descrita, efectivizando la recompra dentro del período en el que se realice la cobranza de los Activos Fideicomitidos. El Fiduciario acuerda colaborar celebrando todos los actos razonables necesarios para el reemplazo o recompra de los Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

(b) A tales efectos, de acuerdo a lo informado por el Agente de Administración y Cobro al Fiduciario con copia al Fiduciante, constituye mora (la “Mora”) respecto de los Activos Fideicomitidos (a) la falta de pago de los importes adeudados bajo una Solicitud de Crédito o un Pagaré a partir del día inmediato siguiente al día que tiene lugar el vencimiento del plazo para que los importes adeudados bajo dichos documentos sean abonados; y/o (b) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad procesal posible.

(c) Constituirán Activos Fideicomitidos Sustitutos: los Pagarés y las Solicitudes de Crédito, los cuales serán cedidos al Fideicomiso en virtud del procedimiento descrito en este apartado, y respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo Octavo (a) (2) sean ciertas a la fecha de la sustitución, y (ii) el Valor Fideicomitado pagadero bajo la Solicitud de Crédito y su respectivo Pagaré al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de Valor Fideicomitado más los intereses devengados bajo el Activo Fideicomitado Sustituible. Asimismo deberán ser debidamente endosados sin responsabilidad por el Fiduciante a favor del Fiduciario a través de representantes del Fiduciante debidamente facultados al efecto.

(d) En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere sustituido y/o recomprado Activos Fideicomitidos en virtud de lo previsto en los apartados (a) y (f) del presente Artículo, el precio de recompra será exclusivamente el saldo de Valor Fideicomitado de los Activos Fideicomitidos con más los intereses devengados hasta la fecha de sustitución. En caso que fuere necesario valorar los Activos Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra del Activo Fideicomitado Sustituible por Mora o por ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento de que se trate, tales Activos Fideicomitidos Sustitutos serán valuados de la misma forma expuesta en el presente párrafo para los Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

(e) Todos los gastos, costos e impuestos que se generen para perfeccionar las sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante. El Fiduciario deberá restituir al Fiduciante los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos Sustituibles una vez que hayan sido debidamente endosados sin responsabilidad a favor del Fiduciario los Activos Fideicomitidos Sustitutos al momento de la celebración de la cesión correspondiente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto/Ley N° 5965, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, el Fiduciante deberá entregar al Fiduciario los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos Sustitutos transferidos al Fideicomiso, en virtud de lo dispuesto en este Artículo.

El reemplazo y la recompra se harán efectivos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida por el Fiduciario la referida notificación, a través de la celebración de un contrato de cesión fiduciaria del o de las Solicitudes de Crédito y Pagarés en cuestión y que califiquen a tales fines como Activos Fideicomitidos Sustituibles al Fiduciante y la consecuente cesión de o de las Solicitudes de Crédito y del o de los Pagarés que califiquen como Activos Fideicomitidos Sustitutos correspondientes al Fiduciario. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

(f) El Fiduciario delega en el Agente de Administración y Cobro la obligación de determinar: (i) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituto, (ii) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituible por Mora, (iii) si ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento conforme se estipula en el presente, o (iv) el precio de recompra de los activos mencionados en puntos (i) a (iii) precedentes.

(g) El Fiduciante se obliga a recomprar las Solicitudes de Crédito y los Pagarés respecto de los cuales hubiere ocurrido un Supuesto de Incumplimiento, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran caberle al Fiduciante en virtud del incumplimiento de lo dispuesto bajo el presente Artículo. La recompra de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés se efectuará de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo.

(h) Sin perjuicio de lo establecido en los Apartados precedentes, el Fiduciario podrá descontar la Solicitud de Crédito y el Pagaré que resulte ser el Activo Fideicomitido Sustituto a los fines de asegurar el flujo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones en la siguiente Fecha de Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GASTOS E IMPUESTOS.

(a) Serán abonados por el Fiduciante: (i) los Gastos e Impuestos de Constitución; (ii) los honorarios razonables del Fiduciario, de los Asesores Legales del Fiduciario, del agente de calificación de riesgo durante toda la vida del Fideicomiso, de los Auditores y de los Asesores Impositivos, de la Caja de Valores y del Agente de Administración y Cobro; (iii) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los mercados autorizados en los que se solicite autorización para el listado y/o negociación de los VF, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial; y (iv) los Gastos del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los referidos Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y los Gastos del Fideicomiso cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados por el Fiduciario con los fondos de la Cuenta de Gastos conforme lo previsto en el Artículo Noveno inciso (b) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso. Las sumas abonadas por el Fiduciante en virtud del presente Artículo no le serán reembolsadas.

(b) Por su parte, todos los pagos respecto de los VF serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores, netos de las retenciones o deducciones que fueren aplicables por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En ningún caso se interpretará que el Fiduciario y/o el Fideicomiso deben pagar monto adicional alguno en virtud de retenciones o deducciones por Impuestos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.

(a) El Fiduciario designó como auditores del Fideicomiso a Becher y Asociados S.R.L., o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante (los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso: (i) auditarán la contabilidad anual y trimestral del Fideicomiso; (ii) suscribirán las presentaciones impositivas del Fideicomiso, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, y (iii) prestarán cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso razonablemente solicitado por el Fiduciario, en la medida que los mismos no afecten el cumplimiento de las normas de independencia de los Auditores, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante, designó como asesores impositivos del Fideicomiso a Becher y Asociados S.R.L., o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso, conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos revisarán la corrección y/o razonabilidad de las liquidaciones impositivas mensuales y anuales del Fideicomiso elaboradas por el Fiduciario, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso; y (ii) prepararán los informes impositivos necesarios acerca de los impuestos aplicables según lo dispuesto en la legislación impositiva aplicable y sus respectivas actualizaciones, de corresponder. Ello sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otros asesores para cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso que fuera razonablemente requerido, tal como la elaboración de liquidaciones impositivas mensuales y anuales del Fideicomiso. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Con respecto a los Impuestos, el Fiduciario procurará que los Asesores Impositivos presten sus servicios tributarios siguiendo los criterios técnicos generalmente aplicados en el asesoramiento a sus clientes, poniendo en conocimiento del Fiduciario los casos que pudieran generar algún nivel de controversia con las autoridades fiscales.

El asesoramiento de los Asesores Impositivos deberá basarse en su leal saber y entender con relación a una razonable interpretación de las normas respectivas. En consecuencia, tratándose de temas opinables, no podrán asegurar al Fiduciario que las autoridades fiscales compartan íntegramente sus conclusiones y sugerencias, o incluso, que no efectúe observaciones sobre las mismas. Sin embargo, se procurará que en esos casos, los Asesores Impositivos expongan ambas opiniones así como sus fundamentos, a fin de que el Fiduciario disponga de los elementos de juicio para que el Fideicomiso tome la mejor decisión a la luz de sus intereses.

No obstante lo expuesto, se procurará que el trabajo de los Asesores Impositivos revista una expectativa razonable de detección de errores significativos sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Fideicomiso, a efectos de que en el eventual caso de que ellos se verifiquen, su detección por parte de los Asesores Impositivos permita subsanarlos.

Los Auditores y los Asesores Impositivos, deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo.

(c) El Fiduciario, designa a Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988, o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes, quienes tendrán una remuneración de hasta \$ 10.500 (pesos diez mil quinientos) mensuales más IVA. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- La revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación.
- El control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cronograma de pago de servicios.
- Recibirá mensualmente del Agente de Administración y Cobro información en soporte digital acerca de la Cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- El control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso.
- El análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Activos Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios.
- El control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cronograma de pago de servicios incluido en la Sección X del Suplemento de Prospecto.
- El control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.
- Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados en el Sitio Web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto.

Si al momento de realizar una de sus funciones, el Agente de Control y Revisión se viese impedido o debiese ser reemplazado (a excepción de los supuestos establecidos en el párrafo siguiente), lo sustituirá alguno de los Agentes de Control y Revisión suplentes.

Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión y, de corresponder, el/los nuevo/s Agente/s de Control y Revisión Suplente/s, serán designados por el Fiduciario.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso se establece el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDEMNIDADES. DISPOSICIONES LIBERATORIAS.

I. Indemnidad del Fiduciario.

El Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y toda Persona que a su respecto sea controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria (cualquiera y toda Persona antes mencionada, en adelante una “Persona Indemnizable”), será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante.

La indemnidad prevista en el inciso I del presente Artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier reclamo, pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo:

- (i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente, a los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente;
- (ii) la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto;
- (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Agente de Administración y Cobro o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable;
- (v) de la designación de los agentes realizada con la conformidad del Fiduciante y de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichos agentes;
- (vi) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios;
- (vii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley de Mercado de Capitales, y por las Normas de la CNV;
- (viii) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso y/o del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los Activos Fideicomitados, y/o;
- (ix) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Agente de Administración y Cobro y/o el Agente de Administración y Cobro Sustituto en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso; salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal

Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a una Autoridad Gubernamental como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades, así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso, por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Activos Fideicomitados y/o ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente Artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitado: Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, previo laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Todas las indemnidades otorgadas a favor del Fiduciario se mantendrán en vigencia luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación.

II. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio Fideicomitado o del valor de los activos que componen los Activos Fideicomitados, ya sea por la mora o

falta de pago de los Activos Fideicomitidos o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante Persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax o cualquier otro medio de comunicación electrónico que permita la transmisión de mensajes por escrito y pueda resultar, técnicamente, atribuible a su autor.

En los casos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante o de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario no tendrá obligación de dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo anterior del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario no será responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Tenedores que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso por cualquier causa que sea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. EVENTOS ESPECIALES. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

I. Eventos Especiales

Si cualesquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

- (i) No hubieran sido cancelados en su totalidad los montos adeudados bajo los VF a la finalización del Plazo de los Valores Fiduciarios;
- (ii) Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública por parte de la CNV y/o listado en el mercado donde se hubiere solicitado el listado los VF;
- (iii) Ocurriera de un Cambio Normativo que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, o sobreviniese la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Activos Fideicomitidos que torne sustancialmente inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (iv) Los fondos existentes en la Cuenta de Gastos y/o en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o los Activos Fideicomitidos no fueran suficientes para cancelar los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto del presente y el Fiduciante no hubiera aportado dichos fondos, de conformidad con lo dispuesto en dicho Artículo;
- (v) Si los Activos Fideicomitidos se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (vi) Se determinara una falta de cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciante y/o Fiduciario de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario de Fideicomiso y tal incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (vii) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de las Solicitudes de Crédito y/o de los Pagarés, siempre que dicha impugnación no pueda ser subsanada por el Fiduciante a más tardar dentro de los 30 (treinta) días de acaecida, y de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Pagarés y/o de las Solicitudes de Crédito;
- (viii) Si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra, o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable; o ante la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención o disolución del Fiduciante;
- (ix) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Fiduciario (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Agente de Administración y Cobro conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Agente de Administración y Cobro dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

II. Consecuencias de un Evento Especial

- (i). Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos iii), v), vii) y viii) del apartado anterior el Fiduciario deberá declarar la existencia de un Evento Especial y convocar a una Asamblea de Tenedores, a fin de que estos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer.
- (ii). Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos iv), vi) y ix) del apartado anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial, mediante una publicación a través de la AIF de la CNV; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores, a fin

de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. En éste último caso, los Tenedores que no hubiesen votado a favor de la continuación del Fideicomiso en su forma privada, o los que no estuviesen presentes en dicha Asamblea de Tenedores, podrán ejercer el derecho de receso dentro del plazo de quince días de la última publicación, solicitando el reembolso del valor de sus tenencias, el cual equivaldrá al capital pendiente de pago y los intereses devengados hasta dicho momento y pendientes de pago. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

(iii). Acaecido cualquiera de los supuestos indicados en los incisos i) y ii) del apartado anterior, operará en forma automática la caducidad de los plazos de pago establecidos bajo los VF pudiendo los Tenedores que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pendiente de pago bajo los VF en circulación en ese momento exigir al Fiduciario el pago total de los montos adeudados con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los cuales deberán ser aplicados en su totalidad por el Fiduciario de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Primero del presente hasta la cancelación total de dichos montos, con la mayor frecuencia permitida por Caja de Valores. En ningún caso el Fiduciario responderá con su patrimonio ante el aceleramiento de plazos de pago de los VF. El Fiduciario notificará a los Tenedores del acaecimiento de cualquiera de los supuestos mencionados mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados donde sean listados y/o negociados los VF.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y salvo el caso en que el Fiduciario hubiese procedido a la cancelación de las sumas adeudadas correspondientes a los VF, ante el acaecimiento de cualquier Evento Especial, los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores podrán: (i) disponer por Mayoría Absoluta la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de las Solicitudes de Crédito y de sus respectivos Pagarés, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen las Solicitudes de Crédito y sus respectivos Pagarés no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, con pagos mensuales.

Asimismo y para el caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial para el cómputo del quórum y las mayorías.

III. Extinción del Fideicomiso

Una vez canceladas las sumas debidas bajo los VF se iniciará el proceso de liquidación del Fideicomiso. En tal oportunidad, el Fiduciario elaborará el presupuesto de liquidación del Fideicomiso, estableciendo el remanente de Fondos Líquidos existentes en la/s Cuentas Fiduciarias y determinando los Impuestos y Gastos del Fideicomiso devengados y/o a devengarse durante el proceso de liquidación. De ser necesaria la integración de nuevos fondos para afrontar tales erogaciones, los mismos serán aportados por el Fiduciante. Posteriormente, el Fiduciario procederá a la elaboración del Balance de Liquidación a los fines de su aprobación y posterior presentación por ante los organismos de contralor que así lo exijan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIONES. DIVISIBILIDAD.

En cualquier momento el Fiduciario podrá durante la vigencia del Fideicomiso sin oferta pública, con el consentimiento del Fiduciante, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

(i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato Suplementario de Fideicomiso y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o

(ii) modificar o complementar este Contrato Suplementario de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo los Capítulos 30 y 31 del Código Civil y Comercial, la que la sustituya o modifique.

No obstante lo dispuesto, a efectos de garantizar la debida publicidad de la modificación, el Fiduciario deberá remitir a los Tenedores y al Fiduciante una nota conteniendo la descripción de las circunstancias del caso.

Está previsto que cada artículo y disposición de este Contrato Suplementario de Fideicomiso sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.

Este Contrato Suplementario de Fideicomiso, los VF, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

Conforme lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley de Mercado de Capitales, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Tenedores con relación a la existencia, validez, calificación, interpretación, cumplimiento y/o ejecución de los Documentos de la Emisión, incluyendo cuestiones de los VF y de todos los demás actos e instrumentos asociados al presente, estarán sometidas en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, y de acuerdo con la reglamentación vigente para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Lo antedicho, sin perjuicio que los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de aclaratoria y nulidad.

Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes de este Contrato Suplementario de Fideicomiso deberán efectuarse a los domicilios indicados en el encabezamiento, en los cuales las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cualquier cambio de domicilio sólo surtirá efecto previa notificación a la contraparte por medio fehaciente dirigida a su domicilio constituido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FATCA. CRS.

Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o "FATCA") de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General N° 3826/2015 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la CNV, que incorporan el estándar en materia de intercambio de información de cuentas financiera (*Standard For Automatic Exchange of Financial Account Information*), también denominado *Common Reporting Standard* o "CRS", darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin le sea requerida.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los __ días del mes de [●] de 2018

[●]

APODERADO

SISTEMAS UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE Y AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “TARJETA PLATA SERIE VIII”

[●]

APODERADO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “TARJETA PLATA SERIE VIII”

ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LOS PAGARÉS Y SOLICITUDES DE CRÉDITO - LISTADO DE DEUDORES

El detalle de los Pagarés y Solicitudes de Crédito se encuentra contenido en los DVD-ROMs Marca Verbatim N° PAPA170G062034041 y N° PAPA170G062034052, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario, respectivamente –junto con el correspondiente ejemplar del Contrato Suplementario de Fideicomiso-.

ANEXO B – REGLAMENTO DE COBRO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIONES - INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

“Activos Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Agente de Administración y Cobro” significa Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. en su carácter de agente de administración y cobro de los Activos Fideicomitidos.

“Agente de Administración y Cobro Sustituto” tiene el significado asignado en el Artículo 4.3 (a) del presente Reglamento.

“Agente de Custodia” significa Bank S.A., en su carácter de agente de custodia de los Documentos que instrumentan los Activos Fideicomitidos.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad gubernamental de la República Argentina con competencia nacional, provincial o municipal y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia objeto del Fideicomiso, incluyendo los tribunales judiciales con jurisdicción sobre el Fideicomiso.

“Autoridad Recaudadora” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cesión” significa las sucesivas cesiones en propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitidos efectuadas por el Fiduciante a favor del Fiduciario materializadas mediante el endoso de los Pagarés y/o la cesión de las Solicitudes de Crédito hasta alcanzar el monto total establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Suplementario de Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en los considerandos de la primera adenda y texto ordenado al contrato suplementario de fideicomiso obrante en la Sección XIV del Suplemento de Prospecto.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie VIII.

“Fiduciante” significa Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de fiduciante del Fideicomiso.

“Fiduciario” significa TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter exclusivo de fiduciario financiero, y no a título personal, del Fideicomiso.

“Impuestos del Fideicomiso” significa los tributos, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación aplicable, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que resultaren aplicables a las Cuentas Fiduciarias, a los Activos Fideicomitidos y al Fideicomiso.

“Informe del Estado de Activos Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo 3.3 (iv) del presente Reglamento.

“Informe Diario de Cobranza” tiene el significado asignado en el Artículo 3.3 (i) del presente Reglamento.

“Informe Mensual de Cobranza” tiene el significado asignado en el Artículo 3.3 (ii) del presente Reglamento.

“Inversiones Elegibles”: significa las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, en diferentes alternativas de inversión, que podrán incluir: depósitos en entidades financieras, fondos comunes de inversión, *money market* y/o plazo fijo, divisas, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables públicos o privados de renta fija, y valores negociables que negocien en mercados autorizados, incluyendo instrumentos con calificación inferior a la asignada a los VF Definitivos; siempre y cuando dichas inversiones cuenten con un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión local.

“IVA” significa Impuesto al Valor Agregado aplicable en la República Argentina, o aquel que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Notificación de Remoción” tiene el significado asignado en el Artículo 4.1 (e) del presente Reglamento.

“Reglamento” significa el presente Reglamento de Administración, Cobro y Custodia.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(b) Todas las menciones en este Reglamento a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento, salvo que se indique lo contrario. Los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular.

(c) Los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(d) A los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus complementarias y/o modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

SECCIÓN SEGUNDA. FUNCIONES DEL AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 2.1. Designación del Agente de Administración y Cobro.

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. en su rol de Fiduciante, llevará asimismo las funciones de agente de administración y gestión de cobro de los Activos Fideicomitados, y en tal carácter de Agente de Administración y Cobro deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 2.2. Funciones del Agente de Administración y Cobro.

El Agente de Administración y Cobro tendrá a su cargo las tareas de cobro y administración de los Activos Fideicomitados, todo ello conforme lo dispuesto en la Sección Tercera del presente.

El Agente de Administración y Cobro empleará los procedimientos de administración y gestión de cobro normales y habituales que resulten aplicables a los Pagarés y a las Solicitudes de Crédito de acuerdo a sus respectivos términos y a los procedimientos descriptos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 2.3. Gastos.

En caso de haber gastos considerados extraordinarios, el Fiduciario y Agente de Administración y Cobro podrá facultativamente requerir, para efectuarlos, la conformidad previa de los Tenedores, siempre que dicho consentimiento no sea necesario conforme lo requerido por el Contrato Suplementario de

Fideicomiso.

SECCIÓN TERCERA. OBLIGACIONES DEL AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 3.1. Administración de los Activos Fideicomitados.

(a) El Agente de Administración y Cobro empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente y al Contrato Suplementario de Fideicomiso, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas que, a su leal saber y entender, sean necesarias para proteger los derechos de los Tenedores. Asimismo, cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto significativamente adverso al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Activos Fideicomitados y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Agente de Administración y Cobro y el Fiduciario, de considerarlo necesario, podrán requerir la previa conformidad de los Tenedores, lo cual dejará de ser facultativo en aquellos casos en que sea expresamente requerido conforme el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Se consideran actos extraordinarios de administración aquellos que excedan el curso ordinario de las actividades del Agente de Administración y Cobro para el cobro y administración de los Activos Fideicomitados.

(b) El Agente de Administración y Cobro mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otro soporte de almacenamiento de información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento.

(c) El Agente de Administración y Cobro deberá emitir la documentación que corresponda a los Activos Fideicomitados, tales como comprobantes de pago.

(d) El Agente de Administración y Cobro cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de su carácter de Agente de Administración y Cobro de los Activos Fideicomitados, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar y gestionar el cobro de los Activos Fideicomitados conforme el presente, y con (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Activos Fideicomitados, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Administración y Cobro conforme al presente.

(e) De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Administración y Cobro mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo aquellos sistemas que le otorguen la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Activos Fideicomitados en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Activos Fideicomitados conforme al presente y/o al Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo, el Agente de Administración y Cobro se compromete a guardar por el término de diez (10 años), los Documentos, incluyendo toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Activos Fideicomitados.

(f) El Agente de Administración y Cobro deberá calcular en forma diaria el devengamiento de los intereses sobre los Pagarés y las Solicitudes de Crédito, realizando la imputación de los importes cobrados por cada uno de ellos al respectivo Pagaré y Solicitud de Crédito.

(g) Conforme lo establecido en el Artículo Décimo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo instrucción por escrito en contrario, por medio de la presente el Agente de Administración y Cobro instruye al Fiduciario a invertir los Fondos Líquidos Disponibles en *money market funds*, o en cualquier otra inversión del país o del exterior que oportunamente se establezca en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.2. Cobranza de Activos Fideicomitidos.

(a) El Agente de Administración y Cobro tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Activos Fideicomitidos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Conforme lo establecido en el Artículo Décimo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, la cobranza de los fondos provenientes de los Activos Fideicomitidos, así como los fondos originados en el cobro de las Solicitudes de Crédito y/o en la ejecución de los Pagarés serán depositados diariamente dentro de un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles o cinco (5) Días Hábiles, según sean percibidos por el Agente de Administración y Cobro o los Agentes de Recaudación, respectivamente, a partir de la fecha de autorización de oferta pública en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto que existan Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora, que no hayan sido reemplazados de acuerdo al Artículo Décimo Cuarto del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y que estuvieren sujetos a procesos de recupero judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos se producirá inmediatamente de haber sido percibidos.

(b) El Agente de Administración y Cobro deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Activos Fideicomitidos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma.

(c) Conforme el Artículo Décimo Cuarto del Contrato Suplementario de Fideicomiso, a partir del día inmediato siguiente al día que tiene lugar el vencimiento del plazo para que la Solicitud de Crédito y/o el Pagaré sea abonado; y/o la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor; o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad procesal posible, el Agente de Administración y Cobro, informará al Fiduciante acerca de la existencia de uno o varios Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora. Inmediatamente, el Fiduciante podrá informar al Fiduciario su intención de recomprar Activos Fideicomitidos en cuestión, efectivizando la recompra dentro del período en el que se realice la cobranza de los Activos Fideicomitidos. En ningún caso será considerada una función propia del Agente de Administración y Cobro proceder al cobro – independientemente de que sea en sede judicial o extrajudicial- de los Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

Las partes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Fiduciante reemplace o recompre los Activos Fideicomitidos en cuestión, conforme el Artículo Décimo Cuarto del Contrato Suplementario de Fideicomiso. A tal fin el Fiduciario suscribirá los documentos y/o realizará los actos que resulten necesarios a tales fines, los cuales deberán ser conformes al Contrato Suplementario de Fideicomiso.

A tal fin, el Agente de Administración y Cobro tendrá la obligación de determinar: (i) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituto, (ii) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituible por Mora, (iii) si ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento conforme se estipula en el Artículo Décimo Cuarto del Contrato Suplementario de Fideicomiso, o (iv) el precio de recompra de los activos mencionados en los puntos (i) a (iii) precedentes.

El Fiduciante no podrá proceder al reemplazo o recompra referidos sin la previa conformidad del Fiduciario. Obtenida la conformidad del Fiduciario, se entregará el Documento del Activo Fideicomitado correspondiente al Fiduciante.

(d) El Agente de Administración y Cobro deberá remitir los fondos correspondientes a la cobranza de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(e) En caso que no fuera posible la recompra o reemplazo de los Activos Fideicomitidos en Mora, éstos serán afectados al Patrimonio Fideicomitado en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso, excepto que el 100% de los Tenedores de los Valores Fiduciarios en circulación determinen otra forma de disposición de dichos créditos en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso.

Artículo 3.3. Deber de información.

(a) El Agente de Administración y Cobro realizará:

- (i) un informe diario con un detalle de las Cobranzas percibidas (el “Informe Diario de Cobranza”);
 - (ii) dentro de los cinco (5) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”);
 - (iii) con una antelación no menor a seis (6) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios: la tasa de interés aplicable para el período y los importes a ser abonados a los Tenedores por los Valores Fiduciarios que en cada oportunidad corresponda, discriminando los conceptos de capital e intereses;
 - (iv) dentro de los cinco (5) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un informe sobre el estado de los Activos Fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, un detalle de los Pagarés y de las Solicitudes de Crédito cobrados en el período, los intereses devengados, los Pagarés y las Solicitudes de Crédito sustituidos de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Deudores en gestión extrajudicial, entre otros (el “Informe del Estado de Activos Fideicomitados”);
 - (v) dentro de los ocho (8) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un informe comparativo entre la cobranza teórica y la Cobranza efectivamente ingresada al Fideicomiso;
- (b) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente solicitare.

SECCIÓN CUARTA. INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO.

Artículo 4.1. Eventos de Incumplimiento.

Se considerará acaecido un evento de incumplimiento en la administración de los Activos Fideicomitados cuando:

- (a) no se depositare, pagare o transfiera las Cobranzas en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo estipulado en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y el Reglamento, y siempre que dicho hecho le fuera atribuible;
- (b) se incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso o en el Reglamento, y el mismo no fuere subsanado por dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la intimación que recibiere el Agente de Administración y Cobro;
- (c) fuera decretado contra el Agente de Administración y Cobro un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 50% del capital de su último patrimonio neto computable, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles;
- (d) se solicitare la quiebra o se iniciare contra el Agente de Administración y Cobro un procedimiento concursal conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento falencial o concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente; o (ii) se disponga su intervención tanto administrativa como judicial, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones afectaran o imposibilitaran de alguna manera al Fideicomiso
- (e) cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Agente de Administración y Cobro, en dicho carácter, (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato Suplementario de Fideicomiso o en el presente Reglamento o en cualquier documento entregado por el Agente de Administración y Cobro conforme a o en ejecución del

Contrato Suplementario de Fideicomiso y del Reglamento resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que la mismas puedan afectar adversa y significativamente a los Activos Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores, y la misma no fuera subsanada o rectificada dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de una intimación por escrito al efecto realizada por el Fiduciario.

Entonces, acaecido alguno de los Eventos de Incumplimiento precedentes y en tanto el mismo no hubiera sido subsanado dentro de los plazos allí indicados, se convocará a una Asamblea de Tenedores, a celebrarse dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su convocatoria, quienes podrán resolver por Mayoría Absoluta de Tenedores la remoción del Agente de Administración y Cobro y la designación de un Agente de Administración y Cobro Sustituto.

Resuelta la remoción del Agente de Administración y Cobro por parte de los Tenedores y la designación de un Agente de Administración y Cobro Sustituto conforme el párrafo anterior, se deberá notificar al Agente de Administración y Cobro en forma fehaciente su remoción a dicho cargo expresando las causas de la misma (la “Notificación de Remoción”). Una vez recibida dicha notificación por el Agente de Administración y Cobro, caducarán todos los derechos y obligaciones del Agente de Administración y Cobro, fecha a partir de la cual la función de administración, cobro regular de los Activos Fideicomitidos estará a cargo del Agente de Administración y Cobro Sustituto.

Sin perjuicio de lo que antecede, los Eventos de Incumplimiento enumerados en los puntos (a) y (b) precedentes no constituirán un incumplimiento del Agente de Administración y Cobro si dicho incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Administración y Cobro hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicho incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor. El Agente de Administración y Cobro deberá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente Reglamento y del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 4.2. Efectos accesorios a la remoción del Agente de Administración y Cobro.

(a) Declarada la remoción del Agente de Administración y Cobro, quedará rescindido el presente Reglamento en relación con el Agente de Administración y Cobro, y este último cesará inmediatamente tras la Notificación de Remoción en el ejercicio de sus funciones.

(b) Declarada la remoción del Agente de Administración y Cobro, quedarán revocados de pleno derecho los poderes y facultades conferidos para el ejercicio de las funciones de administración y cobranza, sin necesidad de declaración adicional frente al Agente de Administración y Cobro. Asimismo, si dicha remoción estuviera vinculada con un incumplimiento por parte de los Agentes de Recaudación, también quedarán revocados de pleno derecho el vínculo contractual entre el Agente de Administración y Cobro con el/ los Agente/s de Recaudación, según corresponda.

Artículo 4.3. Agente de Administración y Cobro Sustituto.

(a) En caso de remoción del Agente de Administración y Cobro o ante la renuncia de éste o frente a cualquier supuesto en el cual se deba reemplazar a Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. como Agente de Administración y Cobro, se podrá designar a un tercero para desempeñarse como agente de administración y cobro sustituto (el “Agente de Administración y Cobro Sustituto”), o el/los agente/s que sea/n necesario/s, para ejercer la función de administración y cobro regular de los Activos Fideicomitidos. En la elección del Agente de Administración y Cobro Sustituto o de los agentes correspondientes, el Fiduciario verificará que todos cuenten con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio. Dicho Agente de Administración y Cobro Sustituto y el/los agente/s de administración y cobro sustituto/s, aceptará/n su designación por escrito en forma aceptable para el Fiduciario. Las funciones del Agente de Administración y Cobro Sustituto de esta forma designado podrán ser desdobladas, en tanto ello sea posible, en distintos agentes.

(b) Una vez designado el Agente de Administración y Cobro Sustituto, el Fiduciario le enviará una notificación en forma fehaciente por escrito, informándole acerca de su designación a fin de que este remita su aceptación por escrito en forma aceptable para el Fiduciario. El Agente de Administración y Cobro Sustituto podrá en forma simultánea notificarse por escrito de su designación y aceptar el cargo.

La aceptación y asunción en el cargo de Agente de Administración y Cobro por parte del Agente de Administración y Cobro Sustituto importará la sucesión del mismo en todos sus derechos, deberes y

obligaciones acordados en el presente Reglamento, el Contrato Suplementario de Fideicomiso y la normativa vigente.

(c) El Agente de Administración y Cobro Sustituto, será el sucesor del Agente de Administración y Cobro en todos los aspectos referentes a las funciones de este conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Administración y Cobro por los términos y disposiciones del presente Reglamento, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Administración y Cobro son referencias al Agente de Administración y Cobro Sustituto.

Todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Administración y Cobro Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente al producirse la liquidación o extinción del Fideicomiso, la remoción del Agente de Administración y Cobro Sustituto, o la terminación de las relaciones contractuales nacidas en virtud del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(d) En caso de remoción o sustitución del Agente de Administración y Cobro, el Fiduciario o quien éste designe procederá a notificar a la CNV y a los respectivos Deudores, la asunción por parte del Fiduciario de la función de administración y de cobro regular de los Activos Fideicomitados -y los lugares de pagos si fueran distintos- o de la designación del Agente de Administración y Cobro Sustituto, su domicilio -y los lugares de pagos si fueran distintos-, conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante cinco (5) días en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores; (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciario o del Agente de Administración y Cobro sustituido según fuera el caso; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que continúen en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento de la misma. La totalidad de los gastos relativos a la remoción y/o sustitución del Agente de Administración y Cobro serán con cargo al Fideicomiso y se considerarán Gastos Deducibles.

Asimismo, el Fiduciario notificará a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, la remoción del Agente de Administración y Cobro y la asunción en el cargo por parte del Fiduciario o por parte del Agente de Administración y Cobro Sustituto designado, informando que deberán remitir las sumas cobradas por indemnizaciones al Fiduciario o al Agente de Administración y Cobro Sustituto, según sea el caso.

(e) El Agente de Administración y Cobro Sustituto efectuará las mismas declaraciones realizadas por el Agente de Administración y Cobro en el presente Reglamento, lo cual se considerará efectuado con la aceptación y asunción del cargo por parte de este.

(f) El Agente de Administración y Cobro se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario o al Agente de Administración y Cobro Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Activos Fideicomitados y a fin de que el Fiduciario o el Agente de Administración y Cobro Sustituto pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento y el Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Agente de Administración y Cobro deberá transferir al Fiduciario, al Agente de Administración y Cobro Sustituto o a quien el Fiduciario le indique fehacientemente todos los registros, documentación e información necesaria para que el Fiduciario o el Agente de Administración y Cobro Sustituto ejerzan la administración y cobranza de los Activos Fideicomitados, como así también entregará los Documentos que, como parte de dichas tareas, pudiera tener y aquellos instrumentos accesorios, de corresponder.

(g) El Agente de Administración y Cobro no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Agente de Administración y Cobro Sustituto o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración y de cobro regular de los Activos Fideicomitados.

(h) En la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Agente de Administración y Cobro revele al Fiduciario o al Agente de Administración y Cobro Sustituto información de cualquier clase que, a criterio del Agente de Administración y Cobro sea considerada como confidencial, se exigirá al Fiduciario o al Agente de Administración y Cobro Sustituto que celebren los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Agente de Administración y Cobro considere necesarios para proteger sus intereses.

SECCIÓN QUINTA. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL AGENTE DE CUSTODIA

Artículo 5.1. Custodia de los Activos Fideicomitidos y Documentos.

(a) Para la custodia de los Activos Fideicomitidos y los Documentos, el Fiduciante ha acordado la designación del Agente de Custodia, con domicilio en la calle Rivadavia 789, piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Fiduciario presta conformidad con la designación del Agente de Custodia y con las funciones y obligaciones que se le asignan en el presente Reglamento.

(b) En todo momento y desde la Cesión los Documentos serán conservados perfectamente identificados y separados de cualquier otro tipo de documentación ajena a los Pagarés y/o las Solicitudes de Crédito y/o al Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(c) El Agente de Custodia sólo permitirá a terceros el acceso o la entrega de los Documentos ante requerimiento de Autoridad Gubernamental o ante previsión al efecto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso,

(d) El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los Documentos. Sin perjuicio de ello, en caso de que el Fiduciante requiera cualquier Documento que se encuentre en custodia - en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Activos Fideicomitidos-, el Fiduciante y el Fiduciario deberán presentar al Agente de Custodia una nota suscripta por ambos en virtud de la cual solicitaran la entrega del Documento en cuestión.

(e) El Agente de Custodia adoptará en la custodia de los Documentos idénticos recaudos a los tomados con relación a su propia documentación, conforme a las normas que regulan su actividad. El servicio de custodia incluye la guarda y custodia, en los términos y con el alcance del presente, de los Documentos desde la Cesión. Producida la notificación por escrito por parte del Fiduciario de la extinción del Contrato Suplementario de Fideicomiso por cualquier causa que sea, el Agente Custodia efectivizará, dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores a dicha notificación, la entrega a quien corresponda, de los Documentos que obren en su poder en ese momento.

(f) Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Custodia cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no cumpliera con las obligaciones antes descritas en tiempo y forma de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derecho y no subsanare su incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Custodia será designado por el Fiduciario.

SECCIÓN SEXTA. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 6.1. Vigencia.

Lo dispuesto en este Reglamento finalizará cuando finalice el Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso, sin perjuicio de aquellos supuestos especiales previstos en el mismo.

Artículo 6.2. Ley aplicable.

Este Reglamento se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

- * - * - * - * -

FIDUCIANTE

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

Florida N° 439, 2° Piso (C1005AAI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Chiclana 3345, Piso 4°, (C1260ACA),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono: 5556-5700
Fax: 5556-5701

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596 - Piso 20 (C1002ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

First Capital Markets S.A.

Av. Ortiz de Ocampo 3302 Modulo 1 Of. 2 (C1425DSV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Provincia Bursátil S.A

San Martín 108 - Piso 12 (C1004AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500 (C1041AAJ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174 - Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga

(Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A.,
inscripto al T° 127 F° 154 con fecha 19 de enero de 1983)
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de mayo 596, 19° P (C1002ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

Víctor Lamberti, Contador Público (UBA),

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA),

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de
inscripción: 11/09/1984,
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

Luis A Dubiski, Contador Público (UBA),

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de
inscripción: 24/07/1979
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano S.R.L.

San Martín 140, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono: 4872-1600
Fax: 4872-1774